



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14112

## NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

SÁBADO 17 DE JUNIO DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. Nº 30586.-** Resolución Legislativa que autoriza el ingreso del buque mexicano ARM Zapoteco (AMP O2) y personal militar de los Estados Unidos Mexicanos al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al mes de junio de 2017 **4**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 162-2017-PCM.-** Autorizan viaje de Jefe del Proyecto "Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto - PIAAC" del INEI a Alemania, en comisión de servicios **5**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. Nº 0243-2017-MINAGRI.-** Encargan funciones de Director Ejecutivo (e) del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana **6**

##### AMBIENTE

**R.M. Nº 159-2017-MINAM.-** Modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley Nº 27446 **7**

**R.M. Nº 160-2017-MINAM.-** Crean Grupo de Trabajo Sectorial encargado de recabar y analizar estudios complementarios para sustentar el establecimiento de un área natural protegida ubicada en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical, frente a las costas de los departamentos de Piura y Tumbes **8**

**R.M. Nº 164-2017-MINAM.-** Designan Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies y Director de Recursos Genéticos y Bioseguridad **9**

#### COMERCIO

##### EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 213-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios **10**

**R.M. Nº 215-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Filipinas, en comisión de servicios **10**

#### DEFENSA

**R.M. Nº 831-2017 DE/EP.-** Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios **11**

**R.M. Nº 832-2017-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Corea, en comisión de servicios **12**

**R.M. Nº 833-2017-DE/MGP.-** Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **13**

**R.M. Nº 834-2017-DE.-** Designan responsable de brindar información de acceso público, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **14**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 177-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **14**

**R.M. Nº 210-2017-EF/43.-** Autorizan viaje de consultor del Despacho Viceministerial de Economía al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **16**

#### EDUCACION

**R.V.M. Nº 116-2017-MINEDU.-** Aprueban las Bases del V Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica y Artística - 2017, y de la VI Feria Nacional de Proyectos de Investigación Aplicada, Desarrollo e Innovación - 2017 **17**

**Res. Nº 163-2017-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Norma para facilitar el proceso de contratación administrativa de servicios de especialistas en seguimiento y monitoreo de institutos de formación docente en las Direcciones Regionales de Educación, y de vigilantes para los institutos de formación docente públicos, en el marco del Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el año 2017" **17**

## ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 258-2017-MEM/DM.-** Otorgan concesión definitiva a Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica y aprueban el Contrato de Concesión N° 503-2017 **18**

## INTERIOR

**D.S. N° 019-2017-IN.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú **19**

**R.M. N° 578-2017-IN.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **22**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0144-2017-JUS.-** Autorizan viaje de profesional a Chile, en comisión de servicios **22**

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 180-2017-MIMP.-** Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio **23**

## PRODUCE

**R.M. N° 284-2017-PRODUCE.-** Designan Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **24**

**R.M. N° 285-2017-PRODUCE.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio **24**

**R.M. N° 286-2017-PRODUCE.-** Designan Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio **24**

## SALUD

**D.S. N° 017-2017-SA.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable **25**

**D.S. N° 018-2017-SA.-** Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Parinari, Uruinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto **29**

**R.M. N° 466-2017/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Singapur, en comisión de servicios **30**

## TRABAJO Y

## PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 114-2017-TR.-** Definen como Entidad Pública Tipo B al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para efecto del régimen administrativo disciplinario establecido por Ley N° 30057 **33**

**R.M. N° 115-2017-TR.-** Aceptan renuncia de representante de los empleadores ante el Consejo Directivo de ESSALUD en representación de la gran empresa **33**

**R.M. N° 116-2017-TR.-** Autorizan viaje de servidor a Alemania, en comisión de servicios **34**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 499-2017-MTC/01.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión **35**

**R.M. N° 505-2017 MTC/01.-** Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a EE.UU., en comisión de servicios **36**

**R.M. N° 506-2017-MTC/01.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **36**

**R.M. N° 507-2017 MTC/01.02.-** Encargan puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **37**

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 224-2017/VIVIENDA.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU **37**

## ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 072-2017-DV-PE.-** Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración **38**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE  
LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 100-2017-COFOPRI/DE.-** Designan Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios **38**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 048-2017/SBN.-** Aprueban la Directiva N° 001-2017/SBN denominada: Registro de Información de Bienes Inmuebles Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP **39**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 00126-2017-GG/OSIPTEL.-** Disponen publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL, la comunicación DJ-747/17 del concesionario Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., para comentarios **40**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL  
DE EVALUACION, ACREDITACION Y  
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 270-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Encargan funciones de la Secretaría Técnica del SINEACE **41**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 190-2017-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de mayo de 2017 **42**

**R.J. N° 191-2017-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de mayo de 2017 **43**

ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 066-2017-OEFA/PCD.-** Designan Secretaria General del OEFA **44**

**Res. N° 067-2017-OEFA/PCD.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA **44**

**Res. N° 068-2017-OEFA/PCD.-** Designan Asesora de Secretaría General del OEFA **44**

**Res. N° 070-2017-OEFA/PCD.-** Designan Director de la Dirección de Supervisión del OEFA **45**

**Res. N° 073-2017-OEFA/PCD.-** Designan Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del OEFA **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 145-2017/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en la Tercera Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS, a realizarse en el Reino de los Países Bajos **45**

**Res. N° 147-2017/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en una visita técnica al SAT de México, a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos **46**

**Res. N° 026-2017-SUNAT/600000.-** Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad **47**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 067-2017-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Austria, en comisión de servicios **47**

**Res. Adm. N° 076-2017-P-CE-PJ.-** Reiteran a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que los certámenes académicos programados en los Distritos Judiciales se deben realizar fuera de horario de trabajo; y dictan diversas disposiciones **48**

**Res. Adm. N° 209-2017-CE-PJ.-** Autorizan la realización del VIII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, que se llevará a cabo en la ciudad de Huamanga, Ayacucho **49**

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 397-2017-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Quinta Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarias **49**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0036-2017-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionarios a Bulgaria, en comisión de servicios **50**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 023-17-CNM.-** Autorizan la emisión de duplicado del diploma de Licenciada en Música Especialidad de Educación Musical otorgado por el Conservatorio Nacional de Música **50**

**Res. N° 233-2017-UNAM.-** Autorizan viaje de funcionario de la Universidad Nacional de Moquegua a Colombia, en comisión de servicios **51**

**Res. N° 380-2017.-** Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia, en comisión de servicios **51**

**Res. N° 03126-R-17.-** Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Suiza, en comisión de servicios **52**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. Adm. N° 0192-2017-JNE.-** Declaran nula convocatoria a sesión extraordinaria de concejo del 1 de febrero de 2017, así como nulos todos los actos sucesivos realizados o emitidos en proceso de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **53**

**Res. Adm. N° 0193-2017-JNE.-** Declaran nulo acto de notificación de convocatoria a sesión de concejo extraordinaria N° 01-2017, en la que se declaró la vacancia de regidora del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes **57**

**Res. Adm. N° 0194-2017-JNE.-** Declaran nulo acto de notificación de convocatoria a sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, en la que se declaró la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash **58**

**Res. Adm. N° 0197-2017-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa **60**

**Res. Adm. N° 0198-2017-JNE.-** Declaran nulo acto de notificación a regidor del Acuerdo de Concejo N° 84-2016-MDH, efectuado por la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **61**

**Res. Adm. N° 0199-2017-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac **62**

**Res. Adm. N° 0201-2017-JNE.-** Declaran nula constancia N° 001-2017-GM-MPL-N, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 13-SE-MPL-N, que desestima y rechaza solicitud de vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Provincial de Loreto **63**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2265-2017.-** Rectifican la Resolución SBS N° 1629-2017 **64**

**Res. N° 2266-2017.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **64**

**Res. N° 2270-2017.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el traslado de agencia ubicada en el Departamento de Madre de Dios **65**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 394-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Declaran de interés regional la elaboración y aplicación del proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal, y conforman el Equipo Técnico para facilitar el desarrollo de la Zonificación Forestal **65**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**R.A. N° 109-2017-MDA.-** Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **67**

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**D.A. N° 004-2017-DA-MDMM.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **67**

### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Ordenanza N° 505-MDR.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Rímac **68**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30586

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DEL BUQUE MEXICANO ARM ZAPOTECO (AMP 02) Y PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017**

#### **Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Autorízase el ingreso al territorio de la República del buque mexicano ARM Zapoteco (AMP 02) y personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al mes de junio de 2017, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos detallados en el anexo, que es parte integrante de la presente resolución legislativa.

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Ordenanza N° 9-2017/MDV.-** Ordenanza que establece incentivos para la regularización de deudas por multas administrativas en cobranza coactiva **68**

**Ordenanza N° 010-2017/MDV-CDV.-** Ordenanza que establece incentivos tributarios para los contribuyentes del Distrito de Ventanilla **70**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

**Ordenanza N° 006-2017-MDI.-** Ordenanza que regula y aprueba el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias en el distrito **72**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

**Ordenanza N° 009-2017-CM/MDP.-** Reglamento Interno del Concejo Municipal. *(Separata Especial)*

**Ordenanza N° 010-2017-CM/MDP.-** Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, creando la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI **76**

## SEPARATA ESPECIAL

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

**Ordenanza N° 009-2017-CM/MDP.-** Reglamento Interno del Concejo Municipal.

#### **Artículo 2. Autorización para modificación de plazos**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución suprema, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de junio de 2017.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO	
JUNIO 2017	
<b>ESCALA EN EL PUERTO DEL CALLAO DEL BUQUE ARM ZAPOTECO (AMP 02) DE LA ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
Objetivo	Viaje de prácticas para cadetes
Lugar	Callao
Fecha de inicio	20 de junio de 2017
Tiempo de permanencia	4 días
País participante	Estados Unidos Mexicanos
Tipo de unidad participante	Auxiliar
Cantidad	1
Clase	Multipropósito
Nombre y/o número de casco	Zapoteco / AMP 02
Cantidad de personal	Oficiales: 31 Clases y marinería: 73 Cadetes: 122
Desplazamiento	Condición ligera: 1,590 toneladas Condición normal: 2,059 toneladas Condición máxima: 2,506 toneladas
Eslora	77.44 metros
Manga	12.80 metros
Calado	A proa: 3.35 metros A centro: 3.96 metros A popa: 4.57 metros
Tipo y cantidad de armamento	15 pistolas colt cal. 45CDP 16 pistolas ametralladoras HK MP-5 cal. 9x19mm 8 pistolas ametralladoras mini uzi cal. 9x19mm 1 fusil ametralladora HK-21 cal. 7.62mm 1 pieza ametralladora de 40mm
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	-/-
Aeronaves embarcadas (número de matrícula, tipo, clase)	-/-
Embarcaciones	-/-
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, canal 16, satelital, sistema de navegación)	-/-

1534348-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de Jefe del Proyecto “Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto - PIAAC” del INEI a Alemania, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2017-PCM**

Lima, 16 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 948-2017-INEI/OTPP-OECT de la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa para la Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos (PIAAC) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) tiene como meta proporcionar a los países participantes un retrato de su fuerza de trabajo adulta (entre los 16 y 65 años) mediante la aplicación de una prueba de evaluación a fin que esta información proporcione una importante base de datos a los responsables de decisiones políticas para un mejor comprensión del dominio de las competencias analizadas en la mejora de las perspectivas laborales de los individuos;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) integra varios grupos de trabajo que se han conformado para desarrollar el Programa País, suscrito en nuestro país en el Acuerdo Marco con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que tiene como objetivo central apoyar el avance de las reformas y el mejoramiento de las políticas públicas. Asimismo, en su condición de organismo rector del Sistema Nacional de Estadística, de conformidad con el Decreto Legislativo 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, está encargado de la revisión de las estadísticas oficiales y del fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional, a fin de alcanzar los altos niveles de estandarización y producción estadística de los indicadores requeridos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, en el marco del PIAAC, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) han suscrito un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de los actos necesarios y suficientes para la obtención de información correspondiente a la ejecución de la Encuesta del PIAAC en el Perú en su fase de Estudio Piloto, encargando a la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la responsabilidad de la organización y ejecución de las actividades necesarias;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática debe ejecutar la Encuesta Principal a nivel nacional, en el área urbana y rural, previa evaluación de los resultados del Estudio Piloto y revisión de la muestra definitiva, tomando en consideración las recomendaciones de la OCDE, a fin de mejorar los procedimientos para el recojo de la información de la Encuesta Principal;

Que, el señor César Adolfo Pantoja Olaya es el Jefe del Proyecto “Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto - PIAAC”, del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y es el responsable de su dirección y conducción;

Que, mediante Carta s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Programa para la Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos (PIAAC) invita al señor César Adolfo Pantoja Olaya, a participar en la Sexta Reunión de los Gestores del Proyecto Nacional (NPMs) que se realizará el día 20 de junio de 2017, así como a los talleres de capacitación a realizarse los días 21 al 23 de junio de 2017, en la ciudad de Hamburgo, Alemania;

Que, de acuerdo a la Agenda del evento el día 20 de junio de 2017 se realizará el Informe de la Secretaría de la OCDE, Gestión de Datos, Muestreo y Operaciones de la Encuesta y los días 21 al 23 de junio de 2017 se realizarán talleres en los que se abordarán los temas sobre operaciones de la encuesta y capacitación del Encuestador, así como la capacitación en la Gestión de Datos;

Que, los temas que se abordarán en las citadas reuniones resultan relevantes para el Instituto Nacional de Estadística e Informática, debido a que se encuentran directamente vinculadas con sus objetivos y funciones, establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2001-PCM;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor César Adolfo Pantoja Olaya, Jefe del Proyecto “Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto - PIAAC” del INEI a la ciudad

de Hamburgo, República Federal de Alemania; para que asista a los eventos antes mencionados, cuyos gastos serán asumidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor César Adolfo Pantoja Olaya, Jefe del Proyecto "Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto - PIAAC" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, del 18 al 24 de junio de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes aéreos (incluido TUUA) : US\$ 2 107.15  
Viáticos (5 x US \$ 540,00) : US\$ 2 700.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1534347-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Encargan funciones de Director Ejecutivo (e) del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0243-2017-MINAGRI

Lima, 16 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 274-2017-SERFOR-DE, del Director Ejecutivo(e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, sobre encargatura de funciones de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 244-2016-SERFOR/DE, de fecha

28 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de 2016, se designó a partir del 02 de noviembre de 2016, a la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cargo considerado de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 0039-2017-MINAGRI, de fecha 06 de febrero de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de febrero de 2017, se designó temporalmente, con efectividad al 30 de enero de 2017, a la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana, en adiciones a sus funciones, y en tanto se designe a su titular;

Que, mediante el documento del Visto, se comunica que por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 143-2017-SERFOR/DE, de fecha 06 de junio de 2017, se autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani, Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, del 10 al 19 de junio de 2017, a la ciudad de Joensuu, República de Finlandia;

Que, por con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 248-2016-SERFOR/DE se designó, a partir del 31 de octubre de 2016, al señor Oscar Enrique Gómez Castro, en el cargo de Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cargo considerado de confianza;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del vínculo laboral, esto es del Contrato Administrativo de Servicios suscrito con SERFOR por la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani, y su designación en el cargo de Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, es necesario precisar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0039-2017-MINAGRI, entendiéndose que la acción de administración de personal correspondiente es la de encargatura de puesto; asimismo, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades inherentes al Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana, es necesario formalizar la encargatura correspondiente, en tanto dure la ausencia de la citada Directora Ejecutiva (e) del referido Programa;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar que la designación temporal efectuada por Resolución Ministerial N° 0039-2017-MINAGRI, a la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani, es encargatura de puesto de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana, con efectividad al 30 de enero de 2017, en adiciones a sus funciones, y en tanto se designe a su titular.

**Artículo 2.-** Encargar, al señor Oscar Enrique Gómez Castro, Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para que desempeñe las funciones de Director Ejecutivo (e) del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana, con efectividad por el periodo comprendido entre el 10 al 19 de junio de 2017, en adición

a sus funciones y, en tanto dure la ausencia de la citada Directora Ejecutiva (e).

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana, así como al personal comprendido en los alcances de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción  
Encargado del Ministerio de Agricultura y Riego

1534007-1

## AMBIENTE

### Modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2017-MINAM

Lima, 16 de junio de 2017

Vistos, el Oficio N° 453-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción; el Memorando N° 370-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 155-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 128-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo y técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho

público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprenden el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el Ministerio del Ambiente revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM y la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 3.4 del artículo 3 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, se considera como actividades de comercio interno los complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias; asimismo, los edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico – químicos y bromatológicos, talleres para el mantenimiento de maquinarias y los almacenes de insumos y productos químicos, también son considerados actividades de comercio interno en tanto el Ministerio de la Producción defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia;

Que, mediante Oficio N° 453-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA, ha solicitado al Ministerio del Ambiente, la modificación del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, a fin de precisar e incluir proyectos de inversión en materia de comercio interno que por sus características, envergadura, tamaño e impactos ambientales que generan, requieren contar con una Certificación Ambiental previo a su ejecución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispuso la prepublicación del proyecto normativo, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; del Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos

al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, en lo relativo al ámbito de Comercio Interno que corresponde al Sector Industria, quedando redactado de la siguiente manera:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
Industria	Ministerio de la Producción		
	(...) <p><b>Comercio Interno</b></p> 5. Proyectos de centros comerciales y mercados mayoristas, con superficie de terreno igual o mayor a 5 ha o con una capacidad de aforo***** igual o mayor a 16000 personas.           6. Proyectos de centros empresariales y/o financieros, y edificios de oficinas administrativas, con una capacidad de aforo***** igual o mayor a 5000 personas o con un número de estacionamientos igual o mayor a 1000.           7. Proyectos de laboratorios para análisis físico - químicos y/o bromatológicos, que utilicen una cantidad igual o superior a 500 kg/mes de insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas - Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características.           8. Proyectos de almacenes de insumos y productos químicos, con una superficie mayor a 1 ha o que incluyan infraestructura acuática o generen o viertan efluentes líquidos no domésticos a cuerpos naturales de agua.           9. Proyectos de supermercados, centros empresariales y/o financieros, tiendas por departamento, centros comerciales y mercados mayoristas, laboratorios para análisis físico - químicos, y bromatológicos, así como almacenes de insumos y productos químicos o talleres de mantenimiento de maquinaria que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas*****, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE). <p><i>Nota (*****): Para el cálculo del aforo se toma en cuenta las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Específicas.</i></p> <p><i>Nota (*****): Las quebradas son permanentes o intermitentes.</i></p>	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	Ver Nota (*****) al final del listado

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** El Ministerio de la Producción, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, aprobará las disposiciones que regulen los plazos y condiciones para la presentación de la información a la que están obligados los titulares de proyectos de inversión del ámbito de Comercio Interno que no están sujetos al SEIA, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, en el marco de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Los procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial,

serán resueltos conforme a la normativa vigente al inicio de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1534257-1

### Crean Grupo de Trabajo Sectorial encargado de recabar y analizar estudios complementarios para sustentar el establecimiento de un área natural protegida ubicada en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical, frente a las costas de los departamentos de Piura y Tumbes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2017-MINAM

Lima, 16 de junio de 2017

Vistos, el Oficio N° 237-2017-SERNANP-J, de la Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe Técnico Legal N° 12-2017-SERNANP-DDE-OAJ, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; el Memorando N° 048-2017-MINAM/VMDERN/DGEFA, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental; el Informe N° 132-2017-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorando N° 331-2017-MINAM/VMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 117-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales h) e i) del artículo 7 del referido Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, el Ministerio del Ambiente - MINAM tiene como funciones, entre otras, la de dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE - de carácter nacional, y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas a fin de proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE, facultado para aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos, para el establecimiento y gestión de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Oficio N° 237-2017-SERNANP-J, el Jefe del SERNANP comunica que la Dirección de Desarrollo Estratégico ha elaborado el expediente técnico preliminar para el establecimiento de un área natural protegida ubicada en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical, frente a la costa de las provincias de Piura y Talara, en el departamento de Piura, y las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, en el departamento de Tumbes, de conformidad con las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el cual ha sido socializado con la población local y titulares de derechos pre existentes



en dicho ámbito, así como, con los sectores, gobiernos regionales y locales;

Que, en dicho contexto, resulta pertinente conformar un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, encargado de recabar y analizar los estudios complementarios de índole técnico y legal de los derechos involucrados, requeridos para definir los límites y la categoría del área natural protegida;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal**

Crease el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado de recabar y analizar los estudios complementarios para sustentar el establecimiento de un área natural protegida ubicada en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical, frente a la costa de las provincias de Paita y Talara, en el departamento de Piura, y las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, en el departamento de Tumbes.

#### **Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo tiene por objeto recabar y analizar los estudios complementarios de índole técnico y legal de los derechos involucrados, requeridos para definir los límites y categoría del área natural protegida.

#### **Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo Sectorial**

El Grupo de Trabajo está integrado por un representante titular y otro alterno, de los siguientes órganos:

- La Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, quien la presidirá;
- La Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, quien actuará como Secretaría Técnica.
- La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP.
- La Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP.
- La Dirección General de Diversidad Biológica, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.
- La Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

El Grupo de Trabajo podrá invitar a participar en sus reuniones a diferentes instituciones públicas o privadas, nacionales y/o internacionales, así como expertos, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

#### **Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo Sectorial**

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Aprobar el cronograma de trabajo.
- Recabar y analizar estudios complementarios de índole técnico y legal en torno a los derechos involucrados, así como estudios técnicos requeridos para definir los límites y categoría del área natural protegida, entre otros.
- Informar al titular del sector ambiental sobre los resultados del proceso de establecimiento del área natural protegida en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical.

#### **Artículo 5.- Designación y acreditación de representantes**

La designación de los representantes, titular y alterno, señalados en el artículo 3 de la presente Resolución

Ministerial, se efectuará a través de una comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6.- Instalación del Grupo de Trabajo Sectorial y vigencia**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, desempeñará sus funciones por el periodo de seis (6) meses después de instalado.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Publicase la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente – MINAM ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP ([www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1534257-2

### **Designan Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies y Director de Recursos Genéticos y Bioseguridad**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2017-MINAM**

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM se encargó, entre otras, las funciones de Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies, y de Directora de Recursos Genéticos y Bioseguridad, a la señora Miriam Mercedes Cerdán Quiliano, Directora General de Diversidad Biológica, en adición a sus funciones y en tanto se designe a los titulares de los referidos cargos;

Que, se ha visto por conveniente designar a los funcionarios que ejercerán los citados cargos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los siguientes funcionarios en los cargos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
FABIOLA ROCIO NUÑEZ NEYRA DE RAMIREZ	Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies
HERNAN TELLO FERNANDEZ	Director de Recursos Genéticos y Bioseguridad

**Artículo 2.-** Dar por concluidas las encargaturas de funciones de Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies, así como de Directora de Recursos Genéticos y Bioseguridad, realizadas mediante Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1534257-3

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2017-MINCETUR

Lima, 14 de junio de 2017

Visto el Oficio N° 253-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 de junio al 09 de julio de 2017, se llevará a cabo la actividad "Perú Week Chile 2017", a través de un minisitio (página web que ofrece información específica de productos o servicios) creado especialmente para divulgar ofertas turísticas, pasajes internacionales con descuentos especiales, paquetes turísticos al Perú, con el objetivo de promover, difundir y posicionar el destino Perú y su gastronomía en el mercado chileno, diversificando nuestra oferta turística, a través de nuevos destinos, en especial Lima, Ica, Arequipa, Tacna, Cusco, Puno, Loreto y Amazonas;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Santiago, de la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, Subdirectora de Promoción del Turismo Receptivo, para que participe el día 22 de junio de 2017, en el lanzamiento de la referida actividad entre los operadores turísticos chilenos, realizando acciones de promoción del turismo receptivo en representación de PROMPERÚ;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización

de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, del 21 al 23 de junio de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la actividad de promoción del turismo receptivo que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos US \$
Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi	468,98	370,00	2	740,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1533858-1

### Autorizan viajes de representante del MINCETUR a Filipinas, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2017-MINCETUR

Lima, 14 de junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el Perú es miembro del consejo ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo - OMT, lidera el Comité de Turismo y Competitividad y es miembro del Comité de Estadísticas y Cuenta Satélite del Turismo; actuando el MINCETUR en su representación;

Que, del 21 al 24 de junio de 2017, el Departamento de Turismo de Filipinas y la Secretaría de la OMT, realizarán en la ciudad de Manila, República de Filipinas, la "Sexta Conferencia Internacional en Estadísticas de Turismo de la OMT: Midiendo el Turismo Sostenible", la misma que reunirá a Ministros de Turismo, del Medio Ambiente y a autoridades de las oficinas gubernamentales de estadísticas, representantes de la División de Estadísticas de las Naciones Unidas, representantes del Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas, EUROSTAT, OECD, entre otros. Los mismos que intercambiarán puntos de vista sobre el actual panorama mundial de las estadísticas en turismo y buscarán establecer la dirección de la agenda global, en cuanto a la medición de las

estadísticas en turismo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

Que, el evento antes mencionado, representa una inmejorable oportunidad de involucramiento en la adopción de decisiones y recomendaciones que permitirán compartir información de primera mano sobre las experiencias pioneras y avances metodológicos de los países miembros de la OMT, lo cual conllevará a una mejora en la formulación de políticas orientadas al desarrollo sostenible del sector Turismo; por tal motivo el Viceministerio de Turismo ha solicitado se autorice el viaje del señor Alberto Enrique Espinola Mariños, profesional de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR asista al evento antes mencionado;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Alberto Enrique Espinola Mariños, profesional que presta servicios a la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 18 al 26 de junio de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la "Sexta Conferencia Internacional en Estadísticas de Turismo de la OMT: Midiendo el Turismo Sostenible", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 2 912,69
Viáticos (US\$ 500,00 x 05 días)	: US\$ 2 500,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Espinola Mariños presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1533859-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 831-2017 DE/EP

Jesús María, 14 de junio de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa N° 193/DRIE/DPTO RESOL del 01 de junio de 2017, del General de Ejército Comandante General del Ejército.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta Final del Comité Ejecutivo de la Reunión Bilateral entre el Ejército del Perú y el Ejército de los Estados Unidos del 10 de noviembre de 2016, se acordó en el Objetivo N° 1: "El Ejército del Perú participa en una coalición multinacional liderada por el Ejército de los Estados Unidos de América con una formación de Brigada para el año 2030", en donde se establecen actividades emergentes, habiéndose regulado mediante la Actividad N° 17.2B.05, continuar la implementación de los recursos de metodología didáctica para rediseñar y mejorar el proceso de formación de la Prueba Operativa Inicial (IOT) para que se ajuste a la capacidad de formación y educación similares al Comando de Doctrina y Entrenamiento (TRADOC); asimismo, el financiamiento de pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación serán asumidos por el Ejército del Perú;

Que, mediante Oficio N° 520/C-5.b del 17 de marzo de 2017, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Jefe de la Sección Ejército del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la participación del personal militar que se detalla en el citado documento, para la visita al Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC);

Que, mediante Oficio N° 265/MAAG/ARSEC del 08 de mayo de 2017, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América comunica al General de Ejército Comandante General del Ejército, en relación a la visita del Ejército del Perú al Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC), ha sido reprogramada del 18 de junio de 2017 al 24 de junio de 2017;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 069/DIEDOCE/C-5.a1 del 02 de mayo de 2017, el General de Ejército Comandante General del Ejército, propuso la participación del General de División José Alberto VIZCARRA ALVAREZ, y del Coronel EP Max Hernando MARIN LIRA, para participar en la visita a las instalaciones al Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC), en el Fuerte Eustis, Estado de Virginia, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar antes mencionado, para que participen en la visita al Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC), lo cual permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del 22 de mayo de 2017, de la Subdirección de Desarrollo Profesional de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje, por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, y viáticos en Comisión de Servicio se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y lo establecido en el inciso a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del personal militar nombrado en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del General de División José Alberto VIZCARRA ALVAREZ, identificado con CIP N° 112752700, DNI N° 43611961, Comandante General del Comando de Educación y Doctrina del Ejército, y del Coronel EP Max Hernando MARIN LIRA, identificado con CIP N° 115546600, DNI N° 43736261, Jefe de Doctrina del Ejército, para participar en la visita a las instalaciones al Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC), en el Fuerte Eustis, Ciudad de Newport News, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 18 de junio de 2017 al 24 de junio de 2017, que incluye el tiempo de viaje.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Estado de Virginia (Estados Unidos de América) – Lima (Clase Económica):  
US\$ 1,860.00 x 02 personas (incluye TUUA) US\$ 3,720.00

Viáticos por Comisión de Servicio al Exterior:

US\$ 440.00 x 05 días x 02 personas (19 al 23 jun 2017) US\$ 4,400.00

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 8,120.00

**Artículo 3.-** El General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal militar comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1533848-1

## Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Corea, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 832-2017 DE/FAP-

Lima, 14 de junio de 2017

Visto, el Oficio KORDEF 17-028 de fecha 21 de febrero de 2017 del Agregado de Defensa de la Embajada de la República de Corea en la República del Perú y la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 1954 de fecha 28 de abril de 2017 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio KORDEF 17-028 de fecha 21 de febrero de 2017, el Agregado de Defensa de la Embajada de la República de Corea en la República del Perú, hace extensiva una invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y un acompañante para que participen en el simposio "International Aerospace Symposium" (16 de octubre), el mismo que se realizará en el marco del evento "Seoul International Aerospace and Defense Exhibition 2017" en la ciudad de Seúl – República de Corea del 17 al 22 de octubre de 2017, asimismo solicita su presencia del 15 al 19 de octubre de 2017;

Que, mediante la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 1954 de fecha 28 de abril de 2017, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el simposio "International Aerospace Symposium", el mismo que se realizará en el marco del evento "Seoul International Aerospace and Defense Exhibition 2017" en la ciudad de Seúl – República de Corea del 15 al 19 de octubre de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive para que participe en el simposio "International Aerospace Symposium", el mismo que se realizará en el marco del evento "Seoul International Aerospace and Defense Exhibition 2017" en la ciudad de Seúl – República de Corea del 15 al 19 de octubre de 2017; por cuanto, permitirá intercambiar experiencias y tomar conocimiento real de los últimos avances en materia de tecnología aeroespacial, defensa y seguridad, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la República de Corea asumirá el costo de los pasajes aéreos, hospedaje y transporte interno del personal designado para participar en la referida actividad;

Que, no encontrándose cubierto el gasto de alimentación del personal designado, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde otorgar a su favor el pago del 40% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación; así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0066 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 18 de mayo de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el gasto derivado por viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto

Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y, Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el simposio "International Aerospace Symposium", el mismo que se realizará en el marco del evento "Seoul International Aerospace and Defense Exhibition 2017" en la ciudad de Seúl - República de Corea del 15 al 19 de octubre de 2017; así como su salida del país el 13 de octubre de 2017 y retorno el 21 de octubre de 2017:

General del Aire JAVIER ENRIQUE RAMIREZ GUILLEN  
NSA: O-9373077 DNI: 43579926

Comandante FAP MIRKO MACHIAVELLO VOJVODIC  
NSA: O-9654396 DNI: 43279900

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

40% de Viáticos (Alimentación)  
US \$ 500.00 X 40% X 05 días x 02 personas = US \$ 2,000.00  
-----  
Total a Pagar = US \$ 2,000.00

**Artículo 3.-** Los gastos de pasajes aéreos, hospedaje y transporte interno que demande la participación del personal designado, serán asumidos por la República de Corea.

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1533853-1

**Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 833-2017 DE/MGP**

Lima, 14 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2785 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 7 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha mayo 2017, el Prefecto General de la Prefectura Naval Argentina ha

cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, para que acompañado de UN (1) Oficial Asesor, participen en los actos conmemorativos del 207° Aniversario de la Prefectura Naval Argentina, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 28 de junio al 3 de julio de 2017;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo recomendado en el Oficio P.200-1302 del Director General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 17 de mayo de 2017, se ha visto por conveniente la participación del Vicealmirante Manuel Santiago VASCONES Morey y del Teniente Primero Luis Alberto VALDEZ Bustamante, para que participen en los mencionados actos, lo que permitirá reforzar los compromisos de cooperación para el logro de los objetivos comunes compartidos en la región Sudamérica;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo (4) de la carta mencionada en el primer considerando, el gasto por concepto de hospedaje, será proporcionado por la Prefectura Naval Argentina; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Manuel Santiago VASCONES Morey, CIP. 01717947, DNI. 43310067 y del Teniente Primero Luis Alberto VALDEZ Bustamante, CIP. 00017450, DNI. 43139619, para que participen en los actos conmemorativos del 207° Aniversario de la Prefectura Naval Argentina, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 28 de junio al 3 de julio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 27 de junio y su retorno el 4 de julio de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima US\$. 1,079.69 x 2 personas	US\$. 2,159.38
Viáticos: US\$. 370.00 x 2 personas x 6 días x 40%	US\$. 1,776.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 3,935.38</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular

de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1533850-1

## Designan responsable de brindar información de acceso público, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 834-2017-DE

Lima, 14 de junio de 2017

Visto, el Memorándum N° 190-2017-MINDEF/SG-OGGD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1134, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, con Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de citado Texto Único Ordenado establece, entre otros, que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designa al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, los artículos 15, 16 y 17 del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y modificatorias, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-DE/SG, se designó al Secretario General del Ministerio de Defensa, como el funcionario responsable de entregar la información de acceso público del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el mismo que establece una nueva estructura orgánica del Ministerio que comprende, entre otros, a la Oficina de Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 39 del referido Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Oficina de Acceso a la Información Pública es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General, encargada de tramitar las solicitudes que formulen las personas naturales y jurídicas, en el marco de las normas que regulan la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-2017-MINDEF/VRD/DGRRHH, se encargan las funciones de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Acceso a la Información Pública;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Organización del Ministerio de Defensa, resulta pertinente designar a (el/la) Responsable de brindar información de acceso público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a el/la Jefe (titular o encargado) de la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Defensa, como responsable de brindar información de acceso público, en concordancia con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 091-2013-DE/SG, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1533847-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

#### DECRETO SUPREMO N° 177-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 038: Ministerio de la Producción y 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, con Decreto Supremo N° 010-92-PE se constituyó el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), como persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, económica y administrativa; y por el artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, se da fuerza de Ley a dicho Decreto Supremo;

Que, el artículo 58 del Decreto Ley N° 25977, establece que el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros;

Que, por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, como Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), con personería

jurídica de derecho público interno, constituyendo un pliego presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector, con la finalidad de promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales, acuicultores; así como generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza para el año fiscal 2017, al Ministerio de la Producción a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicha entidad previamente incorpore en su presupuesto institucional, a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES hasta por el monto de OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 80 000 000,00) para financiar la ejecución de proyectos de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales; señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 54-2017-FONDEPES/J, la Jefa del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES sustentada en el Informe N° 084-2017-FONDEPES/OGPP, solicita al Ministerio de la Producción recursos por la suma de DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 12 000 000,00) destinada a financiar parcialmente la ejecución de los proyectos de inversión pública, denominados "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho"; y, "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima";

Que, con Oficio N° 127-2017-PRODUCE/OGPPM y Memorando N° 450-2017-PRODUCE/OGPPM el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo los Informes N°s 224 y 239-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, del pliego 038: Ministerio de la Producción a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, para el financiamiento parcial de los proyectos de inversión pública señalados en el considerando precedente hasta por la suma de DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 12 000 000,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 436-2017/PRODUCE-SG, el Ministerio de la Producción solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 12 000 000,00) en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del pliego 038: Ministerio de la Producción a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, en el marco de lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 12 000 000,00) del pliego 038: Ministerio de la Producción a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 038 : Ministerio de la Producción  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de la Producción

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5003697 : Promoción del Desarrollo Productivo

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y Servicios 7 000 000,00

ACTIVIDAD 5004596 : Desarrollo Productivo de Mype, Industria y Cooperativas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y Servicios 300 000,00

ACTIVIDAD 5004639 : Incremento de incautaciones, en el Marco de la Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y Servicios 328 000,00

ACTIVIDAD 5005713 : Transferencia a Entidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
 2.4 Donaciones y Transferencias 4 372 000,00

**TOTAL EGRESOS 12 000 000,00**

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES

UNIDAD EJECUTORA 001 : FONDEPES

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0095 : Fortalecimiento de la Pesca Artesanal

PROYECTO 2195345 : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 5 360 500,00

PROYECTO 2323633 :Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 6 639 500,00

TOTAL EGRESOS 12 000 000,00

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1534348-2

## Autorizan viaje de consultor del Despacho Viceministerial de Economía al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2017-EF/43

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PSA/CS(2017)/165 de fecha 10 de mayo de 2017, el Director del Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) cursa

invitación al Ministerio de Economía y Finanzas, para participar en la "3° Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS", a realizarse en la ciudad de Noordwijk, Reino de los Países Bajos, los días 21 y 22 de junio de 2017;

Que, en la citada reunión se abordará el trabajo de monitoreo e implementación de los cuatro estándares mínimos del proyecto BEPS, referidos a evitar las prácticas fiscales lesivas, el uso abusivo de Convenios para Evitar la Doble Imposición – CDI, implementar el Reporte País por País y los mecanismos de resolución de controversias; asimismo, conjuntamente con los líderes políticos se aprobará el primer reporte de monitoreo de estándares BEPS;

Que, en ese sentido, la participación en la mencionada reunión permitirá: (i) cumplir con el compromiso asumido por el Perú y continuar con los esfuerzos para profundizar las relaciones con la OCDE; (ii) contar con las herramientas que permitan fortalecer la normativa tributaria internacional, evitar que la recaudación se vea perjudicada por los esquemas de planificación fiscal agresiva realizada por empresas multinacionales y adoptar estándares internacionales en materia tributaria; y, (iii) conocer el estado de la evaluación y monitoreo del trabajo de implementación de las medidas del proyecto BEPS;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Eduardo José Sotelo Castañeda, consultor del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, en la "3° Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Eduardo José Sotelo Castañeda, consultor del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, del 19 al 23 de junio de 2017, a la ciudad de Noordwijk, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$	2 578,50
Viáticos (2 + 1 día)	:	US \$	1 620,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los



resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1534317-1

## EDUCACION

### Aprueban las Bases del V Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica y Artística - 2017, y de la VI Feria Nacional de Proyectos de Investigación Aplicada, Desarrollo e Innovación - 2017

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 116-2017-MINEDU

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS, el Expediente Nº 0081688-2017, Informe Nº 90-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe Nº 551-2017-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la Ley, establece que la educación peruana se sustenta en el principio de la creatividad e innovación, las cuales promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura. Asimismo, el literal g) del artículo 13 de la Ley, establece que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la investigación e innovación educativa;

Que, el artículo 65 de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, señala que los docentes de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior públicos son agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad, que forman personas en el campo de las ciencias, tecnología y la docencia; asimismo, el artículo 21 de la ley antes citada indica que las referidas Escuelas desarrollan investigación aplicada e innovación a través del trabajo coordinado de los docentes y estudiantes y de alianzas y sinergias con los sectores productivos, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; los Institutos también pueden desarrollar estas actividades;

Que, mediante Oficio Nº 356-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite el Informe Nº 90-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, elaborado por la Dirección de Servicios de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a través del cual propone la realización del V Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica y Artística 2017 y la VI Feria Nacional de Proyectos de Investigación Aplicada, Desarrollo e Innovación 2017, con el fin de difundir buenas prácticas docentes y proyectos de innovación de instituciones que brindan educación técnico-productiva, superior tecnológica y artística, así

como para revalorar y promocionar la educación técnico-productiva, superior tecnológica y artística;

Con el visado de la Viceministra de Gestión Pedagógica, del Director General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases del V Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica y Artística - 2017, y de la VI Feria Nacional de Proyectos de Investigación Aplicada, Desarrollo e Innovación - 2017, las mismas que como Anexos forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; y, a las Direcciones Regionales de Educación y/o Gerencias Regionales de Educación, el cumplimiento de las Bases aprobadas en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1534216-1

### Aprueban Norma Técnica denominada "Norma para facilitar el proceso de contratación administrativa de servicios de especialistas en seguimiento y monitoreo de institutos de formación docente en las Direcciones Regionales de Educación, y de vigilantes para los institutos de formación docente públicos, en el marco del Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el año 2017"

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 163-2017-MINEDU

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS, los Informes Nº 296-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Nº 362-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe Nº 577-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales para financiar, entre otros, el Plan de Fortalecimiento de los Institutos Pedagógicos; asimismo, el numeral 27.3 del mismo artículo establece que el Ministerio de Educación emite, según corresponda, las condiciones o disposiciones complementarias que se deberán cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que se hace referencia en el citado artículo, en el marco de la normatividad de la materia;

Que, ese sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 289-2017-MINEDU se aprobó el "Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el Año 2017", el mismo que tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la formación inicial docente a nivel nacional, a través de la mejora de la calidad de infraestructura, equipamiento, mobiliario y condiciones de seguridad de los institutos de formación docente; y de la capacidad operativa de las Direcciones Regionales de Educación;

Que, mediante el Oficio N° 714-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 296-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, el cual fue complementado con el Informe N° 362-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, sustentando la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Norma para facilitar el proceso de contratación administrativa de servicios de especialistas en seguimiento y monitoreo de institutos de formación docente en las Direcciones Regionales de Educación, y de vigilantes para los institutos de formación docente públicos, en el marco del Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el año 2017", en adelante el proyecto de norma técnica;

Que, mediante Informe N° 076-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, dependiente de la Dirección General de Gestión Descentralizada emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de norma técnica;

Que, asimismo, a través del Informe N° 394-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, concluye que en la Ley N° 30518, se han previstos recursos para financiar las acciones contempladas en el proyecto de norma técnica; precisando además, que se han programado recursos para el financiamiento de la contratación CAS para Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales en el Pliego 010: Ministerio de Educación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma para facilitar el proceso de contratación administrativa de servicios de especialistas en seguimiento y monitoreo de institutos de formación docente en las Direcciones Regionales de Educación, y de vigilantes para los institutos de formación docente públicos, en el marco del Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el año 2017", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS  
Secretario General

1534215-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión definitiva a Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica y aprueban el Contrato de Concesión N° 503-2017**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2017-MEM/DM

Lima, 12 de junio de 2017

VISTOS: El Expediente N° 14373816 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí – S.E. Montalvo, presentada por Enel Green Power Perú S.A.; y, el Informe N° 239-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de mayo de 2016, Enel Green Power Perú S.A. y el Ministerio de Energía y Minas suscribieron el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el Contrato de Suministro RER), que obliga a ENEL a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos para construir, operar y mantener la Central Solar Rubí, que incluye la conexión a la barra en 220 kV de la S.E. Montalvo;

Que, mediante documento con Registro N° 2627675 de fecha 1 de agosto de 2016, Enel Green Power Perú S.A. solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí – S.E. Montalvo, que incluye la nueva S.E. Rubí, la ampliación en la S.E. Montalvo y la línea de transmisión que conecta estas subestaciones, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el citado Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2016-MEM/DGAAE de fecha 22 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Solar Rubí", que incluye la descripción y evaluación del proyecto Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí – S.E. Montalvo, presentado por ENEL, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 461-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/JVS/NOS/GNO de fecha 22 de junio de 2016;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante el Informe de Vistos, ha verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomienda otorgar la concesión definitiva de transmisión para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí – S.E. Montalvo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Enel Green Power Perú S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí – S.E. Montalvo, que incluye la nueva S.E. Rubí, la ampliación en la S.E. Montalvo y la línea de transmisión que conecta estas subestaciones, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Rubí – S.E. Montalvo	220	01	21,51	25

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 503-2017 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Enel Green Power Perú S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 503-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del citado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1532946-1

## INTERIOR

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

DECRETO SUPREMO  
N° 019-2017-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30506, se dictó el Decreto Legislativo N° 1260,

Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo reglamenta dicha norma en el plazo de sesenta días calendarios posteriores a su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el mismo que consta de tres títulos, diecinueve artículos, dos Disposiciones Complementarias Finales, cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias y una Disposición Complementaria Derogatoria, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como el anexo referido en el artículo 1 de esta norma en el diario oficial El Peruano. Dicho anexo también debe ser publicado en los portales institucionales del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú ([www.bomberosperu.gob.pe](http://www.bomberosperu.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

### REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1260, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

#### Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular y desarrollar el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de

Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

#### **Artículo 2.- Abreviaturas**

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a. Ley: El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- b. INBP: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- c. ROF: Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- d. CGBVP: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 3.- Regulación del servicio público de bomberos**

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios. El Estado lo regula teniendo en cuenta el interés social de evitar la producción de incidentes que pongan en riesgo o afecten la vida humana y el patrimonio, público o privado, y atender aquellos que se produzcan.

#### **Artículo 4.- Servicios privados de extinción de incendios o rescates**

Los servicios privados de extinción de incendios o rescates, o la participación de personas naturales o jurídicas para atenderlos se realizan bajo responsabilidad exclusiva de quien los presta y de quien los solicita.

La prestación de los servicios privados de extinción de incendios o rescates son regulados y supervisados por la INBP.

### **TÍTULO II**

#### **DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS**

#### **Artículo 5.- Del servicio público de bomberos**

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita. El Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco y dentro de los alcances que señala la Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los Institutos Armados y la Policía Nacional del Perú que cuenten con servicio propio contra incendios, de rescate y atención de emergencias para efectos de sus instalaciones y actividades de sus miembros, se registrarán, en relación a ello, por la normativa propia de dichas instituciones.

#### **Artículo 6.- Regulación y estructura interna del CGBVP**

El CGBVP se rige por su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual establece su estructura interna, niveles de jerarquía, procesos internos y demás normas que el propio CGBVP adopte conforme a sus regulaciones.

#### **Artículo 7.- De la obligación de toda persona natural y jurídica de colaborar con el CGBVP**

Toda persona natural y jurídica tiene el deber de colaborar con las funciones que realice el CGBVP y sus integrantes en caso de emergencias, rescate y lucha contra incendios.

La obligación de colaborar se extiende al cumplimiento de las indicaciones que efectúe el bombero voluntario que se encuentre a cargo de la atención del incidente y a la facilitación del espacio físico que se requiera para ello, dentro de lo racional y siempre que no implique un riesgo para la vida o el patrimonio del colaborador o de terceros.

El que se niega a colaborar u obstaculiza la labor del CGBVP será responsable civil y penalmente por las consecuencias que generasen sus actos.

#### **Artículo 8.- De la atención de incidentes**

La atención de incidentes por parte del CGBVP se realiza en el marco y conforme a los protocolos y procedimientos correspondientes aprobados por la INBP.

#### **Artículo 9.- Bienes del Estado asignados en uso y servicios contratados para el CGBVP**

Para el desarrollo del servicio público de bomberos, el Estado afecta bienes en uso y contrata servicios para el CGBVP a través de la INBP, sujetos a los controles correspondientes y conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley.

Todos los bienes afectados por la INBP al CGBVP para el desarrollo del servicio público de bomberos gozan de la intangibilidad e inembargabilidad que señala el literal d) del artículo 6 de la Ley.

#### **Artículo 10.- Donaciones para el servicio público de bomberos**

Toda donación para el desarrollo del servicio público de bomberos deberá ser realizada en favor de la INBP, la cual asignará los mismos según corresponda.

En los casos de donaciones efectuadas con destino específico a determinada unidad del CGBVP, la INBP efectuará la afectación en uso respetando el destino específico correspondiente. Lo anterior no deberá interpretarse como restricción al uso de lo donado para la atención de incidentes, aun cuando ello signifique el uso temporal por parte de otra unidad del CGBVP o su desplazamiento temporal fuera del espacio geográfico en el que actúa normalmente la unidad del CGBVP beneficiaria de la afectación.

Las donaciones dinerarias son incorporadas necesariamente al presupuesto de la INBP conforme a la normativa vigente. En caso tengan destino específico, la INBP emite las disposiciones administrativas correspondientes que faciliten el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron entregados en tanto no se oponga a las normas de carácter general que regulan la utilización de recursos públicos.

Las donaciones efectuadas a favor de la INBP con destino al CGBVP podrán ser rechazadas por aquella, previa opinión del CGBVP.

#### **Artículo 11. Bienes de propiedad de los integrantes del CGBVP**

Los bienes de propiedad de los integrantes del CGBVP no serán considerados en ningún caso bienes de propiedad de la INBP ni bajo su supervisión.

#### **Artículo 12. Reposición de los materiales e insumos biomédicos utilizados con ocasión de accidentes de tránsito**

La INBP deberá publicar y actualizar, en su página web institucional, la relación de los materiales e insumos biomédicos con los que cuenta el CGBVP con indicación del costo individual de los mismos, a efectos de poder gestionar la reposición de los materiales e insumos biomédicos utilizados con ocasión de accidentes de tránsito, a través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) correspondiente.

La INBP aprueba los protocolos necesarios para el control de uso de materiales e insumos biomédicos que se utilicen con ocasión de accidentes de tránsito.

Una vez realizado el requerimiento de reposición por parte del INBP, la institución responsable del SOAT respectivo que tenga alguna observación sobre el particular deberá comunicar a la INBP dicha observación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, para su absolución o subsanación. No se podrán presentar observaciones de manera posterior.

En caso de no tener observaciones sobre el requerimiento de reposición realizado por la INBP la institución responsable del SOAT respectivo deberá cumplir con el mismo dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En los casos que la institución responsable del SOAT respectivo no cumpla con el requerimiento de reposición realizado por la INBP dentro del plazo establecido o que dicha institución y la INBP no puedan ponerse de acuerdo sobre los materiales e insumos biomédicos materia de

reposición o la procedencia de la misma, la INBP procederá a adoptar las acciones legales correspondientes.

#### **Artículo 13.- Pase libre en vehículos de transporte público**

Los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el carné respectivo que expide la INBP, tienen pase libre en los vehículos de transporte de servicio público.

#### **Artículo 14.- Permisos o licencias laborales**

Los permisos y licencias laborales a los bomberos voluntarios se regulan conforme al Decreto Supremo N° 001-2017-TR, sus modificatorias, ampliatorias o sustitutorias. Para tal efecto, las Compañías de Bomberos o el CGBVP emitirán, de acuerdo al formato y procedimiento establecido para ello por la INBP, las constancias que acrediten el acto de servicio, así como el tiempo requerido para ello y el tiempo de descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario.

Las constancias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser presentadas por el empleador a la INBP para la certificación de su validez. La INBP certifica exclusivamente la validez legal de las constancias en lo que respecta a la idoneidad de quienes las emiten, así como la producción del incidente, y de acuerdo, en su caso, a su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Sin perjuicio de lo anterior, la INBP incluirá en su página web institucional la relación de los incidentes ocurridos y los bomberos participantes en los mismos por un periodo de seis (06) meses de ocurrido el hecho, a efectos que pueda ser revisado por los interesados sin costo alguno.

### **TÍTULO III**

#### **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

#### **Artículo 15.- Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP es el organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley.

#### **Artículo 16.- Coordinaciones con el CGBVP**

La INBP incluirá en su Texto Único de Procedimientos Administrativos o su Texto Único de Servicios No Exclusivos, según corresponda, las tasas correspondientes a la prestación de asistencia técnica y capacitación a brindar a terceros por el CGBVP y en lo concerniente a la emisión de opiniones técnicas por parte del CGBVP a entidades públicas o privadas en materias relacionadas a sus funciones; todo lo cual se realizará de manera coordinada y en base a las normas técnicas, los protocolos, procedimientos y requisitos establecidos para tal efecto por la INBP. Los recursos que se obtengan por estos conceptos deberán ser aplicados por la INBP a la adquisición de bienes y servicios para el CGBVP.

El CGBVP canaliza a través de la INBP sus opiniones y propuestas de normas reglamentarias sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, así como sobre aquellas existentes.

#### **Artículo 17.- Obligación del CGBVP de informar a la INBP**

El CGBVP informa mensualmente a la INBP respecto de los incidentes en que intervenga, así como la demás información relevante que considere o le fuera solicitada por esta última.

La INBP lleva el registro de los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, debiendo el CGBVP informar a la INBP todo fallecimiento, pase a retiro e incorporación que se realice dentro del mes de producido el hecho.

El CGBVP informa al INBP respecto de los bomberos que hubiese acreditado ante el CENEPRED dentro del mes de producido el hecho.

#### **Artículo 18.- Vacancia del cargo de Intendente Nacional de Bomberos del Perú**

Además de las causales señaladas en el artículo 26 de la Ley, el cargo de Intendente Nacional de Bomberos

del Perú vaca en caso de declaración de muerte presunta, en caso de ser este expulsado del CGBVP conforme a sus normas internas y al cumplirse tres (03) años desde su designación, salvo que el ejercicio de dicho cargo sea extendido expresamente, mediante Resolución Suprema, por única vez hasta por tres (03) años adicionales.

La pérdida de confianza en el Intendente Nacional designado será causal de vacancia. En caso el Ministro del Interior o el Presidente de la República no se encuentren de acuerdo con la propuesta de designación de Intendente Nacional realizada por el Comandante General del CGBVP se procederá a encargar dicho cargo en tanto se realice una designación.

#### **Artículo 19.- Organización de la Escuela de Bomberos**

La INBP administra y regula el órgano de línea dedicado a la instrucción, capacitación, especialización, certificación y calificación de los bomberos voluntarios y los aspirantes a bombero voluntario, estableciendo su denominación, determinando su grado de autonomía académica.

La INBP coordina con la CGBVP los asuntos que estime conveniente en materia académica y organizativa de la Escuela de Bomberos y para la designación de instructores y demás encargados del dictado de cursos, así como los requisitos para ello.

La inserción del órgano de instrucción en el Sistema Educativo Nacional se sujeta a la política educativa y disposiciones que dicte el Ministerio de Educación.

La INBP podrá contratar bomberos integrantes del CGBVP para el dictado de cursos relacionados a la atención de emergencias, incendios y rescates.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE GENERAL INTERINO**

El Comandante General interino del CGBVP designado conforme a la primera disposición complementaria transitoria de la Ley ejerce sus funciones de representación conforme a lo señalado en la Ley, la presente norma y las normas internas actualmente vigentes del CGBVP.

#### **Segunda.- VALIDACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ**

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (RIF) debe comunicarse al Intendente Nacional de Bomberos del Perú, quien informa al Ministro del Interior que dicho Reglamento Interno de Funcionamiento no contraviene la Ley ni las normas de orden público para las acciones correspondientes, quien expedirá la Resolución Ministerial correspondiente dando el reconocimiento respectivo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los protocolos de atención de incidentes por parte del CGBVP y demás normas técnicas en actual uso para la extinción de incendios y rescate urbano se mantienen vigentes hasta tanto no fueren modificados por la INBP.

**Segunda.-** Los criterios técnicos de los procedimientos, equipos, instrumentaria y especificaciones técnicas en actual uso para la atención del servicio público de bomberos se mantienen vigentes hasta tanto no fueren modificados por la INBP.

**Tercera.-** La INBP formaliza, en tanto fuere necesario, la titularidad, a su nombre, de los bienes que se encontraban a nombre del organismo ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

**Cuarta.-** Los bienes muebles e inmuebles que, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1260 fueran asignados por el Estado al CGBVP, ya sea

antes de ser constituido este como organismo ejecutor o luego de ello, y que se encontrasen en posesión o uso de terceros o de entidades públicas o privadas, deben ser retornados a la INBP, la que dispondrá su afectación en uso al CGBVP.

En caso de no ser retornados los referidos bienes en el plazo de tres meses de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la INBP queda autorizada a ejercer por medio de la procuraduría pública correspondiente, las acciones civiles y penales que considere necesarias, pudiendo así mismo convenir con los actuales poseedores, un plazo mayor para la devolución a favor de la INBP.

**Quinta.-** En tanto la Escuela de Bomberos no se inserte en el Sistema Educativo Nacional conforme lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento, puede impartir cursos destinados a cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 29 de la Ley.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Déjase sin efecto la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2017-TR.

1534348-3

### Designan Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2017-IN

Lima, 16 de junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que establece la estructura orgánica del Sector;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Gisel Paredes Díaz, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1534198-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan viaje de profesional a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0144-2017-JUS

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 238-2017-JUS/DGPDP, de la Dirección General de Protección de Datos Personales; el Oficio N° 1385-2017-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 37-2017-JUS/OGCP, de la Oficina General de Cooperación y Proyectos; y el Informe N° 673-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica del 05 de mayo de 2017, la representante del Consejo para la Transparencia de Chile invita a la señora María Alejandra González Luna, Directora (e) de la Dirección General de Protección de Datos Personales, quien además ejerce la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales - APDP, a participar en el "XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 20 al 22 de junio de 2017; asimismo, informa que los gastos correspondientes a sus viáticos serán cubiertos por dicho Consejo;

Que, el mencionado Encuentro tiene como objetivo promover el diálogo entre actores claves para el desarrollo de iniciativas y políticas en materia de protección de datos en la región iberoamericana; por ello entre las materias a tratar se han considerado la Presentación del Proyecto de Ley que Regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales de la República de Chile, Sesión Cerrada: Red Iberoamericana de Protección de Datos - RIPD, Sesión Abierta: Charla magistral sobre Protección de Datos Personales en el contexto internacional - PDP, en la cual se realizarán paneles relacionados con el derecho al olvido y libertad de prensa, vigilancia y protección de datos, Big Data, internet de las cosas, entre otros;

Que, considerando las materias a tratar en el mencionado Encuentro, el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, designó a la señora Olga María Escudero Vilchez, Directora (e) de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, para que asista al mencionado evento internacional;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del "XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos", resulta de interés institucional la asistencia de la Directora (e) de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, toda vez que en el mismo se tratarán temas relacionados con iniciativas y políticas en materia de protección de datos en la región iberoamericana; asimismo, contribuirá a la unificación de los lazos entre ambos países;

Que, los gastos que genere el viaje de la Directora (e) de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, serán sufragados, en parte, con cargo al presupuesto institucional del Minjus, por cuanto los gastos correspondientes a viáticos (alojamiento, manutención y traslados internos) serán cubiertos por el Consejo para la Transparencia de Chile; el cual por razones de itinerario, corresponde autorizar del 19 al 23 de junio de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Olga María Escudero Vilchez, Directora (e) de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de la Dirección General de Protección de Datos Personales, a la ciudad Santiago de Chile, República de Chile, del 19

al 23 de junio de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en artículo precedente, serán cubiertos, en parte, con recursos del presupuesto institucional del Minjus, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes            US\$ 1 061.95

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la profesional citada en el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1534027-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 180-2017-MIMP

Lima, 16 de junio de 2017

Vistos, el Memorando Nº 346-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 043-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando Nº 341-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 159-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 205-2017-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el cual las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el

Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando Nº 346-2017-MIMP/DGFC del 5 de junio de 2017, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe Nº 043-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 03/100 SOLES (S/ 470 820,03), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de junio de 2017;

Que, con Memorando Nº 341-2017-MIMP/OGPP del 12 de junio de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 159-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de junio de 2017, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 03/100 SOLES (S/ 470 820,03), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro Nº 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando Nº 205-2017-MIMP/OGA del 13 de junio de 2017, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando Nº 346-2017-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de junio de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 03/100 SOLES (S/ 470 820,03), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 03/100 SOLES (S/ 470 820,03) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de junio de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueron utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1534031-1

## PRODUCE

### Designan Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 284-2017-PRODUCE

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Walter Ramón Quispe Terán, en el cargo de Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1533892-1

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 285-2017-PRODUCE

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Samuel Amorós Kohn, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1533892-2

### Designan Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 286-2017-PRODUCE

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo



N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Manuel Ignacio Bernal Pacheco, en el cargo de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1533892-3

## SALUD

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable

DECRETO SUPREMO  
N° 017-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, asimismo la precitada Ley estableció en su Primera Disposición Complementaria Final que los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud OMS – OPS. Asimismo dispone que en cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca;

Que, por Decreto Supremo N° 033-2016-SA, se aprobó el Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente;

Que, la Ley N° 30021 al abordar una problemática de naturaleza transversal, requirió para la elaboración de su Reglamento la conformación de una Comisión Multisectorial, la que se creó mediante la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM;

Que, al haberse determinado que las materias que abarca la regulación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, lo constituye en Reglamento Técnico, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios

de la OMC, se dispuso mediante Resolución Ministerial la publicación de la mencionada propuesta por noventa (90) días calendario, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes que consta de seis (6) capítulos, dieciséis (16) artículos y ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales.

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en los Portales Electrónicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de los Ministerios Economía y Finanzas, Salud, Educación, Agricultura y Riego, Producción, Desarrollo e Inclusión Social y Comercio Exterior y Turismo, así como en el Portal Electrónico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Vigencia

El Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado conforme al artículo 1 del presente Decreto Supremo entra en vigencia a los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con lo establecido en la Decisión 562, Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.

#### SEGUNDA.- Sobre la publicidad que se consigna en el producto

Las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes referidas a la publicidad que se consigna en el producto, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 30021 serán aplicadas a aquellos productos cuya fecha de elaboración sea posterior a la entrada en vigencia del citado Reglamento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

#### ÚNICA.- Derogación de normas

Deróguese el Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, aprobado por Decretos Supremos N° 007-2015-SA, y el Decreto Supremo N° 027-2016-SA, que establece medidas destinadas a promover la alimentación saludable en el marco de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y la Resolución Ministerial 908-2012/MINSA, que aprueba la Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas

y cualquier otra norma que contravenga lo dispuesto en la Ley N° 30021 y el presente Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción y  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Agricultura y Riego

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

## REGLAMENTO DE LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones y acciones que deben implementarse para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en el ámbito nacional, regional y local, en el sector público y privado. Asimismo, alcanzan a todas las personas naturales y jurídicas que fabriquen, comercialicen, importen, suministren y anuncien alimentos procesados dentro del territorio nacional.

Se encuentran excluidos del presente Reglamento los anuncios dirigidos a un mercado distinto al peruano.

#### Artículo 3.- Definiciones

**3.1 Alimentación Saludable.-** Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que toda persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

**3.2 Alimentos y bebidas no-alcohólicas en su estado natural, mínimamente procesados o con procesamiento primario (en adelante "Alimentos Naturales").-** Todo alimento o conjunto de alimentos obtenido en la fase de producción primaria de la cadena alimentaria donde se encuentran en estado natural, no sometidos a transformación. Esta fase incluye dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, pasteurizado, refrigerado, congelado, ultracongelado, o descongelado.

**3.3 Alimentos y bebidas no alcohólicas procesados (en adelante "Alimentos Procesados").-** Estos corresponden a los alimentos elaborados industrialmente (alimentos fabricados). Los alimentos procesados se refieren a todos los alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o la

combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o la combinación de estos para obtener alimentos destinados al consumo humano.

**3.4 Azúcares.-** Sacarosa, fructosa o glucosa obtenida del procesamiento industrial de la caña de azúcar, remolacha azucarera, maíz amarillo duro y sus mezclas, entre otros, en forma de producto sólido cristalizado o jarabe utilizado como ingrediente en los productos alimenticios.

**3.5 Grasas saturadas.-** Son aquellas grasas cuyos ácidos grasos constituyentes están compuestos por átomos de carbono ligados por enlaces simples y cuyas valencias disponibles se encuentran "saturadas"- por residuos de hidrógeno. Esto hace que su presentación sea sólida a temperatura ambiente y se derrite conforme se eleva la temperatura. En su mayoría las grasas saturadas provienen de alimentos de origen animal, aunque también están presentes en algunas plantas como la palma, el coco y cacao.

**3.6 Ácidos grasos trans (AGT).-** Son aquellos ácidos grasos que derivan de los procesos químicos y físicos a los que son sometidas las grasas insaturadas, con la finalidad de obtener alimentos grasos de textura más fluida y más fáciles de conservar y también aquellos ácidos grasos que pueden derivar de la tecnología utilizada para el procesamiento de alimentos, por lo que su composición química (isómeros geométricos de ácidos grasos mono insaturados y poli insaturados que poseen en la configuración trans dobles enlaces carbono-carbono no conjugados, interrumpidos al menos por un grupo metileno) los hace perjudiciales a la salud, ya que funcionan y se metabolizan como si fueran grasas saturadas.

**3.7 Sodio.-** Es un elemento químico que existe de manera natural en los alimentos, asociado a otros residuos moleculares o átomos a manera de enlace de tipo iónico formando sales químicas. Es de gran importancia ya que ayuda a mantener el equilibrio hídrico y ácido base de cualquier organismo, constituyendo su compuesto más habitual, el cloruro de sodio o lo que usualmente se denomina sal de mesa. Asimismo, encontramos otras sales de sodio que son de origen industrial, como el glutamato monosódico (acentuador del sabor); benzoato de sodio, acetato de sodio, bicarbonato de sodio (reguladores de acidez y conservantes); hidróxido de sodio, carbonato de sodio (regulador de acidez); eritorbato de sodio (antioxidante), entre otros. Un gramo de 'sal de mesa' contiene 400mg de sodio (1 gramo de sodio equivale a 2.5 gr de sal de mesa).

**3.8 Quiosco escolar saludable.-** Es el servicio que se realiza en un espacio dentro del local escolar donde se expenden alimentos y bebidas para su consumo dentro de la institución educativa. Los quioscos escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables en el marco de las normas vigentes del Ministerio de Salud.

**3.9 Comedor escolar saludable.-** Es el ambiente dentro del local escolar a cargo de la institución educativa, donde las y los estudiantes y la comunidad educativa en general puede ingerir sus alimentos en un ambiente apropiado, que incluye mesas y sillas. En los comedores escolares se brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables en el marco de las normas vigentes del Ministerio de Salud. En los comedores escolares se implementan las normas de una alimentación saludable y de inocuidad de alimentos, formulados por el Ministerio de Salud.

**3.10 Cafetería escolar saludable.-** Es el servicio que se realiza en un espacio dentro del local escolar a cargo de la institución educativa, donde se expenden alimentos que son consumidos en un ambiente apropiado, que incluye mesas y sillas. También está autorizado a expender cualquiera de los alimentos permitidos en los quioscos escolares. Las cafeterías escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables y preparaciones culinarias elaborados con ellos y se implementan las normas de una alimentación saludable y de inocuidad de alimentos, formulados por el Ministerio de Salud.

### CAPÍTULO II DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS

**Artículo 4.- De los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada, grasa trans.**

Los parámetros técnicos a considerarse para la aplicación del presente Reglamento se detallan a

continuación y su entrada en vigencia se contará a partir de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Parámetros Técnicos	Plazo de entrada en vigencia	
	A los seis (6) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	A los treinta y nueve (39) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias
Sodio en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 800 mg /100g	Mayor o igual a 400 mg /100g
Sodio en Bebidas	Mayor o igual a 100 mg /100ml	Mayor o igual a 100 mg /100ml
Azúcar Total en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 22.5g /100g	Mayor o igual a 10g /100g
Azúcar Total en Bebidas	Mayor o igual a 6g /100ml	Mayor o igual a 5g /100ml
Grasas Saturadas en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 6g /100g	Mayor o igual a 4g /100g
Grasas Saturadas en Bebidas	Mayor o igual a 3g /100ml	Mayor o igual a 3g /100ml
Grasas Trans	Según la Normatividad Vigente	Según la Normatividad Vigente

Los parámetros técnicos que serán aplicables a partir de los treinta y nueve (39) meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias, a los que se hace referencia en el cuadro anterior podrán ser actualizados tomando como base la evidencia científica, información relacionada a alimentación saludable y las normas internacionales sobre las materias con una anticipación no menor a los doce (12) meses de su entrada en vigencia.

**CAPÍTULO III:  
DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN  
SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA**

**Artículo 5.- De la promoción de la alimentación saludable y de la educación nutricional.**

El Ministerio de Salud elabora y actualiza el marco técnico-normativo (políticas, normas, estrategias o lineamientos técnicos) que regirá los lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable con enfoque intercultural a nivel nacional; el mismo que será usado por el Ministerio de Educación a través de sus direcciones competentes para implementar políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional, la alimentación saludable y la actividad física con enfoque intercultural.

**Artículo 6.- Componente intercultural en la educación nutricional**

El Ministerio de Educación, en el marco de la diversificación curricular en materia de alimentación saludable, toma en consideración la cultura alimentaria regional y local, promoviendo la conservación de la agrobiodiversidad y las herramientas para evitar la depredación de los recursos naturales. Estos serán desarrollados en las instituciones educativas por los docentes, a fin de promover una alimentación saludable en los estudiantes para su óptimo desarrollo.

**Artículo 7.- Asistencia técnica para la promoción de la alimentación saludable**

El Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud brindan asistencia técnica al Ministerio de Educación y a las Direcciones Regionales de Educación sobre la promoción de la alimentación saludable y estilos de vida saludable.

**Artículo 8.- De las campañas de promoción de la alimentación saludable**

a) El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, coordinan la realización de campañas u otras

intervenciones comunicacionales para la promoción de la alimentación saludable, la actividad física y otras prácticas saludables dirigidas especialmente a estudiantes, a los integrantes de las familias y la comunidad educativa en general.

b) El Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud, incorporan en sus planes operativos el desarrollo de actividades educativas y comunicacionales para la promoción de la alimentación saludable, de la actividad física, y otras prácticas que promuevan la salud, dirigidas a la población en general, programando los recursos necesarios para su ejecución. Asimismo, establecerán el monitoreo del cumplimiento del marco técnico-normativo en el ámbito regional, informando semestralmente al Ministerio de Salud. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción, coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente artículo.

**Artículo 9.- De la promoción de quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables**

El Ministerio de Educación, tomando en consideración el marco técnico normativo del Ministerio de Salud referente al control sanitario de quioscos, comedores y cafeterías escolares y los alimentos y bebidas saludables, emite la normativa específica sobre la gestión de quioscos, comedores y cafeterías escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica.

Los quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establece el Ministerio de Salud.

Las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud y el Ministerio de Educación coordinan la realización del control sanitario de los quioscos, comedores y cafeterías escolares de las instituciones educativas. Asimismo, de manera conjunta coordinan acciones para el monitoreo y evaluación de quioscos, comedores y cafeterías saludables e informan su cumplimiento por lo menos una vez al año al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación.

**Artículo 10.- La promoción del deporte y la actividad física**

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), promueven la práctica diaria de la actividad física y del deporte de los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica, de acuerdo a lo recomendado para cada grupo de edad.

Los gobiernos regionales y locales en coordinación con el IPD, establecen un plan de trabajo para la implementación de espacios públicos donde niñas, niños y adolescentes puedan realizar actividades físicas, recreativas o deportivas.

**CAPÍTULO IV:  
DEL OBSERVATORIO DE NUTRICIÓN Y ESTUDIO  
DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

**Artículo 11.- Del Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y la Obesidad**

El Observatorio a cargo del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud es una instancia de articulación y monitoreo que gestiona y sistematiza información y evidencias de investigaciones sobre la situación de sobrepeso y obesidad, determinantes, intervenciones efectivas de todas las etapas de vida de la población peruana. Cuenta con una plataforma virtual, que permite acceder a información oportuna y confiable de este problema de salud pública.

**Artículo 12.- Funciones del Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y la Obesidad**

Las funciones del Observatorio, establecidas en la Ley, son desarrolladas por el Instituto Nacional de Salud para lo cual contará con un Comité Técnico de Gestión conformado por las instancias del Ministerio de Salud vinculantes con el tema el cual podrá hacer consultas a expertos mediante los mecanismos de coordinación pertinentes.

**CAPÍTULO V:  
DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS  
NO ALCOHÓLICAS DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES Y SU VIGILANCIA**

**Artículo 13.- Ámbito de aplicación de las disposiciones sobre publicidad**

Las disposiciones de publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años se encuentran establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30021.

Las advertencias publicitarias contempladas en el artículo 10 de la Ley, son de aplicación a todos los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento independientemente de la forma o medio de comercialización.

**Artículo 14.- Interpretación de los anuncios publicitarios**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en el marco de sus competencias, realiza un análisis de los anuncios publicitarios, teniendo en consideración el lenguaje, los gráficos, los personajes, los símbolos empleados y si los anuncios se encuentran dirigidos preferentemente a menores de 16 años, teniendo en cuenta:

- Si los anuncios radiales o televisivos, son difundidos dentro del horario familiar establecido en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y demás normas conexas y si el espacio, segmento o programa en el que son difundidos tiene como público objetivo o audiencia principal a menores de 16 años.

- Si los anuncios difundidos en medios escritos, pueden ser adquiridos legalmente por menores de edad.

- La publicidad consignada en el empaque o envase del producto, y que este producto pueda ser adquirido legalmente por menores de edad.

- Todos los anuncios difundidos por internet de páginas web que puedan ser accedidas legalmente por menores de edad.

- Todos los anuncios difundidos en la vía pública.

**Artículo 15.- De las advertencias publicitarias**

Las advertencias publicitarias serán aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas, grasas-trans excedan los parámetros técnicos establecidos, conforme a lo señalado en el artículo 4 y que serán precisadas en el Manual de Advertencias Publicitarias.

a) Las advertencias publicitarias deberán ser consignadas de manera clara, legible, destacada y comprensible en la cara frontal de la etiqueta del producto, siguiendo las especificaciones establecidas por el Decreto Supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

b) En la publicidad tanto en medios de comunicación escritos, en anuncios difundidos en la vía pública como en la internet, las advertencias publicitarias serán las señaladas en el acápite a), las cuales deben consignarse de manera legible en un área de hasta el 15% del tamaño del anuncio.

c) En la publicidad en medios audiovisuales (videos, televisión y cine) las advertencias publicitarias indicadas en el acápite a) deberán ser consignadas en forma clara, destacada, legible y comprensible. Las leyendas escritas deberán tener una duración proporcional al tiempo que dure la publicidad.

d) En la publicidad en medios radiales las advertencias publicitarias indicadas en el acápite a) deberán difundirse y pronunciarse en el mismo ritmo y volumen que el anuncio.

**CAPÍTULO VI  
DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

**Artículo 16.- Vigilancia y potestad sancionadora en materia de publicidad**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de

Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo 007-98-SA, la vigilancia en materia de rotulado y publicidad de alimentos y bebidas está a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Las infracciones a las disposiciones sobre publicidad establecidas en los artículos 8 y 10 de la Ley, así como a los artículos incluidos en el Capítulo V del presente Reglamento, serán sancionadas por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI y sus respectivas Comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando el procedimiento y el régimen sancionador establecido en el Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- De las excepciones a los parámetros técnicos.**

Las disposiciones establecidas en el artículo 4 no aplican a los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural no sometidos a procesos de industrialización, los alimentos de procesamiento primario o mínimo, los alimentos de preparación culinaria y los sucedáneos de la leche materna.

**SEGUNDA.- Del Manual de Advertencias Publicitarias.**

El Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZÚCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de aprobado el presente Reglamento, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por los sectores competentes en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de aprobado el presente Reglamento.

Así mismo se tendrá en cuenta que las advertencias publicitarias se adecuen a las normas vigentes a la discapacidad.

**TERCERA.- Advertencias publicitarias de los Alimentos Procesados**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4 los productores y/o comercializadores y/o anunciantes de alimentos procesados incluyen las advertencias publicitarias de sus productos en los plazos correspondientes, contados a partir de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZÚCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS.

**CUARTA.- Del plazo para los anunciantes**

Los anunciantes contarán con un plazo de ciento veinte (120) días calendario desde la vigencia del presente Reglamento, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

**QUINTA.- De los plazos de documentos técnicos normativos**

Los documentos técnicos normativos que se aluden en el primer párrafo del artículo 5 del presente Reglamento, son aprobados por el Ministerio de Salud dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario de aprobado el presente Reglamento. Corresponde al Ministerio de Educación aprobar en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la aprobación de los documentos técnicos normativos del Ministerio de Salud, los documentos normativos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento.

**SEXTA.- Normas para la promoción de quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables**

El Ministerio de Educación emite las normas específicas para la promoción de quioscos, comedores

y cafeterías escolares saludables por parte de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica, las que serán aprobadas mediante Resolución Ministerial, en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario desde la aprobación del presente Reglamento.

#### **SÉTIMA.- Normas específicas para la fiscalización de las Instituciones Educativas**

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, implementa las normas específicas para la fiscalización de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica en materia de alimentación saludable tomando en cuenta, los criterios propuestos por el presente Reglamento las que serán complementarias a la normatividad vigente de gestión de quioscos, comedores y cafeterías escolares; para ello se establece un plazo de treinta (30) días calendarios desde la vigencia del presente Reglamento.

#### **OCTAVA.- Del sistema electrónico para recibir denuncias**

El Ministerio de Salud a través del portal institucional de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA). <http://www.digesa.sld.pe/Contactenos/QuejasDenuncias.aspx> recibirá las quejas y denuncias del público en el marco de la Ley N° 30021.

1534348-4

### **Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO  
N° 018-2017-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en sus Artículos II y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño

a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, por su parte, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria a través de los Informes N° 321 y 428/2017/DCOVI/DIGESA; el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades con el Informe Técnico N° 060-2017-CDC/MINSA; la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud mediante Informe Técnico 008-2017-LRL-COE-DIGERD/MINSA; la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud a través del Informe N° 010-2017-DPI-DIGIESP-MINSA; y, la Oficina General de Gestión Descentralizada con el Informe N° 007-2017-OGDESC/MINSA; se advierte que los pobladores de los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto, vienen consumiendo agua que muestra valores que no cumplen los límites máximos permisibles para el consumo humano, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA;

Que, esta situación se convierte en un problema sanitario debido a la ocurrencia de enfermedades de origen hídrico, entre ellas las enfermedades diarreicas agudas - EDA, generando vulnerabilidad en la población de las localidades antes citadas, lo que representa un riesgo elevado para la salud y la vida;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, según el Informe Técnico N° 026-2017-COMITE TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, considerando los informes emitidos por los órganos del Ministerio de Salud, así como lo solicitado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y

el Programa Nacional de Saneamiento Rural, ha emitido opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en los distritos de Parinari, Urruinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los distritos de Parinari, Urruinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Entidad Interviniente y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud, al Gobierno Regional de Loreto, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

#### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes y Servicios", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

#### **Artículo 4.- Del informe final**

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1534348-5

### **Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Singapur, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 466-2017/MINSA**

Lima, 16 de junio del 2017

Vistos, los Expedientes N°s 17-018799-001, 17-018799-002 y 17-018799-008 que contienen la Nota Informativa N° 112-2017-DIGEMID-DG-DEF-UFCVE-ECVILAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada

por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de vistos, la empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio MSD International GmbH (Singapore Branch) ubicado en la ciudad de Singapur, República de Singapur, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 317-2017-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. conforme a los Recibos de Ingreso N°s 564 y 1850, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 19 al 23 de junio de 2017;

Que, con Memorando N° 1534-2017-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Tania Zenaida Oviedo Latorre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1783-2017, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 088-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 4 de mayo de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la Certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte

de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Tania Zenaida Oviedo Latorre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 16 al 25 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 3,273.19 incluido TUUA)	:	US\$ 6,546.38
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,400.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$ 4,800.00
<b>TOTAL</b>	:	<b>US\$ 11,346.38</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Definen como Entidad Pública Tipo B al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, para efecto del régimen administrativo disciplinario establecido por Ley N° 30057

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2017-TR

Lima, 15 de junio de 2017

VISTOS: El Oficio N° 754-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGA de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional Impulsa Perú, el Informe Técnico N° 18-2017-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, el Memorándum N° 121-2017-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 644-2016-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos, Memorándum N° 171-2017-MTPE/3 del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Informe N° 549-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de una entidad pública Tipo A que, de acuerdo a su manual de operaciones o documento equivalente, cumpla con los siguientes criterios: a) tener competencia para contratar, sancionar y despedir; b) contar con una oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; definiéndose a los Programas como estructuras funcionales creadas en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece y, sólo por excepción, su creación conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-TR, modificado por los Decreto Supremo N° 004-2012-TR, Decreto Supremo N° 013-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2015-TR, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, con Resolución Ministerial N° 175-2015-TR, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora N° 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” en el Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-TR se modifica el Decreto Supremo N° 016-2011-TR, que crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa

Perú”, constituyéndolo como Unidad Ejecutora N° 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, en el Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que es financiado con los recursos del Tesoro Público, donaciones, cooperación técnica internacional y otras fuentes de financiamiento, en el marco de las normas presupuestales y de equilibrio financiero;

Que, con el Informe Técnico N° 18-2017-MTPE/4/9.3, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que de acuerdo a lo verificado en las normas de creación y en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, la Unidad Ejecutora N° 006 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cumple con los requisitos para ser Entidad Tipo B, para efectos disciplinarios, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde definir como Entidad Tipo B al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, para efectos del régimen administrativo disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Definir como Entidad Pública Tipo B, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Unidad Ejecutora N° 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, para efecto del régimen administrativo disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1534081-1

### Aceptan renuncia de representante de los empleadores ante el Consejo Directivo de ESSALUD en representación de la gran empresa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2017-TR

Lima, 15 de junio de 2017

VISTOS: El Oficio N° 452-SG-ESSALUD-2017, del Secretario General del Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Informe N° 730-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los empleadores elegidos por sus organizaciones representativas, uno de los cuales representa a la gran empresa, y que los mandatos son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2015-TR, se reconoció al señor Luis Javier Jorge Málaga Cocchella, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha recibido el Oficio N° 452-SG-ESSALUD-2017, del Secretario General del Seguro Social de Salud – ESSALUD, mediante el cual comunica que el señor Luis Javier Jorge Málaga Cocchella presentó su renuncia al cargo como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; en ese sentido, corresponde aceptar la renuncia como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud- ESSALUD, en representación de la gran empresa;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Javier Jorge Málaga Cocchella, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD en representación de la gran empresa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSalud, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1534081-2

## Autorizan viaje de servidor a Alemania, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2017-TR

Lima, 15 de junio de 2017

VISTOS: La carta s/n de fecha 05 de mayo de 2017, de la Dirección para Educación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Oficio N° 308-2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio N° 730-2017-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 744-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 05 de mayo de 2017, el señor William Thorn, Analista Senior del Programa Internacional para la Evaluación de Competencias de Adultos - PIAAC de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la Sexta Reunión de los Administradores Nacionales del Proyecto (APN), a realizarse el día 20 de junio de 2017, seguido

de sesiones de entrenamiento del 21 al 23 de junio de 2017, en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objetivo de contribuir a la mejora del sistema de formación técnica profesional, al desarrollo de las competencias de la fuerza laboral y a la mejora de la empleabilidad, la productividad laboral, y del capital humano; mediante Oficio N° 064-2014-MTPE/3 remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, confirmó el compromiso de participación sectorial en el Programa País (OCDE), el cual incluye la implementación del PIAAC en nuestro país;

Que, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la Sexta Reunión de los Administradores Nacionales del Proyecto (APN), resulta de interés institucional por que a partir de los resultados del PIAAC, el Sector se ha planteado el objetivo de implementar estrategias de intervención para la mejora de las competencias de la fuerza laboral; constituyéndose en una herramienta de reporte y diagnóstico que permitirá trazar una línea base que posibilite la comparabilidad internacional del nivel de competencia de la población adulta y servirá a los objetivos de mejora de dichas competencias;

Que, dada la relevancia de la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el referido evento, mediante Oficio N° 308-2017-MTPE/3, el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, señala que resulta necesario la participación del señor Iván Jesús Figueroa Apéstegui, especialista en estudios sobre normalización y ocupaciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral;

Que, el presente viaje se efectúa en el marco de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, mediante Oficio N° 730-2017-MTPE/4/11 la Oficina General de Administración, señala que para el viaje del señor Iván Jesús Figueroa Apéstegui, especialista en estudios sobre normalización y ocupaciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, se cuenta con la certificación presupuestal por concepto de pasajes y viáticos, conforme las Notas N° 058 (pasajes) y N° 1388 (viáticos), adjuntando el cuadro resumen de pasajes y viáticos;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; precisan, que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgarán, por resolución ministerial del respectivo sector;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVÁN JESÚS FIGUEROA APÉSTEGUI, especialista en estudios sobre normalización y ocupaciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, del 18 al 24 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1,973.44  
Viáticos US\$ 2,700.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1534081-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 499-2017 MTC/01

Lima, 16 de junio de 2017

VISTO, el Oficio Nº 111-2017-EF/CE-36 del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley Nº 28933; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, modificada mediante la Ley Nº 29213, creó el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; señalando que la misma es aplicable, entre otros, a los Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de concesión;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 28933, antes citada establece que conforman el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3, o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3, antes indicado;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28933, creó la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 28933, dispone que la Comisión Especial entrará en funciones a partir de la convocatoria de su Presidente con motivo del surgimiento de cada controversia que se presente, y sesionará las veces que sea necesario hasta que se hubiere llegado a un acuerdo con el inversionista en la etapa de trato directo o hasta la solución de la controversia por arbitraje o conciliación;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la citada Ley, establece que la Comisión Especial estará conformada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos, a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, mediante Oficio Nº 111-2017-EF/CE-36, el Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley Nº 28933, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la designación de su representante titular y alerno ante dicha Comisión Especial; en relación a la controversia relativa al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentra comprendido en una controversia internacional de inversión con la empresa DP World Callao S.R.L., relacionada al Contrato de Concesión a que se refiere el considerando precedente;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 28933, establece, entre otros, que las Entidades Públicas con participación no permanente en la Comisión Especial, involucradas en una controversia, designarán a sus representantes, titular y alerno, mediante Resolución del Titular de la Entidad en el plazo de dos (2) días útiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria que realice el Presidente de la Comisión Especial, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley Nº 28933, aprobado por Decreto Supremo Nº 125-2008-EF, establece que los miembros titulares y alternos, permanente y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial, serán designados por el titular de la entidad correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes, titular y alerno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la indicada Comisión Especial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y la Ley Nº 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al representante titular; así como, al representante alerno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, a que se refiere la Ley Nº 28933, modificada por la Ley Nº 29213, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L., según se indica:

#### Representante Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Javier Hervias Concha, Director General (e) de la Dirección General de Concesiones en Transportes

#### Representante Alerno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Alex Miguel La Torre Saldaña, abogado de la Dirección General de Concesiones en Transportes.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial a que se refiere

el artículo 11 de la Ley N° 28933, y a las personas designadas por el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1534023-1

## Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 505-2017 MTC/01

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 027-2017-MTC/01.01 de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA; y el Memorando N° 145-2017-MTC/01.01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la CIAA, mediante el Informe N° 027-2017-MTC/01.01 señala que el 04 de junio de 2017, la aeronave Boeing B-737-530, con matrícula OB-2135-P, de la empresa PERUVIAN AIR LINE SAC, tuvo un incidente grave en el aeropuerto Alejandro Velasco Astete, de la ciudad de Cusco, departamento de Cusco, la citada aeronave cumplía un plan de vuelo desde la ciudad del Cusco hacia el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la ciudad de Lima;

Que, la CIAA, retiró las grabadoras de voz - CVR que se encontraban en dicha aeronave, para realizar una investigación sobre la causa que provocó el accidente;

Que, con la finalidad de realizar la lectura de los Registradores de Vuelo, un profesional de la CIAA, debe recurrir a los laboratorios de la National Transportation Safety Board - NTSB en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, "(...)" en su calidad de representante del Estado de Fabricación y Diseño, "(...)", institución que ha puesto a disposición sus instalaciones del 21 al 25 de junio de 2017, para la extracción, decodificación y análisis correspondiente de la información del Registrador de Voz de la nave mencionada precedentemente, a efectos de determinar las causas que provocaron el accidente a fin de disponer las acciones y recomendaciones que eviten su repetición; siendo necesario señalar que en el Perú no se cuenta con la infraestructura ni personal necesarios para dicho estudio;

Que, para realizar las acciones mencionadas en el considerando precedente, la CIAA designó al señor Patrik Alberto Frykberg Peralta, investigador de accidentes aéreos, quien deberá asistir a las instalaciones de la NTSB en la ciudad de Washington D.C., de los Estados Unidos de América, del 20 al 25 de junio de 2017;

Que, la actividad del inspector designado para realizar la investigación del accidente aéreo, resulta de interés institucional, toda vez que permitirá obtener los resultados inmediatos de las causas que originaron el citado accidente de aviación, lo cual contribuirá a mejorar la seguridad operacional en beneficio del sistema de aviación civil;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Patrik Alberto Frykberg Peralta, profesional de la CIAA, del 20 al 25 de junio de 2017, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Patrik Alberto Frykberg Peralta, profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 20 al 25 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días US\$ 440,00 por día (5 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Patrik Alberto Frykberg Peralta	1,803.08	2,640.00	4,443.08

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1534342-1

## Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2017-MTC/01

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ricardo Bernales Uzátegui, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1534342-2

## Encargan puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2017 MTC/01.02

Lima, 16 de junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2017 MTC/01.02, se encargó al señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, Director General de Caminos y Ferrocarriles, las funciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, siendo necesario dar por concluido dicho encargo; así como encargar dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones a que se refiere la Resolución Ministerial N° 004-2017 MTC/01.02; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al señor Ricardo Bernalés Uzátegui, en el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1534342-3

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

## Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2017/VIVIENDA

Lima, 16 de junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se define la naturaleza jurídica y se regula el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, y sus relaciones con otras entidades;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que el MVCS cuenta, entre otros, con el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regula de acuerdo a su norma de creación y demás complementarias respectivas;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y con otras entidades del Sector Público;

Que, por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" por "Programa Nacional de Saneamiento Urbano" - PNSU y se establece que su ámbito de intervención son las áreas urbanas;

Que, con Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2017-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.0 se aprueba el Clasificador de Cargos del PNSU, cuya finalidad es establecer el ordenamiento y la clasificación de los cargos por Grupos Ocupacionales del PNSU, de acuerdo a la naturaleza del cargo, sus funciones, descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por Resolución de Presidencia N° 057-2016-SERVIR/PE, en la cual se establecen las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puesto de la Entidad - CPE, la cual incluye los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, la citada Directiva establece que el CAP Provisional es el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda;

Que, en el Anexo N° 4 de la mencionada Directiva de SERVIR, se establecen los criterios y disposiciones que las entidades deben seguir para la elaboración del CAP Provisional, disponiéndose en el numeral 3.1 y 4.1 que la aprobación de éstos está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR; asimismo el numeral 4.2 establece que la aprobación del CAP Provisional para el caso del Gobierno Nacional, que incluye entre otros, a los Programas, es a través de Resolución Ministerial;

Que, la propuesta del CAP Provisional del PNSU presentada por el área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del PNSU sustentada en el Informe N° 247-2017/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3.5, cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSU, emitida mediante Memorando N° 077-2017-VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.1 y de la Unidad de Asesoría Legal del PNSU conforme se desprende del Informe N° 378-2017/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.2;

Que, mediante el Oficio N° 638-2017-SERVIR/PE, SERVIR remite al PNSU, el Informe Técnico N° 107-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante el cual, se emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de CAP Provisional del PNSU;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, es necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PNSU, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo

Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano aprobado por Resolución Ministerial Nº 106-2017-VIVIENDA, y la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR/PE, modificada por Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1534252-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 072-2017-DV-PE

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10º del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial Nº 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 145-2016-DV-PE, del 9 de noviembre de 2016, se designó al señor CAHARIN ALBERTO CAPARÓ JARUFE en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, Empleado de Confianza;

Que, el referido servidor ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, por lo que corresponde establecer la fecha de aceptación de la misma y efectuar la designación correspondiente;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado con Ley Nº 27927; el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, la Resolución Ministerial Nº 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir del 19 de junio de 2017, la renuncia formulada por el señor CAHARIN ALBERTO CAPARÓ JARUFE al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 19 de junio de 2017, a la abogada LAURA MENSÍA LUNA TORRES en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código 01206012, Empleado de Confianza.

**Artículo 3º.-** Disponer que el señor CAHARIN ALBERTO CAPARÓ JARUFE efectúe la entrega de cargo correspondiente, conforme a la normatividad interna de DEVIDA, a la Jefa de la Oficina General de Administración o a la persona que ésta designe.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a los interesados y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicar el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

1534016-1

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

#### Designan Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 100-2017-COFOPRI/DE

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 045-2017-COFOPRI/DE de fecha 16 de febrero de 2017, se encargó a la señora abogada Korintya Desiree Pinedo Gómez las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, sin embargo, se ha decidido dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a un titular de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el encargo de funciones de la señora abogada Korintya Desiree Pinedo Gómez como Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor abogado José Miguel Zelada Alfaro como Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO  
Director Ejecutivo

1533893-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Aprueban la Directiva N° 001-2017/SBN denominada: Registro de Información de Bienes Inmuebles Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP

RESOLUCIÓN N° 048-2017/SBN

San Isidro, 13 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 0086-2017/SBN-DNR-SDNC de fecha 13 de junio de 2017, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, y el Informe Especial N° 0565-2017/SBN-OPP-JAAC de fecha 13 de junio de 2017, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y

el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la SBN, en calidad de Ente Rector del SNBE, tiene la función de expedir directivas o disposiciones legales, entre otros, sobre los actos de administración de bienes estatales, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, asimismo el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, concordante con el numeral 9.5 del artículo 9 de su Reglamento, establece que es función y atribución exclusiva de la SBN, administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, respecto de los bienes estatales;

Que, en el Capítulo V del Título II del Reglamento de la Ley N° 29151, se establecen disposiciones sobre el SINABIP, señalando que es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno, en el cual las entidades deben registrar la información sobre los actos vinculados sobre los mismos;

Que, la Directiva N° 002-2011/SBN, denominada: "Registro de la Información de los Predios de Titularidad Estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales–SINABIP", aprobada por la Resolución N° 017-2011/SBN de fecha 16 de marzo de 2011, regula el acto y el proceso de registro de los predios estatales en el SINABIP;

Que, mediante el documento del Visto, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro ha elaborado y sustentado la propuesta de Directiva denominada: "Registro de Información de Bienes Inmuebles Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP", la cual recoge las sugerencias y recomendaciones de los órganos y unidades orgánicas de la SBN involucradas en el procedimiento; así como, algunos aspectos relacionados a las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00016-2017-CG/VIT;

Que, es necesario aprobar la propuesta de Directiva con la finalidad de mejorar la organización de la información de los bienes inmuebles, considerando el tipo de bien, los niveles de gobierno, los sectores, las entidades titulares y otros aspectos relevantes para la mejor gestión de los predios estatales por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales y derogar la Directiva N° 0002-2011/SBN denominada: "Registro de la Información de los Predios de Titularidad Estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales–SINABIP";

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Normas y Registro;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29151, el artículo 9 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y en uso de la atribución conferida en el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y estando a lo propuesto por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2017/SBN denominada: "Registro de Información de Bienes

Inmuebles Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Directiva N° 002-2011-SBN, denominada: "Registro de la Información de los Predios de Titularidad Estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales–SINABIP", aprobada por la Resolución N° 017-2011/SBN;

**Artículo 3.-** Las disposiciones de la Directiva N° 001-2017/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES  
Superintendente

1533822-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Disponen publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL, la comunicación DJ-747/17 del concesionario Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., para comentarios**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00126-2017-GG/OSIPTEL

Lima, 13 de junio de 2017

MATERIA :	Publicación para comentarios - Inclusión de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" a la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."
-----------	---

VISTOS:

(i) La carta DJ-747/17 recibida el 02 de junio de 2017, mediante las cuales el concesionario Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA) presenta las Especificaciones Técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, a efectos que pueda ser incorporada en la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 495-2016-GG/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 00134-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda disponer la publicación de la incorporación de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" a la Oferta Básica de Acceso referida en el numeral precedente, a efectos que pueda ser materia de comentarios por parte de los interesados, conforme lo establece la normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones– suscribió con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA) el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", mediante el concesionario en mención se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO objeto del referido contrato, así como a prestar los servicios y facilidades señaladas en éste;

Que, la Cláusula 23 del Contrato de Concesión antes mencionado establece, entre otros aspectos, que el concesionario se encuentra obligado a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, las Disposiciones Generales), norma que establece, entre otras medidas, los mecanismos para la aprobación, revisión, ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias de la RDNFO;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 495-2016-GG/OSIPTEL se aprobó la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C." (en adelante, OBA de AZTECA), que incluye las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso y las condiciones específicas técnicas y económicas de las facilidades complementarias de Coubicación de Equipos, Arrendamiento de Postes, e Infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (ducterías y cámaras);

Que, mediante el Informe N° 00095-GPRC/2017 se evaluó, entre otros aspectos, la necesidad de incorporar en la OBA de AZTECA las condiciones específicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", concluyendo que de acuerdo al marco normativo vigente y a efectos de impulsar la activación de la Red Nacional del Estado - REDNACE, correspondía solicitar al concesionario de la RDNFO su propuesta de condiciones específicas para la referida facilidad complementaria, con el objetivo de iniciar el respectivo procedimiento normado por las Disposiciones Generales;

Que, mediante carta DJ-747/17 recibida el 2 de junio del 2017, AZTECA presentó al OSIPTEL las especificaciones técnicas de la citada la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", para su incorporación a su OBA en calidad de Anexo 8, solicitando además la modificación del "Anexo 1 - Formato de Solicitud de Servicio de Facilidades Complementarias", de modo que se incorpore la referida facilidad como una de las que pueden ser solicitadas por los usuarios de la RDNFO;

Que, el artículo 10, numeral 10.2, de las Disposiciones Generales establece que cualquier ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso se sujeta al procedimiento previsto en los artículos 8 y 9 de la referida norma, según corresponda; en tanto que el artículo 8, ítem



(i), concordado con el artículo 11, numeral 11.1, de las propias Disposiciones Generales, establecen que una vez recibida la Oferta Básica de Acceso o su actualización, la Gerencia General del OSIPTEL dispone su publicación en la página web institucional, mediante una resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; ello, a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación de la precitada comunicación DJ-747/17 de AZTECA en el Portal Electrónico del OSIPTEL, relativa a las condiciones específicas con las cuales incorporaría la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" a su OBA aprobada; a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a ser contado a partir del día en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 88, literales k) y m), del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), la comunicación DJ-747/17 del concesionario Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. recibida el 2 de junio del 2017, relativa a la incorporación de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" a la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 495-2016-GG/OSIPTEL.

**Artículo Segundo.-** Definir el plazo de diez (10) días hábiles, a ser contado a partir del día en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de la incorporación de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" a Oferta Básica de Acceso referida en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios mediante correo electrónico a la dirección [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia de Comunicación Corporativa disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con la comunicación DJ-747/17 del concesionario Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. referida en el Artículo Primero y el Informe N° 00134-GPRC/2017; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) a más tardar en la misma fecha en que se concrete la publicación dispuesta en el párrafo precedente.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación de sus correspondientes recomendaciones a esta Gerencia General.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
Gerente General (E)

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

**INCORPORACIÓN DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA DE "ACCESO A NAP REGIONAL" A LA "OFERTA BÁSICA DE ACCESO PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL ACCESO AL SERVICIO PORTADOR PROVISTO A TRAVÉS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA"**

Numeral	Comentario
1	
2	
(...)	
Anexo 8	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1533332-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Encargan funciones de la Secretaría Técnica del SINEACE**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 270-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Presidencia del Consejo Superior N° 050-2012-SINEACE/P, del 19 de diciembre 2012 y N° 150-2013-COSUSINEACE/P del 30 de diciembre 2013; y, Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 110-2014-SINEACE/P del 29 de diciembre 2014; N°178-2015-SINEACE/CDAH-P del 30 de diciembre 2015 y N° 246-2016-SINEACE/CDAH-P del 30 de diciembre 2016, se encargó a la Licenciada Carolina Mérida Barrios Valdivia las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

Que, con Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU, de fecha 05 de junio 2017, la mencionada profesional, ha sido designada como Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc del referido sistema; por lo que, a fin de dar continuidad a las funciones de Secretaría Técnica, resulta necesario encargar las funciones de dicho Despacho;

De conformidad con lo establecido la Ley N°28740, Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2007-ED; Ley N°30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y sus modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar a partir de la fecha a la Abogada Haydeé Violeta Chacón Cabanillas, las funciones de la

Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo Ad Hoc N° 246-2016-SINEACE/CDAH-P, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1533478-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de mayo de 2017

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190-2017-INEI

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-05-2017/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Mayo de 2017 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Mayo de 2017, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	807,78	807,78	807,78	807,78	807,78	807,78	02	455,78	455,78	455,78	455,78	455,78	455,78
03	440,82	440,82	440,82	440,82	440,82	440,82	04	559,75	936,61	1041,88	593,66	391,80	772,20
05	450,13	218,26	413,36	609,74	(*)	657,41	06	829,84	829,84	829,84	829,84	829,84	829,84
07	608,19	608,19	608,19	608,19	608,19	608,19	08	777,35	777,35	777,35	777,35	777,35	777,35
09	237,69	237,69	237,69	237,69	237,69	237,69	10	398,06	398,06	398,06	398,06	398,06	398,06
11	235,40	235,40	235,40	235,40	235,40	235,40	12	319,23	319,23	319,23	319,23	319,23	319,23
13	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	14	285,57	285,57	285,57	285,57	285,57	285,57
17	619,02	678,13	693,83	875,78	720,75	867,55	16	365,15	365,15	365,15	365,15	365,15	365,15
19	697,83	697,83	697,83	697,83	697,83	697,83	18	313,34	313,34	313,34	313,34	313,34	313,34
21	459,40	401,92	426,29	431,73	426,29	410,96	20	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46
23	418,10	418,10	418,10	418,10	418,10	418,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	706,84	706,84	706,84	706,84	706,84	706,84	24	246,79	246,79	246,79	246,79	246,79	246,79
31	372,79	372,79	372,79	372,79	372,79	372,79	26	366,43	366,43	366,43	366,43	366,43	366,43
33	836,10	836,10	836,10	836,10	836,10	836,10	28	603,26	603,26	603,26	569,26	603,26	603,26
37	298,32	298,32	298,32	298,32	298,32	298,32	30	466,53	466,53	466,53	466,53	466,53	466,53
39	441,50	441,50	441,50	441,50	441,50	441,50	32	465,79	465,79	465,79	465,79	465,79	465,79
41	409,52	409,52	409,52	409,52	409,52	409,52	34	443,60	443,60	443,60	443,60	443,60	443,60
43	718,65	647,31	860,51	643,27	1046,93	884,38	38	434,96	959,01	864,60	571,89	(*)	683,87
45	319,02	319,02	319,02	319,02	319,02	319,02	40	378,13	405,92	443,25	332,33	272,89	331,41
47	563,25	563,25	563,25	563,25	563,25	563,25	42	285,22	285,22	285,22	285,22	285,22	285,22
49	295,46	295,46	295,46	295,46	295,46	295,46	44	371,81	371,81	371,81	371,81	371,81	371,81
51	269,19	269,19	269,19	269,19	269,19	269,19	46	481,76	481,76	481,76	481,76	481,76	481,76
53	691,44	691,44	691,44	691,44	691,44	691,44	48	366,67	366,67	366,67	366,67	366,67	366,67
55	497,84	497,84	497,84	497,84	497,84	497,84	50	698,11	698,11	698,11	698,11	698,11	698,11
57	387,19	387,19	387,19	387,19	387,19	387,19	52	296,79	296,79	296,79	296,79	296,79	296,79
59	238,53	238,53	238,53	238,53	238,53	238,53	54	405,60	405,60	405,60	405,60	405,60	405,60
61	231,88	231,88	231,88	231,88	231,88	231,88	56	498,57	498,57	498,57	498,57	498,57	498,57
65	214,01	214,01	214,01	214,01	214,01	214,01	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	458,55	458,55	458,55	458,55	458,55	458,55
71	649,98	649,98	649,98	649,98	649,98	649,98	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	537,04	537,04	537,04	537,04	537,04	537,04	66	687,81	687,81	687,81	687,81	687,81	687,81
77	318,45	318,45	318,45	318,45	318,45	318,45	68	236,38	236,38	236,38	236,38	236,38	236,38
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	418,03	418,03	418,03	418,03	418,03	418,03
							78	482,03	482,03	482,03	482,03	482,03	482,03
							80	107,87	107,87	107,87	107,87	107,87	107,87

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 178-2017-INEI.

**Artículo 2º.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1534259-1

## Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de mayo de 2017

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 191-2017-INEI

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-05-2017/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Mayo de 2017 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Mayo de 2017, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0027	1,0027
2	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9996	0,9996
3	1,0000	0,9978	0,9978	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9986	0,9986	1,0000	0,9991	0,9991
4	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9994	0,9994	1,0000	1,0003	1,0003
5	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0021	1,0021
6	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	1,0015	1,0015

**Artículo 2º.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3º.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4º.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5º.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6º.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7º.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1534259-2

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Designan Secretaria General del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 066-2017-OEFA/PCD

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario General del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Miriam Alegría Zevallos en el cargo de Secretario General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 01 de julio de 2017.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1534341-1

### Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 067-2017-OEFA/PCD

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración; y, De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Walter Ricardo Gómez Hidalgo en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 01 de julio de 2017.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1534344-1

### Designan Asesora de Secretaría General del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 068-2017-OEFA/PCD

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Lillian Pierina Ynguil Lavado en el cargo de Asesor de Secretaría General del

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 19 de junio de 2017.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1534343-1

## Designan Director de la Dirección de Supervisión del OEFA

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 070-2017-OEFA/PCD

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Supervisión del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Julio Raúl Santoyo Tello en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 08 de julio de 2017.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1534345-1

## Designan Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del OEFA

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 073-2017-OEFA/PCD

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación

y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Christian Leonardo Díaz Ruiz en el cargo de Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 19 de junio de 2017.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1534346-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

## Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en la Tercera Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS, a realizarse en el Reino de los Países Bajos

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 145 -2017/SUNAT

Lima, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de marzo de 2017, la Directora Adjunta del Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la Tercera Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS (Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios), que se llevará a cabo en la Ciudad de Noordwijk, Reino de los Países Bajos, los días 21 y 22 de junio de 2017;

Que la citada reunión tiene por finalidad discutir y aprobar el Informe del G-20 relacionado con la Información Efectiva y Completa sobre BEPS; para ello, el Marco Inclusivo sobre BEPS recopilará información sobre la aplicación de las medidas descritas en el paquete BEPS, incluidas las normas mínimas, así como información en el contexto de la labor de medición y supervisión que comprende la Acción 11 de dicho paquete;

Que en el evento se discutirán cuestiones actuales sobre las normas mínimas de BEPS, que comprenden: prácticas fiscales desleales, prevención del abuso de tratados y MLI, reporte país por país y la resolución de controversias fiscales; asimismo, se discutirán y aprobarán los siguientes temas relacionados a precios de transferencia: diferencias de los beneficios transaccionales, atribución de beneficios a establecimientos permanentes, así como aspectos de precios de transferencia de las transacciones financieras y la propuesta para establecer un grupo de trabajo que evalúe la futura labor de los grupos de trabajo 1 y 6;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al objetivo estratégico OE1: Mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, previsto en el Plan Estratégico Institucional 2017-2019, toda vez que contribuirá en el conocimiento de estrategias y herramientas para combatir el planeamiento tributario agresivo;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 035-2017-SUNAT/5B0000 de fecha 5 de junio de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo del 19 al 23 de junio de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 19 al 23 de junio de 2017, para participar en la Tercera Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS, que se llevará a cabo en la Ciudad de Noordwijk, Reino de los Países Bajos, los días 21 y 22 de junio de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas

y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señora Nancy Aguirre Arredondo**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA) US \$ 2 119,36

Viáticos US \$ 2 160,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1533613-1

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en una visita técnica al SAT de México, a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 147-2017/SUNAT**

Lima, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2017, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT la conformidad del Servicio de Administración Tributaria de México (SAT) para que sus funcionarios participen en una visita técnica a las instalaciones del SAT, ubicadas en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, tal como se señala en el correo electrónico de fecha 5 de junio de 2017 remitido por el SAT, la visita técnica tendrá lugar del 19 al 21 de junio de 2017;

Que, dentro del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 de la SUNAT, se ha considerado la implementación del Proyecto Comprobante de Pago Electrónico que permita brindar servicios a un mayor universo de contribuyentes en el esquema de masificación de comprobantes electrónicos para, entre otros, optimizar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto General a las Ventas, reducir los costos de cumplimiento (y de gestión interna) para el contribuyente al pasar del esquema físico al electrónico y mejorar la competitividad del país;

Que el objetivo de la citada visita es tener un mayor conocimiento de experiencias exitosas en el diseño y la implementación de la factura electrónica en otras administraciones tributarias; en especial, en administraciones tributarias semejantes a la nuestra, como es el caso del SAT de México, lo que se encuentra alineado con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que durante la referida visita se tratarán temas relacionados con la implementación tecnológica de la factura electrónica y los documentos digitales, así como el modelo de arquitectura tecnológica de dicho comprobante de pago y documentos digitales, entre otros;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 037-2017-SUNAT/5E0000 de fecha 6 de junio de 2017, resulta necesario autorizar la participación del trabajador

César Augusto Chávrry Arias, Gerente de Calidad de Sistemas (e) de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador César Augusto Chávrry Arias del 18 al 22 de junio de 2017, para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos; y

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del trabajador César Augusto Chávrry Arias, Gerente de Calidad de Sistemas (e) de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, del 18 al 22 de junio de 2017, para participar en la visita técnica al SAT de México, que se llevará a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 21 de junio de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor César Augusto Chávrry Arias

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	488,24
--	-------	--------

Viáticos	US \$	1 760,00
----------	-------	----------

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1533614-1

## Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 026-2017-SUNAT/600000

Lima, 12 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al abogado Andree César Augusto Tudela Tello como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional Adjunta Operativa

1533604-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Austria, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067-2017-P-CE-PJ

Lima, 30 de mayo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 3453-2017-SG-CS-PJ, cursado por el señor Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Oficio N° 645-2017-GG/PJ, remitido por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, pone a

conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial que del 19 al 23 de junio del presente año, se llevará a cabo el Octavo Período de Sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), en la ciudad de Viena, República de Austria.

**Segundo.** Que el objetivo de la mencionada actividad es mantener una visión en conjunto del proceso de examen de la UNCAC, a fin de determinar las buenas prácticas y problemas presentados, de tal forma que se podrá identificar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la referida Convención. Asimismo, se desarrollarán actividades vinculadas directamente al Perú, como son: a) Debate sobre los resultados del primer ciclo de examen, que incluye la implementación de los Capítulos III y IV de la Convención (sobre aplicación de la ley y cooperación internacional, respectivamente), en donde fue examinado el Perú por Ecuador y Bolivia; y b) Segundo sorteo para el segundo ciclo del examen, en el que se elegirán a los examinadores para el Perú; y que está dedicado a los Capítulos II y V (sobre prevención de la corrupción y recuperación de activos, respectivamente).

**Tercero.** Que, al respecto, es de interés institucional la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo en la citada actividad, en su condición de Presidente del Poder Judicial, debido a que se realizará un intercambio de información, experiencias y conocimiento; así como técnicas para asegurar la aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), lo cual contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos en viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que, es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, del 17 al 24 de junio del año en curso, para que participe en el Octavo Período de Sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria; concediéndosele licencia con goce de haber por los referidos días.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y póliza de seguro, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de Instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 3,240.00
Pasajes Aéreos	: 1,837.73
Póliza de seguro	: 56.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la República  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1534231-1

## Reiteran a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que los certámenes académicos programados en los Distritos Judiciales se deben realizar fuera de horario de trabajo; y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076-2017-P-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en aplicación de lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, está facultado para adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de éste Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia; y para que jueces y personal auxiliar se desempeñen con la mejor conducta funcional.

**Segundo.** Que, en ese contexto, con fecha 6 de julio de 2005, se emitió el Oficio Circular N° 040-2005-CE-PJ haciendo de conocimiento a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que los certámenes académicos programados en los Distritos Judiciales deben realizarse fuera de horario de trabajo, con la finalidad de evitar el retardo en el servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que, posteriormente, se expidió la Resolución Administrativa N° 002-2009-CE-PJ, del 9 de enero de 2009, por la cual se delegó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, la facultad de autorizar certámenes académicos que se programen en el Distrito Judicial, siempre y cuando se realicen fuera del horario de trabajo.

**Cuarto.** Que, en tal sentido, si bien uno de los derechos que tienen los jueces es su capacitación permanente; es menester señalar que también constituye un deber no afectar la función jurisdiccional. Además, los derechos judiciales a cargo del juez tienen precedencia sobre toda otra actividad, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 7° del Código de Ética del Poder Judicial.

**Quinto.** Que, de otro lado, en la expedición de las licencias con goce de haber para asistir a certámenes de capacitación, se tiene que tener presente los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial. Por lo que, es pertinente dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de regular la asistencia de jueces a las referidas actividades.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo Ejecutivo; y en uso de las facultades delegadas,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que los certámenes académicos programados en los Distritos Judiciales se deben realizar fuera de horario de trabajo, con la finalidad de evitar el retardo en el servicio de administración de justicia.

**Artículo Segundo.-** La licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada; y cuenten con la autorización del órgano competente.

**Artículo Tercero.-** Establecer que entre las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces de este Poder del Estado, son las siguientes: Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Centro de Investigaciones Judiciales, Universidades, entidades del Estado y/o centros de estudios que tengan



convenio institucional con el Poder Judicial; entre otras, debidamente acreditadas y autorizadas.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura las disposiciones que anteceden, para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1534231-2

## Autorizan la realización del VIII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, que se llevará a cabo en la ciudad de Huamanga, Ayacucho

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 209-2017-CE-PJ

Lima, 7 de junio de 2017

VISTO:

La propuesta remitida por el Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, para la organización del VIII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 340-2010-CE-PJ, de fecha 11 de octubre de 2010, este Órgano de Gobierno institucionalizó el denominado "Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural", con la finalidad de fortalecer los espacios de diálogo intercultural, intercambio de conocimientos y experiencias; así como, impulsar relaciones de coordinación y cooperación entre operadores de la justicia estatal y la jurisdicción especial, asegurando que este esfuerzo tenga carácter permanente.

**Segundo.** Que, asimismo, con el objetivo de promover y consolidar un sistema de justicia intercultural a nivel nacional, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ, del 17 de diciembre de 2012, aprobó una Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural. Este documento contiene los compromisos y acciones de la institución, para fortalecer la justicia intercultural en los próximos años.

**Tercero.** Que, dentro del marco señalado precedentemente y con el propósito de desarrollar y monitorear los componentes y acciones establecidas en la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural, se reconstituyó la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 082-2015-P-PJ de fecha 16 de febrero de 2015; siendo su presidente el señor Juez Supremo Titular Víctor Roberto Prado Saldarriaga.

**Cuarto.** Que, en ese orden de ideas, el Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, pone a consideración de este Órgano de Gobierno, conforme al acuerdo adoptado en sesión de la citada comisión de trabajo del 17 de mayo del año en curso, la propuesta para la realización del VIII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en la ciudad de Huamanga, Ayacucho, durante la primera quincena del mes de octubre de 2017; para lo cual solicita que se constituya la comisión que deberá encargarse de su respectiva organización.

**Quinto.** Que, en ese sentido, y de conformidad con las funciones y facultades de este Órgano de Gobierno, corresponde adoptar medidas pertinentes para la realización del VIII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural materia de la propuesta formulada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 486-2017 de la vigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la realización del VIII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, que se llevará a cabo en la ciudad de Huamanga, Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Delegar al Presidente del Poder Judicial la facultad de señalar las fechas del certamen, participantes, conformar la comisión organizadora; y dictar las medidas que resulten necesarias, para su óptimo desarrollo.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, Cortes Superiores de Justicia del país, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, Director del Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1534231-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen conformación de la Quinta Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarias

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 397-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de junio del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante resolución de fecha seis de junio del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza entre otros la participación del doctor Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Juez Superior Titular y Presidente de la Quinta Sala Civil de Lima en el Primer Congreso Internacional "Independencia Judicial y Redes Criminales" que se realizará del 19 al 21 de junio del presente año en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, concediéndosele licencia con goce de haber por el periodo del 19 al 23 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso 347494-2017 que antecede el doctor Max Ignacio Cirilo Diestra, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 19 de junio al 03 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con

el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JOSE CLEMENTE ESCUDERO LOPEZ, Juez Titular del 14º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 19 de junio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Quinta Sala Civil Permanente**

Dra. Emilia Bustamante Oyague	Presidente
Dr. Rómulo Torres Ventocilla	(T)
Dr. José Clemente Escudero López	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 19 de junio del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Escudero López.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora CELIA VERONICA SAN MARTIN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Lima a partir del día 19 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Cirilo Diestra.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1534200-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionarios a Bulgaria, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 0036-2017-BCRP-N**

Lima, 8 de junio de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Licitación Internacional por Invitación N°LII-0001-2016-BCRPLIM se otorgó la buena pro a la empresa Oberthur Fiduciaire SAS de Francia para la impresión de 230 millones de billetes de S/ 20, cuyo contrato contempla que el contratista debe permitir la supervisión del desarrollo del proceso productivo de los billetes por funcionarios autorizados por el Banco Central, entidad que asumirá el costo de pasajes y viáticos;

La Subgerencia de Análisis y Programación de Circulante tiene entre sus funciones la de efectuar el

seguimiento y control de los contratos de adquisición de billetes así como elaborar los proyectos de contratos pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 1 de junio de 2017.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior de los señores José Luis Pereyra Ayala, Jefe del Departamento de Análisis del Circulante y Antero Sánchez Merino, Especialista en Análisis del Circulante, de la Gerencia de Gestión del Circulante, del 26 al 28 de junio de 2017 en la ciudad de Sofía, Bulgaria, y el pago de los gastos, a fin de que intervengan en la supervisión del proceso productivo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	3212.33
Viáticos	US\$	2000.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>5212,33</b>

**Artículo 3º.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1533462-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan la emisión de duplicado del diploma de Licenciada en Música Especialidad de Educación Musical otorgado por el Conservatorio Nacional de Música**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 023-17-CNM**

Lima, 17 de abril de 2017

Visto el Expediente N° 0027-16 presentado por la graduada Crisálida Mayeli LLONTOP CAYO, quien solicita el duplicado de su diploma de Licenciada en Música Especialidad de Educación Musical.

CONSIDERANDO:

Que la ex alumna Crisálida Mayeli LLONTOP CAYO, identificada con DNI N° 44167154, egresada del Programa Académico de Pedagogía Musical del Conservatorio Nacional de Música, mediante el Expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Licenciada en Música Especialidad de Educación Musical, por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria, y anexando mediante el Expediente N° 0556-16 la publicación requerida, según lo dispuesto en la Directiva N° 007-2014-CNM, "Directiva para la obtención de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales emitidos por el Conservatorio Nacional de Música", aprobada por Resolución Directoral N° 278-14-CNM y modificada por la Resolución Directoral N° 462-14-CNM;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General del Conservatorio Nacional de Música, mediante el Informe N° 001-17-UGT/SG-CNM del 13 de marzo de 2017 precisa que el diploma de Licenciada en Música Especialidad de Educación Musical de la ex alumna Crisálida Mayeli LLONTOP CAYO fue expedido con fecha

20 de diciembre de 2013 y se encuentra registrado en el Libro 01, Folio 008, Asiento 16 del Registro de Títulos Profesionales del Conservatorio Nacional de Música, dando conformidad a la documentación y procedimiento;

Que el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2017 acordó por unanimidad otorgar el duplicado del diploma de Licenciada en Música Especialidad de Educación Musical a doña Crisálida Mayeli LLONTOP CAYO y anular el anterior; y

De conformidad con la Ley N° 26341, la Ley N° 28329, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el D.S. N° 008-2010-ED que aprueba el Estatuto de la Institución, la Resolución de Consejo Directivo N° 012-11-CNM que aprueba el Reglamento General, la Resolución Directoral N° 278-14-CNM, la Resolución Directoral N° 462-14-CNM y el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD.

**SE RESUELVE:**

**1º** AUTORIZAR la emisión del duplicado del diploma de Licenciada en Música Especialidad de Educación Musical otorgado a doña Crisálida Mayeli LLONTOP CAYO, anulándose el diploma expedido anteriormente.

**2º** DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN A. ESCOBEDO REVOREDO  
Presidenta del Consejo Directivo  
Conservatorio Nacional de Música

**1533322-1**

**Autorizan viaje de funcionario de la Universidad Nacional de Moquegua a Colombia, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
Nº 233-2017-UNAM**

Moquegua, 5 de junio de 2017

VISTOS, el Informe Legal N° 324-2017-UNAM-CO/OAL, de 02 de Junio de 2017, Oficio N° 073-2017-VPI/UNAM, de 01 de Junio de 2017, Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de Junio de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 073-2017-VPI/UNAM, de 01 de Junio de 2017, la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua hace de conocimiento de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, que ha sido invitado a participar como Expositor en el III Encuentro de Instituciones de Educación Superior de la "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico", organizado por la Pontificia Universidad Javeriana Cali, el cual se llevará a cabo el 21 y 22 de Junio del presente año en las instalaciones de la Pontificia Universidad Javeriana Cali y de la Universidad del Valle de la ciudad de Santiago de Cali – Colombia; por lo que solicita la autorización de viaje en comisión de servicios del 19 al 24 de Junio 2017 y se otorgue viáticos por dos (02) días, debido a que los pasajes ida y vuelta serán asumidos por la Universidad anfitriona;

Que, mediante Informe Legal N° 324-2017-UNAM-CO/OAL, de 02 de Junio de 2017, el Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsín Asesor Legal de la UNAM, eleva opinión señalando que resulta procedente autorizar el viaje del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, a la República de Colombia, con la finalidad de que participe como expositor en el III Encuentro de Instituciones de Educación Superior de la "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la

Alianza del Pacífico", a llevarse a cabo el 21 y 22 de Junio del presente año en las instalaciones de la Pontificia Universidad Javeriana Cali y de la Universidad del Valle, comisión de servicios que será a partir del 19 al 24 de Junio del 2017; debiendo elevarse los actuados a sesión de Comisión Organizadora para su determinación final, aprobado que sea el mismo el acto resolutorio de autorización de viaje deberá publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Universitaria N° 30220, Ley 27619, Ley 30372, y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de Junio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, el Viaje al Exterior del 19 al 24 de Junio 2017 en Comisión de Servicios, del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila; para participar como Expositor en el III Encuentro de Instituciones de Educación Superior de la "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico", organizado por la Pontificia Universidad Javeriana Cali, el cual se llevará a cabo el 21 y 22 de Junio del presente año en las instalaciones de la Pontificia Universidad Javeriana Cali y de la Universidad del Valle de la ciudad de Santiago de Cali – Colombia.

**Artículo 2º.-** Autorizar los viáticos correspondientes por dos (02) días, por el equivalente de S/. 1,308.00 soles, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada; por cuanto los Pasajes Aéreos Tacna-Lima-Colombia-Lima-Tacna serán asumidos por la Universidad anfitriona.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
Secretario General

**1532840-1**

**Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Nº 380-2017**

Arequipa, 22 de mayo del 2017

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S-GPCCE-17-029087, el señor Luis Armando López Benítez, Asesor, encargado de las Funciones de la Dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, extiende la invitación a la Universidad, para que la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica y el Mg. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, participen del "III Encuentro de Instituciones de Educación Superior de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico", a realizarse en Santiago de Cali, Colombia", el 21 y 22 de junio del 2017, organizado por el Gobierno de la República de Colombia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Presidencial de Cooperación – APC Colombia y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

Que, al respecto, mediante Oficio N° 685-2017-VR.AC y Oficio N° 309-2017-OUCCI, la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica y el Mg. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, respectivamente, solicitan la autorización para participar en el mencionado evento.

Que, la invitación efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, se encuentra enmarcada dentro de los fines y funciones establecidas por la Ley Universitaria Nro. 30220 y Estatuto Universitario, por lo tanto, el Consejo Universitario en su sesión del 10 de mayo del 2017, acordó autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica y el Mg. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, respectivamente, para que participen del "III Encuentro de Instituciones de Educación Superior de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico", a realizarse en Santiago de Cali, Colombia, los días 21 y 22 de junio del 2017, debiendo asignárseles los pasajes y viáticos correspondientes.

Que la presente resolución se enmarca en lo establecido en la Ley Nro. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nro. 047-2002-PCM.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 27619 y el D.S. N° 047-2002-PCM, Directiva N° 002-2015-VR.AD, Asignación de Viáticos y Pasajes por Comisión de Servicios en la Universidad Nacional de San Agustín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nro. 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar, en Comisión de Servicios, el viaje de la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica y el Mg. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, respectivamente, para que participen del "III Encuentro de Instituciones de Educación Superior de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico", a realizarse en Santiago de Cali, Colombia, los días 21 y 22 de junio del 2017.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las mencionadas autoridades, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la fuente de Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

• Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Bogotá-Cali-Bogotá-Lima-Arequipa, del 20 al 24 de junio del 2017.

Internacionales : USD 797.09 para cada autoridad.

Seguro viajero : USD 45.00 para cada autoridad.

• Viáticos por 05 días:

Internacionales : 03 días = USD 999.00 para cada autoridad (USD 333.00 por día).

Nacionales : 02 días = S/.640.00 Soles para cada autoridad (S/.320.00 Soles por día).

**Tercero.-** Dentro de los ocho días del retorno, las citadas autoridades informarán sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARIA GUTIERREZ VALDIVIA  
Vicerrectora Académica  
Encargada del Rectorado

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS  
Secretario General

1533862-1

### Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Suiza, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 03126-R-17

Lima, 8 de junio del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 01744-FIEE-17 de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 264-D-FIEE-17 de fecha 24 de mayo del 2017, la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 26 de junio al 01 de julio del 2017, a don VICTOR MANUEL CRUZ ORNETTA, con código N° 019119, Decano de la citada Facultad, para participar en el "22nd EMF Project International Advisory Committee (IAC) Meeting" and "6th Ultraviolet Radiation International Programme Advisory Meeting", en Geneva - Switzerland;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalente a US\$ 1,560.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2017 de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica;

Que el Jefe (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 05 de junio del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

## SE RESUELVE:

**1º** Ratificar la Resolución de Decanato N° 264-D-FIEE-17 de fecha 24 de mayo del 2017 de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 26 de junio al 01 de julio del 2017, a don VICTOR MANUEL CRUZ ORNETTA, con código N° 019119. Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, para participar en el “22nd EMF Project International Advisory Committee (IAC) Meeting” and “6th Ultraviolet International Programme Advisory Committee”, en Geneva - Switzerland.

2.- Otorgar a don VICTOR MANUEL CRUZ ORNETTA, la suma que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos US\$ 1,560.00 dólares americanos

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA  
Rector

1533677-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Declaran nula convocatoria a sesión extraordinaria de concejo del 1 de febrero de 2017, así como nulos todos los actos sucesivos realizados o emitidos en proceso de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0192-2017-JNE

**Expediente N° J-2016-01401-C01**  
TACABAMBA-CHOTA-CAJAMARCA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

**VISTOS** el Oficio N° 24-2017-MDT/SG, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual Marco Antonio Prado Asenjo, secretario general de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, remite copias fedateadas de la Resolución de Concejo N° 02-2017-MDT/A, de fecha 13 de febrero de 2017, que declaró fundada la solicitud de vacancia de Lido Guivar Estela, en el cargo de alcalde de la citada comuna, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como los acompañados, Expedientes N° J-2016-01401-T01 y N° J-2016-01401-A01.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2016 (fojas 1 a 611 del Expediente N° J-2016-01401-T01), Emiliano Marlo Cigueñas y Almanzor Jesús Campos Oblitas solicitaron, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Lido Guivar Estela, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N°

27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Mediante Auto N° 1 (fojas 612 a 614 del Expediente N° J-2016-01401-T01), de fecha 23 de noviembre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones trasladó la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Tacabamba, para que proceda con la tramitación correspondiente. Con fecha 9 de enero de 2017 (fojas 623 a 629 del Expediente N° J-2016-01401-T01), el gerente municipal de la citada comuna informó a este colegiado que, con fecha 3 de enero de 2017, había cumplido con notificar a los miembros del concejo con el Auto N° 1, remitiendo, además, los cargos correspondientes.

Con fecha 13 de enero de 2017 (fojas 621 a 637 del Expediente N° J-2016-01401-A01), la regidora Irene Sánchez Díaz convocó a sesión extraordinaria para tratar el pedido de vacancia en referencia, para el día 23 de enero de 2017. Llegado este día, debido a la inasistencia del alcalde cuestionado (fojas 641 a 644 del Expediente N° J-2016-01401-A01), los 5 regidores del concejo decidieron reprogramar la sesión extraordinaria para el 30 de enero de 2017 (fojas 645 a 646 del Expediente N° J-2016-01401-A01), sesión a la cual el alcalde cuestionado nuevamente inasistió (fojas 649 a 650 del Expediente N° J-2016-01401-A01). Ante esta situación, los 5 regidores reprogramaron la sesión para el 1 de febrero de 2017 (fojas 657 a 660 del Expediente N° J-2016-01401-A01).

Mediante escrito fechado el 26 de enero de 2017 (fojas 696 a 700 del Expediente N° J-2016-01401-A01), el alcalde cuestionado solicitó que se declare la nulidad de la sesión extraordinaria de concejo realizada el 23 de enero de 2017. El fundamento de su pedido es que se desarrolló una agenda diferente para la cual había sido convocada la sesión extraordinaria.

Llegado el 1 de febrero de 2017 (fojas 709 a 740 del Expediente N° J-2016-01401-A01), se llevó a cabo la sesión extraordinaria de concejo convocada, contándose con la asistencia de la totalidad de los miembros del concejo. El concejo municipal, luego del respectivo debate, declaró fundada la solicitud de vacancia, por 5 votos a favor de la solicitud y 1 voto en contra.

Con fecha 6 de febrero de 2017 (fojas 741 a 752 del Expediente N° J-2016-01401-A01), el alcalde cuestionado presentó un escrito solicitando se declare la nulidad de la sesión extraordinaria de concejo realizada el 1 de febrero de 2017. El fundamento de su pedido es que solicitó la concurrencia de un abogado especialista en el tema de vacancias, con residencia en la ciudad de Lima, pero que el letrado se negó a concurrir por 2 motivos: primero, porque se le notificó el 31 de enero de 2017, para la sesión del día siguiente, por lo que se hacía imposible la concurrencia del abogado, por las distancias de Lima a Cajamarca, luego a la ciudad de Chota y, posteriormente, al distrito de Tacabamba. En segundo lugar, porque al abogado se le dificultaba estudiar adecuadamente, en 1 día, el expediente de 660 folios y ejercer su defensa técnica.

El 13 de febrero de 2017, se emitieron las Resoluciones de Concejo N° 001-2017-MDT/A (fojas 804 y 805 del Expediente N° J-2016-01401-A01) y N° 002-2017-MDT/A (fojas 808 a 810 del Expediente N° J-2016-01401-A01). Con el primero de los acuerdos se resolvió “ELEVAR la nulidad planteada por el abogado defensor del solicitado el letrado José Luis Oblitas Guerrero contra el acta de sesión de concejo de fecha 23 de enero de 2017”. Con el segundo de los acuerdos, se formalizó la decisión de declarar fundada la solicitud de vacancia.

Mediante Citación N° 04-2017-MDT/SG (fojas 826 del Expediente N° J-2016-01401-A01), de fecha 16 de febrero de 2017, se convocó a sesión extraordinaria de concejo para el día 23 de febrero de 2017, con el fin de tratar la solicitud de nulidad de la sesión extraordinaria de concejo realizada el 1 de febrero de 2017, presentada por el alcalde cuestionado.

Mediante escrito del 22 de febrero de 2017 (fojas 828 a 834 del Expediente N° J-2016-01401-A01), el alcalde cuestionado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Concejo N° 001-2017-MDT/A. Al respecto, entre otros argumentos de defensa, señaló que no ha contratado, rematado obras o servicios públicos

municipales, ni ha adquirido directamente o por interpósita persona bienes municipales.

Llegado el 23 de febrero de 2017 (fojas 839 del Expediente N° J-2016-01401-A01), debido a la inasistencia de los regidores Gilberto Herrera Delgado, Irene Sánchez Díaz, Edilberto Martínez Saldaña, José Leopoldo Rivera Saldaña y Lizandro Leodoro Yopla Tello –por motivos de salud de su esposa–, no se realizó la sesión extraordinaria programada para este día.

Con fecha 7 de marzo de 2017 (fojas 847 y 848 del Expediente N° J-2016-01401-A01), se llevó a cabo una sesión extraordinaria de concejo. En esta sesión se acordó derivar al Jurado Nacional de Elecciones el pedido de nulidad de la sesión extraordinaria de concejo realizada el 1 de febrero de 2017, presentado por el alcalde cuestionado. Asimismo, se acordó, por mayoría, declarar consentida la Resolución de Concejo N° 002-2017-MDT/A. Ambas decisiones se formalizaron en la Resolución de Concejo N° 03-2017 (fojas 849 a 851 del Expediente N° J-2016-01401-A01), de la misma fecha.

Mediante Citación N° 06-2017-MDT/SG (fojas 853 a 855 del Expediente N° J-2016-01401-A01), de fecha 7 de marzo de 2017, se convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 4 de abril de 2017, con el objeto de tratar el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde cuestionado en contra de la Resolución de Concejo N° 001-2017-MDT/A.

Con fecha 9 de marzo de 2017 (fojas 1012 a 1050 del Expediente N° J-2016-01401-T01), Emiliano Marlo Ciguñás, peticionante de la vacancia, solicitó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que declare improcedente el pedido de nulidad de la sesión extraordinaria de concejo municipal realizada el 1 de febrero de 2017, presentada por el alcalde cuestionado. Como fundamento de su escrito indica que el alcalde no está cuestionando la Resolución de Concejo N° 002-2017-MDT/A, de fecha 13 de febrero de 2017, que es el acto administrativo que declara la vacancia del alcalde, sino solo el procedimiento administrativo.

Llegado el 4 de abril de 2017 (fojas 856 del Expediente N° J-2016-01401-A01), debido a la inasistencia de los regidores Gilberto Herrera Delgado, Irene Sánchez Díaz, Edilberto Martínez Saldaña, José Leopoldo Rivera Saldaña y Lizandro Leodoro Yopla Tello, no se realizó la sesión extraordinaria programada.

Mediante Citación N° 07-2017-MDT/SG (fojas 858 a 860 del Expediente N° J-2016-01401-A01), de fecha 4 de abril de 2017, se convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 11 de abril de 2017, con el objeto de tratar el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde cuestionado en contra de la Resolución de Concejo N° 001-2017-MDT/A.

Con fecha 11 de abril de 2017 (fojas 861 del Expediente N° J-2016-01401-A01), nuevamente se frustró la realización de la sesión extraordinaria de concejo convocada para esa fecha, debido a la inasistencia de Gilberto Herrera Delgado, Irene Sánchez Díaz, Edilberto Martínez Saldaña, José Leopoldo Rivera Saldaña y Lizandro Leodoro Yopla Tello.

Mediante escrito del 19 de abril de 2017 (fojas 865 a 873 del Expediente N° J-2016-01401-A01), el alcalde cuestionado interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo ficto del concejo municipal que declara improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución de Concejo N° 001-2017-MDT/A, de fecha 13 de febrero de 2017, que declaró fundada la solicitud de vacancia que se presentó en su contra. Entre otros argumentos de defensa, el burgomaestre señala que en el procedimiento de vacancia se ha podido evidenciar la consigna de los regidores quienes no asisten a las sesiones convocadas con la finalidad de resolver el recurso de reconsideración que presentó contra el acuerdo de concejo que declaró su vacancia, y que por ese motivo, presenta la apelación al acuerdo ficto de concejo, al no existir voluntad de pronunciarse sobre el referido recurso.

Mediante Citación N° 08-2017-MDT/SG (fojas 876 a 879 del Expediente N° J-2016-01401-A01), de fecha 24 de abril de 2017, se convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 2 de mayo de 2017, con el objeto de tratar el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde

cuestionado en contra de la Resolución de Concejo N° 001-2017-MDT/A.

Con fecha 2 de mayo de 2017 (fojas 880 y 881 del Expediente N° J-2016-01401-A01), se llevó a cabo una sesión extraordinaria de concejo. En esta sesión, los regidores en sus intervenciones señalaron que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es el indicado para pronunciarse sobre el presente expediente.

## CONSIDERANDOS

### Acerca de la fuerza vinculante de los criterios emitidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en materia de vacancia y suspensión

1. Los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú establecen que el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Pleno, administra justicia en materia electoral y sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. A partir de ello, el Tribunal Constitucional ha reconocido, en el fundamento 30 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2011-PCC/TC, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es el supremo intérprete en materia electoral y que, además, tiene naturaleza de órgano jurisdiccional.

2. En esa medida, cabe recordar que los procedimientos de vacancia y suspensión son confiados por la LOM, en primera instancia, al concejo municipal, siendo responsables de su desarrollo en sede administrativa, tanto los integrantes del concejo (alcalde y regidores), como también los distintos funcionarios y servidores de la entidad edil que intervienen en su realización. Por su parte, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y resuelve en última y definitiva instancia los procesos de vacancia y suspensión, constituyéndose en el órgano de cierre del sistema electoral, a la vez que supremo intérprete de la normativa sobre la materia.

3. Como consecuencia de lo señalado precedentemente, los miembros del concejo municipal, así como los funcionarios y servidores antes referidos, se hallan sujetos al respeto irrestricto de los criterios y disposiciones que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emita a partir de la interpretación que haga de la LOM, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y de otros cuerpos normativos que resulten aplicables.

4. Dicho esto, tal es la importancia de las directrices o mandatos dispuestos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que su incumplimiento no solo acarrea defectos de trámite, sino también eventuales responsabilidades administrativas y penales para los integrantes del concejo municipal, y funcionarios y servidores involucrados. Y es que, la normativa vigente ha previsto consecuencias jurídicas para quienes atentan contra el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, circunstancia que se agrava cuando el incumplimiento es reiterativo.

### Análisis del caso concreto

5. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad y constitucionalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el trámite, y en concreto, a partir de la convocatoria a sesión extraordinaria, se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

6. Siendo ello así, en el presente caso, de la revisión de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 1 de febrero de 2017, realizada el 31 de enero de 2017 (fojas 657 a 660 del Expediente N° J-2016-01401-A01), se advierte que entre la notificación de la convocatoria y la fecha programada para la sesión

extraordinaria, no medió el plazo de 5 días hábiles previsto en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM. En efecto, el alcalde cuestionado fue notificado con la convocatoria a la sesión extraordinaria el 31 de enero de 2017, y la sesión extraordinaria se realizó al día siguiente, esto es, el 1 de febrero de 2017.

7. Al respecto, este colegiado considera oportuno resaltar que en los procesos de vacancia y suspensión, la existencia de dicho plazo entre la convocatoria y la sesión extraordinaria tiene por finalidad garantizar el derecho de defensa de la autoridad edil sujeta a cuestionamiento. Ciertamente, la LOM ha considerado que 5 días hábiles es un plazo razonable y prudente para que las autoridades ediles puedan estudiar la solicitud de vacancia y sus acompañados, y preparar una defensa adecuada.

8. En este sentido, la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 1 de febrero de 2017, al haberse efectuado sin observar el plazo previsto en el artículo 13, cuarto párrafo, de la LOM, incurre en un vicio que, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, del TUO de la LPAG, causa su nulidad, sobre todo si se tiene en cuenta que dicha convocatoria afectó el derecho de defensa del alcalde cuestionado. De igual forma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, del citado cuerpo normativo, la nulidad de la mencionada convocatoria implica la de la sesión extraordinaria de concejo realizada el 1 de febrero de 2017 (fojas 709 a 740 del Expediente N° J-2016-01401-A01); de las Resoluciones de Concejo N° 001-2017-MDT/A (fojas 804 y 805 del Expediente N° J-2016-01401-A01) y N° 002-2017-MDT/A (fojas 808 a 810 del Expediente N° J-2016-01401-A01), ambas de fecha 13 de febrero de 2017; de la sesión extraordinaria de concejo de fecha 23 de febrero de 2017 (fojas 839 del Expediente N° J-2016-01401-A01); de la sesión extraordinaria de concejo de fecha 7 de marzo de 2017 (fojas 847 y 848 del Expediente N° J-2016-01401-A01); de la Resolución de Concejo N° 003-2017-MDT/A, de fecha 7 de marzo de 2017 (fojas 849 a 850 del Expediente N° J-2016-01401-A01), que formaliza los acuerdos adoptados de la sesión extraordinaria de la misma fecha; de las sesiones extraordinarias de concejo de fechas 4 (fojas 856 del Expediente N° J-2016-01401-A01) y 11 de abril de 2017 (fojas 861 del Expediente N° J-2016-01401-A01); de la sesión extraordinaria de concejo de fecha 2 de mayo de 2017 (fojas 880 y 881 del Expediente N° J-2016-01401-A01); de las diferentes convocatorias y notificaciones practicadas; y en general, de todos los actos sucesivos realizados o emitidos en el presente procedimiento de vacancia que hayan sido consecuencia de dicha convocatoria.

9. Sin perjuicio de la nulidad detallada precedentemente, este colegiado no puede dejar de mencionar algunas otras irregularidades que se han podido advertir en el trámite del proceso de vacancia seguido en sede municipal, siendo estas las siguientes:

a) Resulta cuestionable, y afecta el normal desenvolvimiento del proceso de vacancia, que el alcalde cuestionado, una vez notificado con el Auto N° 1 y la solicitud de vacancia y sus acompañados, no haya convocado en el máximo de plazo de 5 días a sesión extraordinaria de concejo, para tratar el pedido de vacancia, y que haya tenido que ser la regidora Irene Sánchez Díaz quien realice las respectivas convocatorias.

b) Resulta cuestionable, y afecta los derechos de defensa y al debido proceso del alcalde cuestionado y de los solicitantes de la vacancia, que los actos de notificación de las convocatorias a las diferentes sesiones extraordinarias de concejo, así como de las resoluciones de concejo emitidas, se han venido realizando sin respetar las formalidades establecidas en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

c) Resulta cuestionable, y afecta los derechos de defensa y al debido proceso del alcalde cuestionado y de los solicitantes de la vacancia, que conjuntamente con las resoluciones de concejo no se haya notificado copia de las respectivas actas de las sesiones extraordinarias de concejo.

d) Resulta cuestionable, y afecta el normal desenvolvimiento del proceso de vacancia, que el escrito de descargos (Informe Legal N° 001-2017-JLOGJRL/

ABOG obrante de fojas 668 a 695 del Expediente N° J-2016-01401-A01) no tenga sello de recepción por parte de la municipalidad.

e) Resulta cuestionable, y afecta el normal desenvolvimiento del proceso de vacancia, que el pedido de nulidad de la sesión extraordinaria de concejo del 23 de enero de 2017 (fojas 696 a 700 del Expediente N° J-2016-01401-A01), presentado por el alcalde cuestionado, no tenga sello de recepción por parte de la municipalidad.

#### **Acciones a realizar como consecuencia de la nulidad de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 1 de febrero de 2017**

10. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 1 de febrero de 2017 y de los actos posteriores que se hayan sido realizado o emitido a partir de dicha convocatoria, corresponde disponer las siguientes actuaciones, las mismas que deberán ser cumplidas por los miembros del concejo municipal, así como por los funcionarios y servidores de la entidad edil que corresponda, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los antes mencionados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley:

a) En un plazo máximo de 5 días hábiles, luego de notificada la presente resolución, el alcalde Lido Guivar Estela deberá **CONVOCAR** a sesión extraordinaria. En caso de que el alcalde no lo hiciera en el plazo señalado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse necesariamente dentro de los 15 días hábiles después de notificada la presente resolución. La convocatoria antes mencionada, aun cuando se hiciera a través de juez de paz o notario público, deberá realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 19 de la LOM, y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del TUO de la LPAG. Cabe precisar que no es necesario que los actos de notificación se practiquen mediante juez de paz o notario público, siendo suficiente que lo realice el servidor municipal encargado, respetando las formalidades de ley.

b) Los miembros del concejo municipal, esto es, alcalde y regidores, deberán **CONCURREN** a la sesión extraordinaria convocada, dejándose constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 7, de la LOM.

c) Los miembros asistentes (incluido el alcalde cuestionado) están obligados a **EMITIR** su voto a favor o en contra del pedido de vacancia. Bajo responsabilidad del secretario general Marco Antonio Prado Asenjo, el acta obligatoriamente deberá consignar lo expresado por cada uno de los miembros del concejo y por quienes hayan intervenido en la sesión de concejo, debiendo ser redactada en computadora. Una vez que se termine de elaborar el acta, el alcalde, los regidores y el secretario general de la municipalidad deberán proceder a **SUSCRIBIR** el acta de la sesión extraordinaria. Luego, la decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo. Es decir, una vez suscrita el acta, el alcalde deberá **EMITIR** el respectivo acuerdo de concejo, recogiendo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria.

d) El secretario general Marco Antonio Prado Asenjo deberá **NOTIFICAR** el acuerdo de concejo, conjuntamente con el acta de la sesión extraordinaria, a la autoridad cuestionada y a los solicitantes. Las notificaciones antes mencionadas, aun cuando se hiciera a través de juez de paz o notario público, deberán realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 19 de la LOM, y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del TUO de la LPAG. Cabe precisar que no es necesario que los actos de notificación se practiquen mediante juez de paz o notario público,

siendo suficiente que lo realice el servidor municipal encargado, respetando las formalidades de ley.

e) En caso de que no se interponga recurso de apelación, el secretario general Marco Antonio Prado Asenjo deberá REMITIR a este colegiado el expediente administrativo de vacancia, en copia fedateada y legible, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, etcétera), para proceder al archivo del presente expediente.

f) Si se interpusiera recurso de apelación, el secretario general Marco Antonio Prado Asenjo deberá ELEVAR el expediente de vacancia completo, en ORIGINAL –salvo el acta de sesión, el acuerdo de concejo y aquellos documentos que por su propia naturaleza serán remitidos en COPIAS FEDATEADAS–, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, recurso de reconsideración, recurso de apelación, tasa por recurso de reconsideración, tasa por recurso de apelación, constancia de habilidad del abogado, etcétera), en un plazo máximo de 3 días hábiles luego de presentado el citado recurso. Le corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones calificar el recurso de apelación.

g) Finalmente, se debe PRECISAR que a efectos de fijar domicilio procesal ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la autoridad cuestionada y los solicitantes de la vacancia deberán fijarlo dentro del radio urbano definido por Resolución N° 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013. En caso contrario, los pronunciamientos que emita el Pleno se tendrán por notificados a través del portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, enlace “Consulta de expedientes JEE-JNE”, a partir del día siguiente de su publicación, no pudiéndose señalar domicilio procesal en las casillas del Poder Judicial.

11. Asimismo, para garantizar el debido cumplimiento de lo dispuesto por este colegiado en la presente resolución, se debe disponer el desglose del escrito N° 1 del Expediente de apelación N° J-2016-01401-A01, para que sea devuelto conjuntamente con la notificación al secretario general de la comuna.

#### **Cuestión adicional: la queja como mecanismo adecuado para cuestionar defectos en el procedimiento de vacancia**

12. En autos obran los pedidos de nulidad (fojas 696 a 700 y 741 a 752 del Expediente N° J-2016-01401-A01) de las sesiones extraordinarias de concejo realizadas el 23 de enero y 1 de febrero de 2017, presentados por el alcalde cuestionado. En el primero de ellos se cuestiona que en la sesión de concejo se trató una agenda distinta para la que se convocó. Con el segundo pedido, se cuestiona que no se respetó el plazo de 5 días que debe mediar entre convocatoria y sesión.

13. Con relación a estas solicitudes de nulidad, cabe precisar que el proceso de vacancia y suspensión de autoridades municipales, tal como está configurado en la LOM y conforme a los criterios establecidos por este tribunal, no prevé este tipo de pedidos como instrumento o mecanismo para cuestionar los defectos que denuncia el alcalde cuestionado. Por esta razón, las mencionadas solicitudes resultan improcedentes.

14. Al respecto, resulta oportuno recordar que, conforme lo ha establecido este colegiado en el Auto N° 1, de fecha 15 de febrero de 2017, emitido en el Expediente N° J-2016-01403-Q01, “[e]n uso de la autonomía procesal que este colegiado ostenta –como consecuencia de las atribuciones que la Constitución y la ley le han encomendado, y los fines que persiguen la vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales–, es necesario establecer que en el marco de los procesos de vacancia y suspensión de tales autoridades, **la queja se constituye como el instrumento procesal que tiene por finalidad poner en conocimiento del Pleno del**

**Jurado Nacional de Elecciones la inobservancia de las normas que regulan dichos procesos o la existencia de defectos en su tramitación**, especialmente aquellos que supongan su paralización o incumplimiento de los plazos establecidos legalmente, con el fin de que este tribunal adopte las medidas correctivas pertinentes [énfasis agregado]”.

15. En todo caso, cabe precisar que la queja procede únicamente por la inobservancia de las normas que regulan los procesos de vacancia y suspensión o la existencia de defectos en su tramitación, acaecidos antes y después de la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia o recurso de reconsideración (falta de notificación de la solicitud de vacancia y sus acompañados a la autoridad cuestionada o del recurso de reconsideración y sus acompañados a la autoridad cuestionada o al solicitante; falta de convocatoria a sesión extraordinaria de concejo dentro del plazo de 5 días de recibida la solicitud de vacancia; indebida notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria; inobservancia del plazo mínimo de 5 días hábiles entre convocatoria y sesión extraordinaria; falta o indebida notificación del acuerdo de concejo y del acta de sesión extraordinaria que resuelve el pedido de vacancia o recurso de reconsideración; no cumplir con elevar a este colegiado el recurso de apelación y el expediente original de vacancia en el plazo de 3 días hábiles luego de interpuesto el citado recurso; entre otros). Por su parte, los cuestionamientos referidos a la inobservancia de las normas que regulan los procesos de vacancia y suspensión o la existencia de defectos acaecidos en la sesión extraordinaria donde se resuelva el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración, así como el desacuerdo sobre el fondo del pedido de vacancia o del recurso de reconsideración, deben ser planteados a través de los recursos de reconsideración o apelación, debiendo recordarse que el recurso de reconsideración resulta opcional.

#### **Cuestión adicional: sobre los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos por el alcalde cuestionado**

16. Como se observa de autos, el alcalde cuestionado, con fechas 22 de febrero de 2017 (fojas 828 a 834 del Expediente N° J-2016-01401-A01) y 19 de abril de 2017 (fojas 865 a 873 del Expediente N° J-2016-01401-A01), interpuso recurso de reconsideración y recurso de apelación, respectivamente. Con relación al recurso de reconsideración, al haberse declarado la nulidad del presente procedimiento de vacancia, hasta la convocatoria a la sesión extraordinaria del 1 de febrero de 2017, se ha producido la sustracción de la materia, por lo que, no es necesario que el concejo municipal emita pronunciamiento alguno sobre dicho recurso. Mientras tanto, en lo que respecta al recurso de apelación antes mencionado, este será materia de pronunciamiento por parte de este colegiado, en el expediente de apelación correspondiente (Expediente N° J-2016-01401-A01).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **NULA** la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 1 de febrero de 2017, así como **NULOS** todos los actos sucesivos realizados o emitidos en el presente proceso de vacancia que hayan sido consecuencia de dicha convocatoria.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que los miembros del Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, así como los funcionarios y servidores de la entidad edil que indique este colegiado, cumplan con realizar las actuaciones que se detallan en el considerando 10 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los antes mencionados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley.

**Artículo Tercero.-** Disponer el **DESGLOSE** del escrito N° 1 del Expediente de apelación N° J-2016-01401-A01,



el mismo que será devuelto conjuntamente con la notificación dirigida al secretario general de la comuna.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** con la presente resolución al alcalde y regidores del Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, al secretario general de la comuna y a los solicitantes de la vacancia. Para la notificación a los integrantes del concejo, se debe **REQUERIR** al secretario general de la entidad edil que, dentro del plazo de 2 días hábiles de notificado, realice a su vez la notificación de esta resolución a los sujetos antes mencionados, e inmediatamente después de ello, remita a este colegiado los respectivos cargos de notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1534033-1

## Declaran nulo acto de notificación de convocatoria a sesión de concejo extraordinaria N.º 01-2017, en la que se declaró la vacancia de regidora del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

### RESOLUCIÓN N.º 0193-2017-JNE

**Expediente N.º J-2017-00140-C01**  
AGUAS VERDES–ZARUMILLA–TUMBES  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, recibida el 18 de abril de 2017, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Luz Imelda Castillo Herrera, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N.º 091-2017-MDAV-ALC (fojas 1), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes elevó los actuados sobre la declaración de vacancia de la regidora Luz Imelda Castillo Herrera por incurrir en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En esa medida, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, del Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, del TUO de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su Documento Nacional de Identidad (DNI). En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación, en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. En el presente caso, se verifica que, a fojas 28, obra la Citación N.º 01-2017-MDAV, del 24 de febrero de 2017, a través de la cual Emilio Rimbardo García Calle, en su calidad de alcalde encargado, citó a Luz Imelda Castillo Herrera, regidora cuestionada, a la Sesión de Concejo Extraordinaria N.º 01-2017, del 10 de marzo de 2017, en la que se discutiría su vacancia.

6. No obstante, el mencionado documento no observó las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

Así, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 21.1 del TUO de la LPAG, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. No obstante, el documento no presenta la consignación del domicilio en el cual se habría realizado el acto de notificación. Debido a este incumplimiento, este colegiado electoral estima que no existe certeza de que, efectivamente, dicha diligencia se haya realizado, con lo que se afectó el derecho a la defensa de la regidora.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, del TUO de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación de la convocatoria a Sesión de Concejo Extraordinaria N.º 01-2017, y, por consiguiente, corresponde retrotraer el procedimiento hasta esta etapa.

7. Aunado a ello, se advierte que en la Sesión de Concejo Extraordinaria N.º 01-2017 (fojas 19 a 25), el alcalde distrital se abstuvo de emitir su voto, contraviniendo lo establecido en el numeral 110.1 del artículo 110 del TUO de la LPAG, que indica que los integrantes de órganos colegiados –como lo es el concejo municipal– asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

8. En ese sentido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 del citado TUO, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, para que, en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, cumpla con convocar a sesión extraordinaria para evaluar la vacancia de la regidora Luz Imelda Castillo Herrera, respetando las formalidades establecidas en el artículo 21 y siguientes del referido cuerpo normativo.

Así, entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de

treinta días hábiles y luego de notificarse a la autoridad afectada para que ejerza su derecho de defensa.

Además, los miembros del concejo deberán concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En ese sentido, los miembros asistentes (incluso la autoridad afectada) están obligados a emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la vacancia, la cual, para ser declarada, requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del *número legal* de los miembros del concejo.

Esta decisión deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo, el que deberá ser notificado a las partes y, de no interponerse recurso impugnatorio dentro del plazo legalmente señalado, se elaborará la constancia mediante la cual se declare que el acuerdo se encuentra consentido.

Asimismo, deberán remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia.

9. Como una cuestión adicional, en mérito a los defectos de trámite expuestos anteriormente, se exhorta a los miembros del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y los actos de notificación de conformidad con la LOM y el TUO de la LPAG.

10. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tumbes, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el acto de notificación de la convocatoria a Sesión de Concejo Extraordinaria N° 01-2017, del 10 de marzo de 2017, efectuada por el Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, en la que se declaró la vacancia de Luz Imelda Castillo Herrera, en el cargo de regidora del referido concejo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- REQUERIR** a Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, luego de habersele notificado el presente pronunciamiento, cumpla con convocar a sesión extraordinaria para evaluar la vacancia de la regidora Luz Imelda Castillo Herrera, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente pronunciamiento. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tumbes, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

**Artículo Tercero.- EXHORTAR** a los miembros del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y los actos de notificación de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Decreto Supremo N° 006-2017-

JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1534033-2

## Declaran nulo acto de notificación de convocatoria a sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, en la que se declaró la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0194-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00109-C01  
COLCABAMBA-HUARAZ-ÁNCASH  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por David Armando Morales Leiva, asesor legal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en mérito a la declaratoria de vacancia del regidor Yoni Winder Hurtado Quintana, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

Por Oficio N° 017-2017-ALE-MDC (fojas 1), presentado el 16 de marzo de 2017, David Armando Morales Leiva, asesor legal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, remite los actuados del procedimiento de vacancia tramitado en contra del regidor Yoni Winder Hurtado Quintana.

Es de observarse que en la Sesión Extraordinaria N° 15, realizada el 21 de diciembre de 2016 (fojas 10 y 11), los miembros del concejo distrital acordaron declarar la vacancia del citado regidor, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), decisión que fue materializada mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDC-A, de fecha 22 de diciembre de 2016 (fojas 13 y 14).

Mediante Auto N° 1, de fecha 20 de marzo de 2017 (fojas 16 y 17), se requirió al alcalde distrital que, en el plazo de tres días, más el término de la distancia, presente: a) el comprobante de pago de la tasa electoral, b) el original o copia legalizada de las Actas de las Sesiones Extraordinarias u Ordinarias a las que no asistió el regidor cuestionado, c) el original o copia legalizada diligenciada de la citación a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 15 y d) que precise lo conveniente en cuanto a la fecha de

notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDC-A al regidor vacado, habida cuenta de que se efectuó el sábado 24 de diciembre de 2016.

El 3 de mayo de 2017, el asesor legal de la comuna, mediante Oficio N° 036-2017-ALE-MDC (fojas 20), únicamente absuelve los requerimientos señalados en los literales a), b) y d) contenidos en el Auto N° 1.

### CONSIDERANDOS

1. La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, conforme al artículo 23 de la LOM.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. Al respecto, cabe señalar que el artículo 19 de la LOM establece que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

4. Asimismo, que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de esta, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), modificado por el Decreto Legislativo Legislativo N° 1272, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 21 de diciembre de 2016.

5. Por su parte, el artículo 21 de la LPAG señala:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

6. De la revisión de los actuados, se observa a fojas 4 el Oficio N° 169-2016-MDC-A, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el alcalde distrital solicita a Jacinto Minaya Flores, Juez de Paz Segundo Accesorio del distrito de Colcabamba, que por su intermedio

convoque al regidor Yoni Winder Hurtado Quintana a la sesión extraordinaria de concejo programada para el 21 de diciembre de 2016, documento en el cual obra la siguiente anotación:

“Recibido  
El 14 del 12-2016”.

7. Así también a fojas 5 obra la esquila de convocatoria a la mencionada sesión, sin la firma del regidor destinatario en señal de recepción; asimismo, tampoco se consignó la dirección de destino ni mucho menos ninguna de las formalidades establecidas por ley. Todo ello evidencia que el regidor afectado no fue debidamente notificado a la sesión de concejo donde se decidió su vacancia en el cargo, y por tanto, se configuró vulneración al debido procedimiento.

8. Con base en lo expuesto, y de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2016 y, por consiguiente, nulos los demás actos posteriores. Por esta razón, debe requerirse al alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba para que, en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia en contra de Yoni Winder Hurtado Quintana, cumpliendo con las formalidades establecidas en la LOM y la LPAG.

9. Cabe agregar que el acuerdo de concejo que se adopte en la nueva sesión extraordinaria deberá ser notificado observando las exigencias establecidas en el artículo 18 de la LPAG, y en el supuesto que resulte aplicable la salvedad que habilita dicha norma, corresponderá a la autoridad edil justificarla con el documento correspondiente.

10. Asimismo, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, deberá remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o en caso contrario, elevar el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, en la que se declaró la vacancia de Yoni Winder Hurtado Quintana, regidor del Concejo Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- REQUERIR** a Joaquín Armando Ramírez Alvino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, para que, en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia en contra de Yoni Winder Hurtado Quintana, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declare consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso de haberse interpuesto recurso de apelación, eleve el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal

provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1534033-3

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0197-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00133-C01

NICOLÁS DE PIÉROLA–CAMANÁ–AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, quince de mayo de dos mil diecisiete

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Jesús Michael Maldonado Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, debido a que se declaró la vacancia del regidor Jorge Luis Concha Valdivia, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 095-2017-A-MDNP (fojas 1), presentado ante la sede de este Tribunal Electoral, el 11 de abril de 2017, Jesús Michael Maldonado Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, puso en conocimiento que por Acuerdo de Concejo N° 006-2017-MDNP, de fecha 1 de marzo de 2017, se declaró la vacancia del regidor Jorge Luis Concha Valdivia, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo ordinarias consecutivas, conforme al artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Cabe indicar que la solicitud de vacancia fue promovida por el regidor Roger Alan Campos Mamani, ante la comuna, con fecha 15 de febrero de 2017 (fojas 21).

Mediante Oficio N° 01264-2017-SG/JNE (fojas 225), este órgano electoral solicitó la remisión del original o copia certificada del expediente de vacancia completo y por Oficio N° 129-2017-A-MDNP (fojas 20), la máxima autoridad edil dio cumplimiento a dicho requerimiento.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado

Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De la revisión de los actuados, se observa que el regidor Jorge Luis Concha Valdivia no asistió a las sesiones ordinarias de concejo de fechas 15 y 30 de junio; 13 y 30 de julio, 10 y 24 de agosto, 7 y 21 de setiembre de 2016 (fojas 65 a 102).

3. Es así que, en Sesión Extraordinaria N° 001-2017, realizada el 28 de febrero de 2017, se declaró la vacancia del regidor Jorge Luis Concha Valdivia, debido a que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM (fojas 9 a 11), decisión que fue materializada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2017-MDNP, de fecha 1 de marzo de 2017 (fojas 12 y 13).

4. Asimismo, se verifica que la autoridad afectada fue notificada en forma presencial con dicho acuerdo municipal el 6 de marzo de 2017 (fojas 14), el cual ha quedado consentido, ante la falta de impugnación, conforme a lo expuesto en la Constancia de fecha 28 de marzo de 2017, emitida por la secretaria general del municipio (fojas 16).

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Carol Brunela Llerena Montoya identificada con DNI N° 46876811, candidata no proclamada del Movimiento Regional Arequipa Renace, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las elecciones municipales realizadas en el año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Jorge Luis Concha Valdivia, identificado con DNI N° 30414664, regidor del Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- CONVOCAR** a Carol Brunela Llerena Montoya identificada con DNI N° 46876811, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se debe expedir la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaria General (e)

1534033-4

## Declaran nulo acto de notificación a regidor del Acuerdo de Concejo N.º 84-2016-MDH, efectuado por la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

### RESOLUCIÓN N.º 0198-2017-JNE

**Expediente N.º J-2016-01379-C01**  
 HUAMBO-RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
 AMAZONAS  
 CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
 PROCLAMADO

Lima, dieciséis de mayo de dos mil diecisiete

**VISTO** el Oficio N.º 111-2017-MDH/ALCALDÍA remitido por María Celsa Portocarrero Acosta, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

### ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N.º 210-2016-MDH-ALCALDÍA (fojas 1), María Celsa Portocarrero Acosta, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, remitió los actuados del procedimiento de vacancia seguido en contra del regidor Helder Chuquisengo Valera, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

2. Entre los diversos actuados incorporados al presente expediente, obra el Acta Extraordinaria N.º 08-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016 (fojas 5 a 8), y el Acuerdo de Concejo N.º 84-2016-MDH, de fecha 7 de noviembre de 2016 (fojas 3 y 4), que declaró la vacancia del regidor Helder Chuquisengo Valera, por inconcurrencia a tres sesiones ordinarias de fechas diez (10), diecisiete (17) y veinticuatro (24) de octubre de 2016.

3. Así también, mediante Oficio N.º 111-2017-MDH/ALCALDÍA, presentado el 15 de mayo de 2017, la máxima autoridad edil remitió el acuerdo de concejo recepcionado por el regidor vacado, así como la Resolución de Alcaldía N.º 043-2017-MDH, de fecha 5 de mayo de 2017.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Asimismo, el artículo 19 de la referida ley señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en dicha ley y en la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, (en adelante, LPAG), salvo los casos expresamente exceptuados.

2. En este contexto, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. Al respecto, cabe señalar que el artículo 19 de la LOM establece que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Asimismo, señala que los actos administrativos o de administración que requieren

de notificación solo producen efectos en virtud de esta, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la LPAG, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 21 de diciembre de 2016.

4. Por su parte, el artículo 21 de la LPAG señala:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

5. A fojas 61 y 62, obra un ejemplar del Acuerdo de Concejo N.º 84-2016-MDH, de fecha 7 de noviembre de 2016, con la siguiente anotación:

Una rúbrica (ilegible)  
 Recibido 7/11/2016  
 Hora 4:30 p.m.

Se advierte que el documento que correspondería a la notificación del acuerdo de concejo efectuada al regidor Helder Chuquisengo Valera no cumple con las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG exigibles para su validez. La sola consignación de una rúbrica, fecha y hora de recepción resultan insuficientes para dar cumplimiento a la norma señalada, por cuanto no puede determinarse a cabalidad la identidad del receptor, lo que conlleva no tener certeza que el regidor afectado haya tomado conocimiento del acuerdo, y por tal motivo, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, correspondiendo declarar la nulidad del procedimiento desde el acto de notificación del referido acuerdo y disponer su renovación.

6. Por consiguiente, se debe requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, para que en el plazo de tres días hábiles, luego de notificado el presente auto, cumpla con notificar al regidor Helder Chuquisengo Valera con el Acuerdo de Concejo N.º 84-2016-MDH, de fecha 7 de noviembre de 2016, observando las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la LPAG.

7. Además, cabe indicar que en el supuesto de que se declare consentido el acuerdo de concejo, el correspondiente documento deberá ser expedido luego de transcurrido el plazo legal para impugnarlo, conforme lo establece el artículo 23 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 84-2016-MDH, de fecha 7 de noviembre de 2016, efectuado por la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, al regidor Helder Chuquisengo Valera.

**Artículo Segundo.- REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, para que en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificado el presente auto, cumpla con notificar al regidor Helder Chuquisengo Valera el Acuerdo de Concejo N° 84-2016-MDH, de fecha 7 de noviembre de 2016, conforme a las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, que transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, caso contrario, eleve los actuados correspondientes, bajo apercibimiento de enviar copias de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, a fin de que se ponga en conocimiento del Fiscal Provincial Penal de turno para que evalúe su conducta de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.- EXHORTAR** a los miembros de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaría General (e)

1534033-5

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac**

## RESOLUCIÓN N° 0199-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00009-C01**  
PACHACONAS-ANTABAMBA-APURÍMAC  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, diecisiete de mayo de dos mil diecisiete

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Porfirio Huayhua López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, debido a la declaratoria de la vacancia del regidor Jesús Calla Gibaja, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no

consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 001-2017-ALC-CD.PACH-ANT (fojas 1 a 3), presentado el 9 de enero de 2017, Porfirio Huayhua López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, puso en conocimiento que en la Sesión Extraordinaria de Regidores, de fecha 20 de setiembre de 2016, se declaró la vacancia del regidor Jesús Calla Gibaja, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo ordinarias consecutivas, conforme al artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Del tenor de la citada acta, se advierte que la solicitud de vacancia fue promovida por la regidora Lisbeth Flores Castañeda (fojas 31 a 33).

Este Tribunal Electoral, mediante Auto N° 1, de fecha 2 de febrero de 2017, requirió a la máxima autoridad edil que en el plazo de tres días hábiles más el término de la distancia cumpla con presentar el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente, el original o copia legalizada del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016 y el documento que acredite el consentimiento del acuerdo de vacancia.

Mediante Oficio N° 35-2017-MDP/ANT/APU (fojas 40), el municipio dio cumplimiento a dicho requerimiento.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De la revisión de los actuados, se observa que el regidor Jesús Calla Gibaja no asistió a las sesiones ordinarias de concejo de fechas 12 y 26 de mayo y, asimismo, del 16 y 30 de junio de 2016, entre otras (fojas 4 a 10 y 44 a 46).

3. Es así que en Sesión Extraordinaria de Regidores, realizada el 20 de setiembre de 2016, se declaró la vacancia del regidor Jesús Calla Gibaja, debido a que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

4. Asimismo, se verifica que la autoridad afectada fue notificada con el acta de sesión extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, numeral 21.5, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (fojas 34 a 36), el cual ha quedado consentido, conforme a lo expuesto en la Resolución de Alcaldía N° 61-2016-MDP-MPA/APU, de fecha 16 de diciembre de 2016 (fojas 41 a 42).

5. El artículo 24 de la LOM establece que en el caso de vacancia o ausencia de los regidores, estos son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

6. En el presente caso, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, con motivo de las elecciones municipales realizadas en el año 2014, el Partido Político Fuerza Popular obtuvo la más alta votación y Alianza para el Progreso ocupó el segundo lugar. Asimismo, para efectos de la distribución de regidurías de dichas organizaciones

políticas, se determinó que les correspondía 4 y 1 regidor, respectivamente.

7. De la lectura de la relación de los integrantes proclamados del Concejo Distrital de Pachaconas para el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y de la Resolución N° 1047-2016-JNE, de fecha 13 de julio de 2016, que dispuso convocar a Salomé Sánchez Briceño, para que asuma el cargo de regidora en reemplazo de Claudio Cesario Acostupa Tapia, se advierte que no existen candidatos por proclamar en la lista ganadora; en tal sentido, conforme a lo señalado líneas arriba, corresponde convocar al integrante de la lista electoral que ocupó el segundo lugar respetando la precedencia establecida.

8. En consecuencia, se debe convocar a Gaspar Paniura Huayhua identificado con DNI N° 48089446, candidato no proclamado del Partido Político Alianza para el Progreso, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, en reemplazo de la autoridad afectada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Jesús Calla Gibaja, identificado con DNI N° 22083229, regidor del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- CONVOCAR** a Gaspar Paniura Huayhua identificado con DNI N° 48089446, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se debe expedir la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaria General (e)

1534033-6

**Declaran nula constancia N.° 001-2017-GM-MPL-N, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N.° 13-SE-MPL-N, que desestima y rechaza solicitud de vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Provincial de Loreto**

RESOLUCIÓN N° 0201-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00049-T01  
LORETO-LORETO  
TRASLADO

Lima, veintidós de mayo de dos mil diecisiete

**VISTO** el Oficio N° 091-2017-GM-MPL-N presentado por Enrique García Fernández, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto, mediante el cual adjunta el acta de sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 6 de abril de 2017, así como el Acuerdo de Concejo N° 13-SE-MPL-N, que desestima y rechaza la solicitud de vacancia presentada por Nilson Silvano Tamani en contra de Saúl Flores Nunta, regidor de dicho concejo provincial, así como la Constancia N° 001-2017-GM-MPL-N, que declara consentido el referido acuerdo.

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), la infracción del derecho al debido procedimiento configura un vicio que eventualmente podría acarrear la nulidad de los actos dictados por la entidad edil. En efecto, tal como establece el artículo 14 del citado cuerpo legislativo, la nulidad, en tanto remedio procedimental establecido para sancionar el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, se aplica siempre y cuando no sea posible conservar el acto por tratarse de un vicio trascendente.

2. De la revisión de los actuados remitidos con el oficio del visto, se advierte que en sesión extraordinaria del 6 de abril de 2017 (fojas 125 a 134), se debatió y se emitió el Acuerdo de Concejo N° 13-SE-MPL-N, que rechazó por mayoría el pedido de vacancia solicitado por Nilson Silvano Tamani en contra de Saúl Flores Nunta, regidor de dicho concejo provincial.

3. Asimismo, se verifica el Oficio Múltiple N° 032-2017-OSGYA-MPL-N, de fecha 12 de abril de 2017 (fojas 136), suscrito por el secretario general de la Municipalidad, que remite a los regidores y alcalde el acta de sesión extraordinaria de fechas 31 de marzo y 6 de abril, ambos del año en curso, con el fin de que "se sirva efectuar la correspondiente lectura y/o revisión, a efectos de formular las observaciones, que el caso lo amerite para su aprobación correspondiente en su oportunidad", en el que se adjunta una hoja de cargo (fojas 137) con firma de los diez integrantes del Concejo Provincial, entre ellos, el solicitante de la vacancia Nilson Silvano Tamani, y el afectado Saúl Flores Nunta, ambos regidores de la citada comuna, quienes recibieron las mencionadas actas con fecha 12 de abril de 2017.

4. Posteriormente, el gerente municipal emitió la Constancia N° 001-2017-GM-MPL-N, de fecha 5 de mayo de 2017 (fojas 138), que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 13-SE-MPL-N, de fecha 6 de abril de 2017, argumentando que con fecha 12 de abril de 2017 se notificó a las partes con dicho acuerdo sin que se haya recepcionado ningún recurso de apelación.

5. Sin embargo, se advierte del cargo de fojas 137, que no se trata propiamente de una notificación del acuerdo de concejo con el fin de poder ejercer el derecho de defensa, sino más bien, según se señala en el oficio múltiple de fojas 136, de poner en conocimiento las actas de sesiones extraordinarias a todos los miembros del concejo con el objeto de que, si lo consideraran necesario, formular algún tipo de corrección u observación de orden formal antes de su aprobación.

6. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la L.P.A.G., corresponde declarar la nulidad de la Constancia N° 001-2017-GM-MPL-N, del 5 de mayo de 2017, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 13-SE-MPL-N, de fecha 6 de abril de 2017.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.- Declarar NULA** la Constancia N° 001-2017-GM-MPL-N, de fecha 5 de mayo de 2017, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 13-SE-MPL-N, de fecha 6 de abril de 2017, que desestima y rechaza la solicitud de vacancia presentada por Nilson Silvano Tamani en contra de Saúl Flores Nunta, regidor de dicho concejo provincial.

**Artículo Segundo.- REQUERIR** a Manuel Cárdenas Soria, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, luego de habersele notificado con la presente resolución, cumpla con notificar con la correspondiente sesión extraordinaria y el Acuerdo de Concejo N° 13-SE-MPL-N, de fecha 6 de abril de 2017, a Nilson Silvano Tamani y a Saúl Flores Nunta, regidores de dicho concejo provincial, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, si no hubiera sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Loreto, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial

de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1534033-7

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Rectifican la Resolución SBS N° 1629-2017

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2265-2017

Lima, 6 de junio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1629-2017 de fecha 25 de abril de 2017, esta Superintendencia autorizó al Banco de la Nación el traslado de cinco (05) agencias, las cuales quedaron detalladas en el Anexo de la citada Resolución;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución SBS N° 4797-2015 existen diversos tipos de

oficinas: i) Oficina Principal, ii) Agencia, iii) Sucursal, iv) Oficina Especial y v) Local Compartido;

Que, en el Anexo que acompaña la Resolución SBS N° 1629-2017 se indicó que el tipo de oficina cuyo traslado fue autorizado corresponde a oficinas especiales, cuando debió señalar que corresponde a agencias;

Que, de acuerdo con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 345-2017-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar la Resolución SBS N° 1629-2017, sustituyendo el contenido de su Anexo por lo siguiente:

N°	Agencia	Dirección Actual	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Ninabamba	Calle Burga Larrea S/N – Plaza de Armas	Calle Burga Larrea S/N Manzana 8 Lote 2	Ninabamba	Santa Cruz	Cajamarca
2	Colcabamba	Plaza Principal S/N (Edificio Municipal)	Av. Centenario S/N	Colcabamba	Tayacaja	Huancavelica
3	Puerto Bermúdez	Parque Los Fundadores Mz. 2 Lote 3	Av. Capitán Larrie S/N	Puerto Bermúdez	Oxapampa	Pasco
4	Huanca Sancos	Jr. Lima S/N – Plaza de Armas	Jr. Ayacucho N° 314	Sancos	Huanca Sancos	Ayacucho
5	Eten	Calle Pedro Ruiz N° 515	Calle Manuel C. Bonilla N° 708 Mz. 101 Lote 29	Eten	Chiclayo	Lambayeque

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

1533281-1

### Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2266-2017

Lima, 6 de junio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;



Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa N° 240-2013 y Memorandum N° 345-2017-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Mercado Mayorista de Lima	Av. La Cultura N° 808, Piso 1, Tienda 4 A	Santa Anita	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

1533281-2

## Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el traslado de agencia ubicada en el Departamento de Madre de Dios

### RESOLUCIÓN SBS N° 2270-2017

Lima, 7 de junio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice el traslado de una Agencia ubicada en la Av. Fitzcarral y Av. Ernesto Rivero N° 505, al local ubicado en la Av. Fitzcarral Mz. 3-0 Sub Lote 1-B-1-A, esquina con el Jr. Piura, ambas direcciones pertenecientes al distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el traslado de una Agencia ubicada en la Av. Fitzcarral y Av. Ernesto Rivero N° 505, al local ubicado en la Av. Fitzcarral Mz. 3-0 Sub Lote 1-B-1-A, esquina con el Jr. Piura, ambas direcciones pertenecientes al distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1534149-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Declaran de interés regional la elaboración y aplicación del proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal, y conforman el Equipo Técnico para facilitar el desarrollo de la Zonificación Forestal

##### ORDENANZA REGIONAL N° 394 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú del año 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en materia ambiental y ordenamiento territorial, al amparo de lo prescrito en el artículo 53°, literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales;

Que, la Ley N° 26821 Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone la ejecución de un proceso de zonificación ecológica y económica, como apoyo al ordenamiento territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, a efectos de cumplir con el proceso de Zonificación Ecológica y Económica en la jurisdicción del departamento de Amazonas, es necesario analizar y/o evaluar las potencialidades, limitaciones y alternativas que existen en cuanto a la ocupación, uso y aprovechamiento de los terrenos, de tal manera que, las decisiones a tomar

sean las más acertadas, procurando que estos se ocupen de manera ordenada, sostenida y en armonía con las necesidades de la población y del medio ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), establece que los Gobiernos Regionales y locales son las encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones, asimismo el artículo 23° del citado Decreto Supremo estipula que una vez aprobada la ZEE, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión territorial;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, prescribe: “se consideran los recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado”; por su parte el artículo 85° numeral 85.1 de la citada norma establece que el rol del estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, por consiguiente el artículo 89° establece que “...el ordenamiento y zonificación forestal es una medida de gestión de los recursos naturales”;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en su artículo 26°, que la Zonificación Forestal, es un proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria, asimismo la Zonificación Forestal es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la ley;

Que, la Ordenanza Regional N° 007-2008-GRL-CR, en su artículo 1° textualmente dice: DECLARESE de Interés Regional el Ordenamiento Territorial del departamento de Amazonas, basado en la Zonificación Ecológica y Económica, y otros instrumentos del Ordenamiento Territorial vigente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo de 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son: La Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y Fauna Silvestre a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, como órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas.

Que, el objetivo de esta ordenanza Regional es otorgar valor a los instrumentos de gestión en la promoción, conservación y administración de los recursos naturales, a fin de que las modalidades de acceso al bosque y otorgamiento de los títulos habilitantes sean en concordancia con su existencia y potencialidades del territorio, generando un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos para las futuras generaciones.

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 008 de fecha 27 de abril del 2017, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** DECLARAR DE INTERES REGIONAL, la elaboración y aplicación del proceso de

Zonificación y Ordenamiento Forestal en el Departamento de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR, el Equipo Técnico para facilitar el desarrollo de la Zonificación Forestal, el mismo que deberá estar conformado de la siguiente manera:

GERENCIA REGIONAL	DIRECCIÓN/SUB GERENCIA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS NATURALES
PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	OFICINA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
	SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA	DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA
DESARROLLO ECONÓMICO	SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Autoridad Regional Ambiental para que a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en coordinación con las oficinas que conforman el Equipo Técnico, ejecute el proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento de Amazonas en el marco de la política territorial Regional y la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, instrumentos que coadyuvaran a la implementación del proceso macro que es el Ordenamiento Territorial del Departamento de Amazonas. Asimismo, deberá efectuar las coordinaciones con el Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial- DGO, para la aprobación de la Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento de Amazonas.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGUESE, toda norma Regional que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que a través de la Secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, precisándose que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 27 días del mes de abril del 2017.

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 5 días del mes de mayo de 2017

GILMER W. HORNA CORRALES  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Amazonas

1533450-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

## Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 109-2017-MDA

Ancón, 31 de mayo de 2017

VISTO: La Resolución de Alcaldía Nº 114-2016-MDA, la Resolución de Alcaldía Nº 085-2017-MDA, el Informe Nº 574-2017/SGRH/MDA de la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía se aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 114-2016-MDA de fecha 30 de abril de 2016, se resuelve designar a partir del 1ro. de Mayo del año 2016, a la Abog. Sonia Jackeline Cordova García en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, el mismo que establece en el primer párrafo del numeral 4.1), artículo 4º, que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, el artículo primero del Decreto Supremo Nº 002-2016-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de marzo de 2016, establece entre otros, la modificación del artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, que señala:

**“Artículo 2.- Descanso por maternidad**

Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal”;

Que, mediante Informe Nº 574-2017/SGRH/MDA, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que la Abog. Sonia Jackeline Cordova García, ha solicitado con Informe Nº 039-2017-OEC-MDA Licencia por Maternidad Pre y Post Natal, cumpliendo con adjuntar su Certificado de Incapacidad Temporal, en la que consta que la fecha de inicio de incapacidad es desde el 11 de mayo hasta el 16 de agosto 2017 (98 días), y que han acordado con la servidora, la postergación del descanso por maternidad, siendo que su licencia por Maternidad Pre y Post Natal

se hará efectiva a partir del 01 de junio hasta el 06 de septiembre del presente año;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 085-2017-MDA, se resuelve designar a partir del 08 de mayo de 2017, a la Abog. Sara Cecilia Mosayhuate Romero en el cargo de AUXILIAR Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR, a partir de la fecha a la Auxiliar Coactivo ABOG. SARA CECILIA MOSAYHUATE ROMERO, las funciones de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Ancón, en tanto dure la Licencia por Maternidad Pre y Post Natal de la Abog. Sonia Jackeline Cordova García.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de ésta Corporación Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1533456-1

MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

## Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 004-2017-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 1 de junio de 2017

DISPONEN EL EMBANDERAMIENTO  
DEL DISTRITO

El Alcalde de la Municipalidad de Magdalena del Mar

## CONSIDERANDO:

Que, el 01 de Julio de este año se celebra el Aniversario de la Creación Política del distrito de Magdalena del Mar; asimismo, en dicho mes se celebra el Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, cuya fecha central es el 28 de Julio;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de reafirmar nuestra conciencia cívica, así como los sentimientos de identidad nacional, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito de Magdalena del Mar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º Inciso 6) y el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo 1º.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL DE TODOS LOS INMUEBLES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, ya sean éstos viviendas, locales comerciales e instituciones públicas o privadas, a partir del día 15 de junio del 2017 hasta el 31 de Julio del 2017, por las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2º.-** DISPÓNGASE que todos los inmuebles del distrito, estén debidamente presentados, con la

limpieza adecuada, recomendándose para este efecto el pintado de sus fachadas.

**Artículo 3º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Comunicaciones, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Promoción Social y demás órganos municipales el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1533998-1

## MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

### Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Rímac

#### ORDENANZA Nº 505-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha 16 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, así como también, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), señalan que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, teniendo como finalidad la representación del vecindario;

Que, el artículo 53 de la LOM, establecen que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la LOM, dispone que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el proyecto de Ordenanza cuenta con las opiniones favorables de la Comisión de Participación Vecinal mediante Dictamen Nº 001-2017-CPV, Gerencia

de Presupuesto y Planificación mediante Informe Nº 066-2017-GPP/MDR y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 278-2017-GAJ/MDR;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numerales 2 y 8 y artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE RÍMAC

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Rímac, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones normativas complementarias necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del proceso de presupuesto participativo, así como, apruebe el cronograma del respectivo proceso.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuestos, la elaboración del Documento del proceso de presupuesto participativo del año correspondiente y el registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el proceso de Presupuesto Participativo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza, Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación, en el Portal Institucional ([www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** DEROGAR la Ordenanza 485-MDR, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Rímac a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1534014-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Ordenanza que establece incentivos para la regularización de deudas por multas administrativas en cobranza coactiva

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9-2017/MDV

Ventanilla, 30 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 30 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan

de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 69° de la misma norma, establece en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios, asimismo el artículo 39° en concordancia con el artículo 9° numeral 8), establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Adicionalmente el artículo 40° de la misma norma establece que las Municipalidades mediante Ordenanza tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, en este sentido, mediante el Informe N° 36-2017/MDV-GRM-SGEC, la Subgerencia de Ejecución Coactiva propone la aprobación de incentivos para aquellos administrados a los que se les haya interpuesto multas administrativas, y que se encuentren en etapa coactiva, promoviendo de esta forma la regularización de la situación de deudores de los administrados, lo que se reflejará también positivamente en los índices de recaudación;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS EN COBRANZA COACTIVA**

**Artículo 1°.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios extraordinarios para la regularización y cancelación de multas administrativas que se encuentren en cobranza coactiva, impuestas a los administrados de la jurisdicción de Ventanilla en los ejercicios anteriores al año en curso.

**Artículo 2°.- Alcances**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos administrados del distrito de Ventanilla, que mantengan deudas pendientes por concepto de multas administrativas emitidas en los años anteriores al ejercicio en curso y que se encuentren en etapa coactiva.

**Artículo 3°.- Beneficios**

Se dispone la condonación parcial de las Multas administrativas que se encuentren en etapa de cobranza coactiva conforme los alcances de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo siguiente:

Año de Multa		Años anteriores	2014	2015	2016
Beneficios	Condonación sobre multa	80%	40%	30%	20%
	Condonación de costas y gastos	100%			

En el caso de las multas impuestas por "Ejecución de obras de Edificación en general sin contar con licencia

o autorización municipal respectiva", se aplicará un descuento adicional del 20%, siempre y cuando dichas construcciones se encuentren debidamente declaradas ante la Administración (Declaración Jurada de Impuesto Predial).

**Artículo 4°.- Condiciones**

1. El acogimiento al beneficio señalado precedentemente, sólo surtirá efecto en la condición del pago al contado durante la vigencia de la norma.

2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por Multas Administrativas que voluntariamente decida el administrado, siempre que se encuentren dentro de los alcances de la presente norma.

**Artículo 5°.- Desistimiento**

En caso el administrado se acoja a los beneficios de la presente Ordenanza y mantenga recursos impugnatorios pendientes en relación a la deuda acogida, se considerará presentado el desistimiento respectivo.

En el caso de que los administrados mantengan procesos judiciales en trámite, como es el caso de los procesos contenciosos administrativos, revisiones judiciales, etc. que cuestionen las multas administrativas y/o los procedimientos directamente relacionados con multas por las que se acojan al beneficio, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

**Artículo 6°.- Reconocimiento de la deuda**

La presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda por multas administrativas en etapa coactiva, sin perjuicio de la presentación del escrito de desistimiento correspondiente, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicha sanción administrativa podrá declarar la sustracción de la materia.

**Artículo 7°.- Pagos Anteriores**

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

**Artículo 8°.- Situación Legal de las infracciones generadoras de multas administrativas**

La cancelación de la Multa Administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas a las que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, en total concordancia con lo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza N° 18-2015/MDV, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones para el distrito de Ventanilla, y de ser el caso, proceder a la imposición de nuevas sanciones y las mismas u otras medidas complementarias.

Las medidas cautelares trabadas se mantendrán hasta la cancelación total de la deuda. Solo con la cancelación total del monto adeudado por concepto de multa administrativa, se suspende el procedimiento coactivo de cobranza y el levantamiento de las medidas cautelares existentes conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

**Artículo 9°.- Estado de la deuda**

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda por multas administrativas ni la facultad fiscalizadora de la Administración, es decir que esta entidad tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley, así como el ejercicio de su facultad fiscalizadora, en concordancia con lo establecido en el artículo anterior. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de ningún acto administrativo o de cobranza emitido.

## DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

### Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de junio del presente ejercicio.

### Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Subgerencia de Finanzas, Gerencia de Comunicaciones, y demás dependencias pertinentes del corporativo conforme sus competencias y atribuciones.

### Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

### Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1533329-1

## Ordenanza que establece incentivos tributarios para los contribuyentes del Distrito de Ventanilla

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2017/MDV-CDV

Ventanilla, 30 de mayo de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 30 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. Nº 133-2013-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley Nº 27972;

Que, el artículo 52º del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. Nº 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las

sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, asimismo el artículo 84º numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195º de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución;

Que, es necesario brindarle las facilidades del caso a aquellos contribuyentes que no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias por diversas razones como es el caso de la situación socio-económica, promoviendo así la flexibilización y el cumplimiento del pago de los tributos municipales;

Que, en este sentido, mediante Informe Nº 186-2017-MDV-GRM-SGAT la Subgerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación de un Procedimiento para la condonación de deudas tributarias a los administrados que siendo personas naturales que mantengan la calidad de poseedores respecto de predios de usos casa habitación, comercio vecinal o agropecuario y que cumplan con registrarse en la Municipalidad o que se encuentran registrados y posean deudas pendientes para con la Administración;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

#### Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, para aquellos contribuyentes que siendo personas naturales se encuentren registrados en calidad de poseedores respecto de sus predios de uso casa habitación, comercio vecinal o agropecuario y se encuentren a su vez omisos a la declaración jurada de inscripción del Impuesto Predial y/o regularicen de forma voluntaria su Declaración Jurada la cual incida en el aumento del valor de su autoavalúo.

#### Artículo 2º.- Alcances

a) Todos los administrados, que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios de uso casa habitación, comercio vecinal o agropecuario, que no se encuentren registrados ante la Administración (omisos).

b) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios de uso casa habitación comercio vecinal o agropecuario, registrados como tal ante la Administración y que no hayan cumplido con actualizar el aumento de valor, el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios (subvaluadores).

c) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios con uso casa habitación, comercio vecinal o agropecuario, que se encuentren registrados como tal ante la Administración y que cuenten con deuda tributaria pendiente por tributos municipales.

**Artículo 3º.- Requisitos**

Es requisito para acceder a los beneficios que establece la presente norma, no adeudar el Impuesto Predial anual de los ejercicios 2016 y 2017 hasta el 30 de junio del presente ejercicio.

En el caso de que no se presente deuda por Impuesto Predial necesariamente del ejercicio 2016 y/o 2017, el requisito será cancelar los dos años más próximos de deuda por Impuesto Predial.

Asimismo, en el caso de que no existiera deuda alguna por Impuesto Predial, el requisito será efectuar la cancelación de la totalidad de arbitrios municipales del ejercicio 2017 (cuatro trimestres).

Asimismo, para aquellos poseedores que encontrándose omisos a la declaración jurada, cumplan con regularizar su situación a través de la presentación de la declaración jurada de inscripción ante la Administración, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA vigente o los informes emitidos por la Institución en relación a dicha materia.

**Artículo 4º.- Beneficios**

Todos los contribuyentes que se encuentren dentro del alcance, del artículo 2º y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza, podrán efectuar la cancelación de su deuda tributaria conforme lo siguiente:

**4.1. Respetto del Impuesto Predial**

El Impuesto Predial se podrá cancelar en cuotas congeladas, de acuerdo al siguiente cronograma:

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS					FECHA DE PAGO
				INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS	
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2017 y 2016	30/06/2017	IMPUESTO PREDIAL	Años Anteriores	---	100%	100%	100%	100%	27/07/2017
			2013	---	100%	100%	100%	100%	31/08/2017
			2014	---	100%	100%	100%	100%	30/09/2017
			2015	---	100%	100%	100%	100%	31/10/2017

El pago del Impuesto Predial de los años 2016 y 2017 involucra únicamente el monto insoluto de la deuda, es decir no se incluyen los intereses, reajustes, derechos de emisión, costas y gastos.

**4.2. Respetto de los Arbitrios Municipales**

- Condonación del 100% del monto insoluto de arbitrios del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado
- Condonación del 100% de intereses de arbitrios municipales del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado
- Condonación del 100% de los derechos de emisión.
- Condonación de 100% de costas y gastos.

Todos los beneficios antes señalados se encuentran referidos a los Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores al 2017.

**4.3. Otros Beneficios**

- Condonación del 100% de multas tributarias del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado.

**Artículo 5º.- Aplicación de Beneficios y fraccionamientos**

La condonación de arbitrios municipales a la que hace referencia el artículo 4º, se ejecutará sobre cada anexo (predio) por el que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que se encuentren dentro del alcance de la presente norma y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la misma, asimismo, que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento, podrán acogerse a la presente Ordenanza presentando el desistimiento respectivo a través de un FUT (Formato Único de Trámite) ante la mesa de partes de la Municipalidad.

**Artículo 6º.- Excepciones y Reconocimiento de la deuda**

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia

de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas, asimismo los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna. El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento de los mismos, siendo causal de pérdida del beneficio de no efectuarse dicha presentación. Asimismo no se encuentran dentro del alcance del presente beneficio los contribuyentes que gocen de la Deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, al amparo del artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo 7º.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior**

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior. En caso se detectaran diferencias en el procedimiento de fiscalización, perderán los beneficios adquiridos mediante la presente norma.

**Artículo 8º.- Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia de Tribunal Fiscal**

La presente Ordenanza brinda incentivos tributarios para la regularización voluntaria de las obligaciones formales ante la Administración de los contribuyentes y/o administrados que siendo personas naturales tienen calidad de poseedores respecto de predios de uso casa habitación, comercio o agropecuario, no obstante, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia vigente emitida por el Tribunal Fiscal en casos de duplicidad de registros de inscripción, así como las facultades de fiscalización otorgadas por el Código Tributario (artículo 62º), por lo que sin perjuicio de la inscripción realizada se

accionará conforme las facultades mencionadas con las consecuencias que la ley determine.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

#### Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de junio del presente ejercicio.

#### Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

#### Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

#### Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1533329-2

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

### Ordenanza que regula y aprueba el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias en el distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2017-MDI

Imperial, 15 de marzo de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE IMPERIAL

POR CUANTO:

El Consejo de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo del 2017, con el voto por mayoría de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y,

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen de gradualidad de sanciones presentada remitido por la Gerencia de Tributación Municipal mediante Informe Nº 002-2017-GTM-MDI de fecha 02 de enero de 2017 la Gerencia de Tributación Municipal, el Informe Nº 006-2017-OAJ-MDI de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen Nº 021-2017 de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos.

CONSIDERANDO:

Conforme los artículos 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de

Municipalidades Nº 27972, define a las Municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que "La autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con su sujeción al ordenamiento jurídico;

Asimismo, conforme al artículo 74º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y de acuerdo al artículo 52º del Código Tributario vigente aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, establece "Los Gobiernos Locales y administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales siendo estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

El Código Tributario regula las relaciones jurídicas originadas por los tributos, así se puede imponer a los contribuyentes el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter sustancial (pago de tributos) como de carácter formal, a fin de verificar el cumplimiento de aquellas o facilitar su labor de fiscalización, por lo cual en caso que un contribuyente no cumpla con estas obligaciones incurriría en una infracción tributaria;

El artículo 164º del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, define a "La infracción tributaria como toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en otras leyes o decretos legislativos";

El artículo 165º de la precitada norma mencionada en el párrafo precedente establece que las infracciones se establecen de forma objetiva, significando esto que basta el incumplimiento de obligación tributaria y que dicho incumplimiento haya sido tipificado como infracción, para que se configure la misma, sin importar las razones que hayan motivado dicho incumplimiento;

Las sanciones tributarias pueden ser definidas como la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción administrativa. Las mismas que tienen una naturaleza preventiva y buscan incentivar el cumplimiento de una obligación tributaria. Que el Código tributario reconoce con carácter expreso la facultad discrecional de la Administración Tributaria para sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen normas tributarias, esto quiere decir, que determinada una infracción tributaria, la administración dentro de los parámetros permitidos por la Ley, puede determinar cuál es la sanción aplicable ante una situación concreta, pudiendo aplicar gradualmente las sanciones en la forma y condiciones que se establezca, fijando los parámetros y criterios que corresponden para determinar el monto de las sanciones establecidas, y aplicándolas mediante un régimen de gradualidad de sanciones, en el que el monto de una sanción puede disminuirse por la existencia de una circunstancia atenuante como la subsanación voluntaria;

El artículo 166º del citado código tributario establece "La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las Infracciones Tributarias"; en virtud a ello también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, correspondiendo a esta jurisdicción fijar, mediante ordenanza, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

El artículo invocado en el párrafo precedente anota que la "la gradualidad de las sanciones solo procederá hasta antes que se interpongan recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas"

Asimismo, el Artículo 176º del mismo Código establece "infracciones relacionadas con la obligación de presentar



declaraciones y comunicaciones”, en las que pueden incurrir los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Imperial, de igual forma el segundo párrafo del Artículo 166º del Código Tributario, establece “ En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracción tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar”

El artículo 168º del referido Código Tributario establece que “Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución”.

La Administración Tributaria tiene entre otras facultades la de interponer sanciones, a los deudores tributarios que incumplan con determinadas obligaciones de carácter formal, la cual se ejerce en forma discrecional, esto es para aplicar sanciones se debe tener en consideración cada circunstancia en particular, pudiendo ser estas reducidas, en base a diversos criterios tales como la subsanación voluntaria o inducida, la frecuencia entre otros; situaciones que se enmarcan dentro de los denominados Regímenes de Gradualidad y de Incentivos.

La aplicación de infracciones debe regularse de acuerdo al Principio de Razonabilidad estipulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que dispone que “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;

En base a dicha facultad discrecional que la Gerencia de Tributación Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial podrá aplicar gradualmente las sanciones, según los criterios que haya establecido mediante resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Actualmente, el régimen de gradualidad de sanciones es regulado por las Resoluciones de Superintendencia Nº 063-2007/SUNAT, 141-2004/SUNAT Y 159-2004/SUNAT, las mismas que establecen como criterios que gradualidad los siguientes: la acreditación, la frecuencia, el pago, la subsanación, requisitos incumplidos;

La Municipalidad Distrital de Imperial mantiene como política tributaria, el establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, buscando no solo una eficiente recaudación sino prioritariamente atendiendo a regularizar la situación legal de los bienes de los ciudadanos, y del análisis informativo de la situación legal de los bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito de Imperial, se ha determinado que una gran cantidad de propiedades urbanas y rústicas no han sido declaradas ante la Gerencia de Tributación Municipal situación que genera un gran número de contribuyentes pasibles de ser sancionados con multas que pueden resultar excesivamente onerosas;

Es política de la actual gestión municipal establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, de tal forma que haya una tendencia a lograr una eficiente recaudación tributaria;

Es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, cuya inobservancia importa la comisión de infracciones tributarias, con la finalidad de sentar las bases de un justo y eficiente sistema de recaudación tributaria en la jurisdicción del Distrito de imperial;

Informe Nº 002-2017-GTM-MDI de fecha 02 de enero de 2017 la Gerencia de Tributación Municipal, donde remite el proyecto de Ordenanza que regula y prueba el régimen de gradualidad de sanciones tributarias en el distrito de imperial – Cañete;

El Informe Nº 006-2017-OAJ-MDI de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 04 de enero de 2017, opina:

que el proyecto de ordenanza “que regula y aprueba el régimen de gradualidad de sanciones administrativas en el distrito de imperial – cañete”, propuesto por la Gerencia de Tributación Municipal de la MDI, se adecua al marco legal vigente, por lo que debe derivarse a la comisión de asuntos legales y asentamientos humanos del consejo municipal para su dictamen correspondiente;

El Dictamen Nº 021-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos opina que el proyecto de ordenanza que Regula y Aprueba el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias en el Distrito de Imperial – Cañete se encuentra conforme con el marco legal vigente y resulta factible su aprobación por el pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, resulta necesario establecer un régimen de gradualidad aplicable a las sanciones que correspondan a la comisión de infracciones tributarias en la jurisdicción del Distrito de Imperial.

Estando a lo determinado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numeral 18) y 40º de la ley orgánica de municipalidades nº27972, y con el voto mayoría del Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Imperial aprobó la siguiente ordenanza:

### **ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE**

#### **Artículo Primero.- Materia.**

La presente ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias, aplicable a los deudores tributarios que han ocurrido en las infracciones contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 173º, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 176º y numerales 5, 6 y 7 del artículo 177º del texto único ordenado del código tributario aprobado con D.S 133-2013.EF, respecto de obligaciones relacionadas con tributos cuya administración y recaudación corresponda a la Gerencia de Tributación Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Este régimen comprende a las infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones relacionadas con los tributos que administra el sistema tributario de la municipalidad Distrital de Imperial respecto de todos los periodos tributarios.

Los infractores sancionados con Resoluciones de Multa emitida por la Municipalidad Distrital de Imperial pueden acogerse respecto de tales sanciones, a la recaudación establecida dada en beneficio de la población.

**Artículo Segundo.-** A efecto de la aplicación de la presente ordenanza se tomaran en cuenta las siguientes definiciones:

a) Infracción: Acción u omisión que importa la violación de normas tributarias, sean estas formales o sustanciales, que se encuentran reguladas en el libro IV del código tributario.

b) Sanción: consecuencia que se genera ante la comisión de las infracciones previstas en el código tributario, que afecta negativamente la esfera patrimonial del individuo. Tiene naturaleza personal, y por ello, no resulta transmisible a los herederos y legatarios. Las sanciones indicadas en la presente ordenanza se encuentra previstas en el libro IV del código tributario.

c) UIT: Unidad impositiva trinitaria establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, vigente a la fecha en que se comete la infracción o, cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente a la fecha en que la unidad rentas detecte la infracción.

**Artículo Tercero.-** las sanciones aplicar serán las previstas en la Tabla II del Código Tributario.

**Artículo Cuarto.-** las infracciones que se pueden acoger el presente Régimen de Gradualidad son las siguientes:

4.1 Las Infracciones que resultan aplicables son las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 173º

del código Tributario; "Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración tributaria".

4.2 Las infracciones que resultan aplicables son las señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 176° del código Tributario; "Infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar Declaraciones y Comunicaciones".

4.3 Las señaladas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 177° del código tributario; "Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el Control de la Administración, Informar y Comparecer ante la misma".

**Artículo Quinto.-** El régimen de gradualidad, aprobado en la presente ordenanza, se aplicara atendiendo a los siguientes criterios:

5.1 Las Infracciones que resultan aplicables son las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 173° del código tributario; subsanación de la infracción, en forma voluntaria o inducida:

- Se considera que existe SUBSANACION VOLUNTARIA cuando el contribuyente efectúa la subsanación de la infracción con anterioridad inscribiendo el predio en la administración tributaria relativa al tributo o periodo a fiscalizar.

- Se considera SUBSANACION INDUCIDA, cuando el contribuyente subsana la infracción con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la administración, en el que se le comunica que han cometido la infracción al no inscribir el predio en la administración tributaria, hasta antes de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de Fiscalización Tributaria.

5.2 Para el caso de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 176° del código tributario; subsanación de la infracción, en forma voluntaria o inducida:

- Se considera que existe SUBSANACION VOLUNTARIA cuando el contribuyente efectúa la subsanación de la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración relativa a la obligación tributaria o periodo a fiscalizar.

- Se considera SUBSANACION INDUCIDA, cuando el contribuyente subsana la infracción con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la administración, en el que se le comunica que han cometido la infracción, hasta antes de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

5.3 Para el caso de la infracción señalada en el numeral 5, 6 y 7 del artículo 177° del código tributario; subsanación de la infracción, en forma voluntaria o inducida.

- Se considera que existe SUBSANACION VOLUNTARIA cuando el contribuyente permite la inspección con anterioridad a la siguiente notificación o requerimiento de la administración tributaria.

- Se considera SUBSANACION INDUCIDA, cuando el contribuyente permite la inspección con posterioridad a la notificación de un nuevo requerimiento de la administración, en el que se le comunica que han cometido la infracción, hasta antes de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

5.4 Pago de la sanción de multa.

El contribuyente efectúa el pago de la sanción prevista para la infracción.

**Artículo Sexto.-** Las infracciones se consideran subsanadas bajo los siguientes supuestos:

6.1 A efecto de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5°, se consideran subsanadas las infracciones tributarias, cuando ocurra lo siguiente:

a) A la presentación de la Declaración Jurada que corresponda, si se omitió presentarla.

b) A la presentación de la Declaración Jurada certificatoria, si se consideró que la declaración fue presentada en forma incompleta o no conforme con la realidad.

6.2 A efecto de lo dispuesto en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5°, se consideraran subsanadas las infracciones tributarias, cuando ocurra lo siguiente:

a) Ante la exhibición de los documentos requeridos por la administración, si se omitió presentarla.

b) Cuando el contribuyente comparezca ante la entidad.

c) Cuando se proporcione la información o documentación no presentada, presentada en forma incompleta o no conforme con la realidad que sean requeridos por la administración.

d) Cuando el contribuyente permita la inspección.

**Artículo Séptimo.-** los criterios de gradualidad dispuestos en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5° se aplicarán de la siguiente forma:

INFRACCION	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	APLICACIÓN DE LA UIT EN REFERENCIA AL CODIGO TRIBUTARIO	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION Y/O PAGO (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecidas en la Tabla II).			
			SUBSANACION VOLUNTARIA.		SUBSANACION INDUCIDA.	
			SI SUBSANA Y PAGA EN FORMA VOLUNTARIA.	SI SUBSANA EN FORMA VOLUNTARIA Y NO PAGA.	SI SUBSANA Y PAGA EN FORMA INDUCIDA.	SI SUBSANA EN FORMA INDUCIDA Y NO PAGA.
Artículo 173° numeral 1	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	50 % UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja
Artículo 173° numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	25 % UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja

INFRACCION	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	APLICACIÓN DE LA UIT EN REFERENCIA AL CODIGO TRIBUTARIO	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION Y/O PAGO (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecidas en la Tabla II).			
			SUBSANACION VOLUNTARIA.		SUBSANACION INDUCIDA.	
			Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la Administración Tributaria en la que se le COMUNICA al infractor que ha incurrido en infracción.		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la Administración Tributaria, contando desde la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le COMUNICA al infractor que ha incurrido en infracción.	
	MONTO	SI SUBSANA Y PAGA EN FORMA VOLUNTARIA.	SI SUBSANA EN FORMA VOLUNTARIA Y NO PAGA.	SI SUBSANA Y PAGA EN FORMA INDUCIDA.	SI SUBSANA EN FORMA INDUCIDA Y NO PAGA.	
Artículo 173º numeral 5	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	50%	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja
Artículo 176º numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	50 % UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja
Artículo 176º numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	15 % UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja
Artículo 176º numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria de forma incompleta.	25 % UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja
Artículo 176º numeral 4	Presentar las declaraciones o comunicaciones en forma incompletas o no conformes con la realidad.	15 % UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja
Artículo 176º numeral 8	Presentar la declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta las formas u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria	50% UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja
Artículo 177º numeral 5	Comparecer ante la Administración Tributaria fuera del plazo establecido para ello	50% UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja
Artículo 177º numeral 6	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	0.3 % UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja
Artículo 177º numeral 7	No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	25 % UIT	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja	95 % de Rebaja	90 % de Rebaja

**Artículo Octavo.-** el acogimiento al régimen de gradualidad es automático, entendiéndose realizado cuando el contribuyente cumple con subsanar la infracción cometida.

Para el acogimiento al presente régimen respecto de una resolución de sanción que hubiera sido impugnada, el infractor deberá desistirse en su Recurso Impugnatorio, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Código Tributario y la Ley General de Procedimientos Administrativos N°27444.

**Artículo Noveno.-** Se perderá la Gradualidad de la sanción en los casos siguientes:

a) Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente impone recurso impugnativo contra la sanción materia de acogimiento al presente régimen.

b) Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente no cumplió con alguno de los criterios de subsanación previstos en la siguiente norma. La pérdida del régimen de gradualidad opera de manera automática, de verificarse cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, debiendo procederse a la emisión de valores por la parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

**Artículo Décimo.-** Pagos efectuados sin acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias.

Los montos abonados sin acogerse al presente régimen de gradualidad de sanciones tributarias no constituyen pagos en exceso.

**Artículo Décimo Primero.-** Los pagos realizados por conceptos de Multas Tributarias, canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia a la presente norma. Son válidos y no se consideran pagos indebidos o en exceso, y no se encuentran sujetos a devoluciones o compensación alguna.

**Artículo Décimo Segundo.-** Las multas que sean acogidas al presente régimen de gradualidad no pueden ser fraccionadas, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento de acogimiento.

**Artículo Décimo Tercero.-** Vigencia de la presente ordenanza.

La presente ordenanza aprobada entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación y se aplicara a la generalidad de los contribuyentes a partir del Primer Trimestre del ejercicio de año 2017.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Tributación Municipal y a las Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Quinto.-** Encargar a Secretaría General la Publicación y difusión de la presente Ordenanza en el diario de circulación local y a la Oficina de Informática su publicación en la página web de la municipalidad. [www.muniimperial.gob.pe](http://www.muniimperial.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA  
Alcalde

1532349-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

### Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, creando la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2017-CM/MDP

Paramonga, 26 de abril del 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de abril del 2017, el Informe Nº 00118-2017-SGPP-MDP; la Opinión Legal Nº 00116-2017-SGAJ-MDP, sobre Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Paramonga; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 010-2013-CM/MDP, de fecha 30 de julio del 2013, se aprobó la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Paramonga; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital Paramonga;

Que, el artículo 9º Números 3) y 8) de la Ley Nº 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el Régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas. Asimismo el artículo 40º de la citada norma señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación de la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones para las entidades de la Administración Pública, señala en su artículo 10º los criterios para la elaboración del ROF, señalando en el literal b) "diseñar la organización con criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos";

Que, el inciso f) del artículo 28º del citado Decreto Supremo señala que se requiere la aprobación del ROF, para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones. Asimismo, dicha norma establece en su artículo 34º que el ROF deberá ser aprobado mediante Ordenanza en el caso de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1252 - Invierte.pe crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Derogando la Ley Nº 27293, Ley Del Sistema Nacional de Inversión Pública como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y Deroga la Ley Nº 27293, Ley Del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2017-EF se aprueba el Reglamento Del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley Nº 27293, Ley Del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2017-EF/63.01, aprueba la directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, bajo esa línea, la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto Mediante Informe Nº 00118-2017-SGPP-MDP, de fecha 20 de abril del 2017, solicita la modificación del ROF, respecto a la Oficina de Planificación de Inversiones - OPI, a fin de que se cree la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Opinión Legal Nº 0116-2017-SGAJ-MDP, de fecha 24 de abril del 2017, opina que es viable que el Alcalde, en uso de sus atribuciones y facultades legales haga suya la propuesta y/o proyecto de ordenanza municipal y disponga su elevación al Pleno del Concejo para su debate y aprobación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

**Artículo Primero.-** APROBAR la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paramonga - ROF, y la Modificación de los artículos Nº 73, 74 y 75, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 10-2013-CM/MDP, CREANDO la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI que dependerá funcional y jerárquicamente de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la difusión y Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

Dado en la Municipalidad Distrital de Paramonga, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecisiete.

FERNANDO F. ALVARADO MORENO  
Alcalde Distrital de Paramonga

1533475-1